

**DEMANDA DE NULIDAD ELECTORAL CONTRALOR MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO**

Período Constitucional 2022 - 2025

INDICE PRUEBAS DOCUMENTALES

ITEM	DOCUMENTO	PAGINAS
1	CERTIFICACION LABORAL CONTRALORIA DEL META A CARLOS A. LOPEZ L.	2 - 4
2	RESOLUCION CONCEJO No. 072 DE 2021	5 – 19
3	ACTA PLENARIA CONCEJO No. 202 DE 2021	20 – 29
4	ACTA PLENARIA CONCEJO No. 204 DE 2021	30 – 32
5	ACTA PLENARIA CONCEJO No. 205 DE 2021	33 – 36
6	ACTA PLENARIA CONCEJO No. 211 DE 2021	37 – 39
7	ACTA PLENARIA CONCEJO No. 212 DE 2021	40 – 43
8	ACTA PLENARIA CONCEJO No. 222 DE 2021	44 – 50
9	CONCEPTO DAFP No. 20216000468401 DEL 28/12/2021 A CARLOS J. SERRATO	51 – 60
10	DERECHO DE PETICION YEFFERSON POSSO AL CONCEJO MUNICIPAL	61 – 63
11	CONCEPTO DAFP No. 20226000004611 DEL 06/01/2022 A YEFFERSON POSSO	64 – 74
12	PRONUNCIAMIENTO PERSONERIA MUNICIPAL RAD. EE No. 20210004365	75 – 82
13	ACTA PLENARIA CONCEJO No. 067 DEL 11/04/2022	83 – 101
14	ACTA PLENARIA CONCEJO No. 070 DEL 18/04/2022	102 – 107
15	OFICIO CONTRALORIA DEPARTAMENTAL META No. 310.01.07.842/18	108
16	OFICIO ALCALDIA DE VILLAVICENCIO No. D.A 1000-19.18/0064	109
17	ORDENANZA No. 662 DE 2008	110 – 117
18	ORDENANZA No. 724 DE 2010	118 – 122
19	RESOLUCION CONCEJO No. 0158 DEL 20/12/2021	123 – 129
20	CONTRATO CONTRALORIA DEPARTAMENTAL No. 016 DEL 20/12/2021	130 – 134
21	CONTRATO CONTRALORIA DEPARTAMENTAL No. 004 DEL 12/04/2021	135 – 138
22	PANTALLAZO SECOP II CONTRATACION 2021 CONTRALORIA DEPARTAMENTAL	139 – 140
23	OFICIO CONCEJAL CARLOS JULIO SERRATO AL CONCEJO MUNICIPAL	141
24	RESOLUCION CONCEJO No. 0159 DEL 19/11/2021	142 – 148
25	RESOLUCION CGR No. 0728 DEL 18/11/2019	149 – 152
26	RESOLUCION CONCEJO No. 079 DEL 04/10/2021	153 - 157



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Control fiscal con calidad, independencia y de cara a la comunidad.



LA SECRETARÍA GENERAL

Nº 099

DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

NIT 892.099.119-1

CERTIFICA:

Que revisados los documentos que reposan en la historia laboral del funcionario CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.048.454 expedida en Villavicencio, se constató que presta sus servicios en esta entidad desde el 16 de enero de 2020.

Cargo Actual:	Contralor Departamental
Código-Grado:	010-03
Dependencia:	Despacho del Contralor
Tipo de Vinculación:	Periodo 2020-2021
Asignación básica mensual:	\$13.735.742.00
Jornada laboral:	Lunes a viernes, de 7:30 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm
Sede:	Villavicencio

Nombramiento según acta Nº 08 de la Asamblea Departamental del Meta desde el 16 de enero de 2020, en el cargo de Contralor Departamental del Meta, código 010, grado 03, con las siguientes funciones:

PROPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO

Dirigir el funcionamiento de la Contraloría Departamental del Meta y formular las políticas, planes, programas y estrategias necesarias para el efectivo ejercicio de las funciones que le otorga la Constitución Nacional y la Ley.

1. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes del Departamento del Meta, entidades descentralizadas en todos sus órdenes y niveles directas o indirectas, sociedades de economía mixta, sociedades o asociaciones entre entidades públicas, empresas oficiales, mixtas o privadas de servicios públicos domiciliarios y de los particulares que administren fondos y bienes del orden municipal y departamental, en el ámbito de su competencia.
2. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.
3. Exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de carácter municipal y departamental, en el ámbito de su competencia.

Carrera 34 Ne 35-38 Barzal Bajo, Villavicencio – Meta – Teléfono 6704119 - 6704123 - Fax: 670 40 78.

Línea de Quejas y Reclamos 018000118190

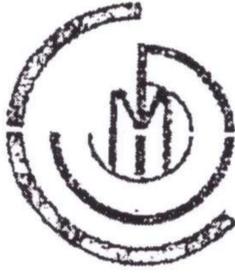
E-mail: despacho@contraloriamedia.gov.co



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Control fiscal con calidad, independencia y de cara a la comunidad.

4. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno del Departamento del Meta y sus entidades descentralizadas, así como las entidades de orden municipal en el ámbito de su competencia.
5. Presentar a la Asamblea Departamental del Meta un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del medio ambiente.
6. Presentar proyectos de ordenanzas relativos a la organización y funcionamiento de la Contraloría Departamental del Meta.
7. Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias, contra quienes hayan cursado perjuicio a los intereses patrimoniales del Departamento del Meta o de sus entidades descentralizadas.
8. Proveer mediante concurso público los empleos de carrera de la entidad, de conformidad con las normas vigentes.
9. Presentar informe anual a la Asamblea Departamental del Meta sobre la gestión adelantada en el cumplimiento de sus funciones.
10. Llevar la contabilidad de la ejecución del presupuesto.
11. Llevar el registro de la deuda pública del Departamento del Meta, de los municipios y sus entidades descentralizadas de todo orden, conforme a la reglamentación expedida por la Contraloría General de la República.
12. Aprobar los planes de cuentas del Departamento del Meta y sus entidades descentralizadas y aquellas del orden municipal y conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno en las mismas. Los planes de cuentas deberán ceñirse a la reglamentación que expida el Contralor Departamental del Meta.
13. Realizar cualquier examen de auditoría, incluido el de los equipos de cómputo o procesamiento electrónico de datos respecto de los cuales podrán determinar la confiabilidad y suficiencia de los controles establecidos, examinar las condiciones del ambiente de procesamiento y adecuado diseño del soporte lógico.
14. Realizar visitas, inspecciones e investigaciones que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
15. Evaluar la ejecución de las obras públicas que se adelanten dentro del territorio del Departamento del Meta.
16. Auditar y conceptuar sobre la razonabilidad y la confiabilidad de los estados financieros y la contabilidad del Departamento del Meta, las Entidades Descentralizadas y los Municipios del ámbito de nuestra competencia.
17. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Contraloría Departamental del Meta y presentarlo al Gobernador, dentro de los términos establecidos en la Ley, para ser incorporado al proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos.
18. Presentar anualmente a la Asamblea Departamental del Meta un informe sobre el estado de las finanzas del Departamento del Meta y sus entidades descentralizadas, acompañado de su concepto sobre el manejo dado a los bienes y fondos públicos.
19. Representar legalmente a la entidad.
20. Definir políticas, planes y programas, sobre el manejo administrativo inherente a la entidad.



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Control fiscal con calidad, independencia y de cara a la comunidad.

21. Garantizar y coordinar con la Secretaria General la tramitación de los contratos que celebre la entidad y suscribir los mismos.
 22. Ordenar los gastos de la entidad y solicitar los traslados necesarios dentro de su presupuesta para atender adecuadamente las distintas necesidades.
 23. Garantizar el mantenimiento "de los Sistemas de Gestión de Calidad" de la Contraloría Departamental del Meta.
 24. Fallar los procesos administrativos sancionatorios.
 25. Fallar en segunda instancia los procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y disciplinarios.
 26. Ordenar y practicar las pruebas conducentes para el fallo de segunda instancia para el esclarecimiento de la verdad sobre los hechos materia del proceso, especialmente respecto de: a). Si se han contrariado los principios consagrados en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993; b). Cuál es la entidad estatal afectada; c). Quién o quiénes son los presuntos responsables fiscales; d). Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizó el hecho; e). La determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.
- Además, las señaladas en la Ley 330 de 1996.
 - Y las concedidas en la ley 268 en concordancia con el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia.

Se adhieren estampillas del Instituto Departamental de Cultura del Meta; la presente certificación carece de validez sin las respectivas estampillas.

La presente certificación se expide en Villavicencio, Meta, a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a solicitud del interesado, de conformidad con las Resoluciones 431 de 2019 "Por la cual se compila el Manual Específico de Funciones, para los empleos que conforman la planta de personal de la Contraloría Departamental del Meta".

Cordialmente,


DAVID FERNANDO SÁNCHEZ OBANDO
Secretario General

Proyectó: Erika Tatiana Barney Reina, Técnico Administrativo-Talento Humano
Revisó: Luis Alfonso Rico - Profesional Universitario - Talento Humano



RESOLUCION No. 072 DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025".

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las Conferidas por los artículos 126 (modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 02 de 2015), 272, 299 y 300 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 1904 de 2018, el Acto Legislativo 04 de 2019, la Resolución 0728 de 2019 expedida por la Contraloría General de la República la Ley 136 de 1994 y el acuerdo municipal 263 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 126 de la Constitución Política, se establece que:

"Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección."

Que de igual forma, se establece en el inciso 7 del artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de Septiembre de 2019, que:

"Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde".

Que, el Congreso de la República expidió la Ley 1904 del 27 de junio de 2018: *"Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República."*

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 5 de la Ley 1904 de 2018 y atendiendo la analogía jurídica, la Mesa Directiva de la Corporación está facultada para efectuar la convocatoria para proveer el cargo del Contralor Municipal.

Que según el artículo 6 del Acto Legislativo 04 de 2019, corresponde a la Contraloría General de la República desarrollar los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales.

Que en tal sentido, la Contraloría General de la República, expidió la Resolución No 0728 del 18 de noviembre de 2019, *"Por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales"*



RESOLUCION No. 072 DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025".

Que el Consejo de Estado, mediante sentencia con radicado No. 73001- 23-33-000-2016-000261-03, del 09 de marzo de 2017, estableció:

"Para esta Sección por un lado, la ausencia de una ley que regule la convocatoria pública no constituye un obstáculo insalvable para que los operadores jurídicos la lleven a cabo, pues hasta que el legislador llene tal vacío las corporaciones nominadoras cuentan con la autonomía suficiente para determinar sus parámetros en cada caso. Y por otro lado, también se infiere que dicha autonomía no puede desconocer, entre otros, los principios consagrados en el mismo artículo 126 de la Constitución, es decir, la "publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito" para la selección del servidor de que se trate. (...)"

Que, con el propósito de efectuar una adecuada selección de la institución de educación superior, se invitó instituciones de educación superior, públicas o privadas y con acreditación de alta calidad a presentar propuestas para suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo de Contralor.

Que las propuestas presentadas, fueron consideradas teniendo en cuenta los soportes entregados, y en ejercicio de la facultad concedida por la ley, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Villavicencio, de manera unánime seleccionó a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de acuerdo al Acta No. 25 del 23 de agosto del año 2021 expedida por la Mesa Directiva.

Que, en razón a lo expuesto, le corresponde al CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO realizar una convocatoria pública para provisión del cargo de Contralor para el periodo 2022-2025.

En mérito de lo anterior expuesto, la Mesa Directiva del CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ESTRUCTURA DEL PROCESO. La convocatoria pública para la elección de Contralor tendrá la siguiente estructura:

- A. Convocatoria, aviso de invitación y divulgación.
- B. Inscripción.
- C. Verificación de requisitos mínimos.
- D. Publicación lista parcial de admitidos y no admitidos.
- E. Reclamación frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos.
- F. Respuesta a las reclamaciones frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos.
- G. Lista definitiva de admitidos y no admitidos a la convocatoria.
- H. Citación a pruebas escritas de conocimientos.
- I. Resultados parciales de las pruebas escritas de conocimientos.
- J. Acceso a cuadernillos.



RESOLUCION No. 072 DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025".

- K. Reclamación frente a los resultados parciales de las pruebas escritas de conocimientos.
- L. Respuesta a las reclamaciones frente a los resultados parciales de las pruebas escritas de conocimientos.
- M. Resultados definitivos de las pruebas escritas de conocimientos.
- N. Valoración de antecedentes.
- O. Resultados parciales de la valoración de antecedentes.
- P. Reclamaciones por los resultados parciales de la valoración de antecedentes.
- Q. Respuestas a las reclamaciones a los resultados parciales de la valoración de antecedentes.
- R. Resultados definitivos de la valoración de antecedentes.
- S. Entrega por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a la Mesa Directiva de la Corporación Pública del puntaje final consolidado.
- T. Conformación de la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado por parte de la Mesa Directiva de la Corporación Pública.
- U. Examen de integridad.
- V. Entrevista.
- W. Elección de Contralor.

ARTÍCULO 2. NORMATIVIDAD APLICABLE: Para efectos de la presente convocatoria serán aplicables, de manera preferencial las disposiciones constitucionales previstas en los artículos 29, 126, 272, 299 y 300; de igual forma lo señalado en la Ley 136 de 1994, la Ley 1904 de 2018, el Acto Legislativo 04 de 2019, la Resolución 0728 de 2019 expedida por la Contraloría General de la República la Ley 136 de 1994, el acuerdo municipal 263 de 2015 y demás normas que modifiquen o regulen la materia.

ARTÍCULO 3. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria pública podrá ser modificada o complementada en cualquier tiempo del proceso, siempre y cuando se respeten los principios que contemplan la Constitución y la Ley que regula la materia; dichas modificaciones o correcciones deberán siempre ser publicadas en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS ORIENTADORES: Todo el desarrollo de la convocatoria pública estará sujeta a los principios de publicidad, legalidad, igualdad, libre concurrencia en el ingreso, transparencia, objetividad, moralidad, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos.

ARTÍCULO 5. INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD CONTRATADA. Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTÍCULO 6. COMUNICACIÓN CON LOS INSCRITOS. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas notificará a los aspirantes inscritos toda información relacionada con el desarrollo de la convocatoria pública a través de correo electrónico



RESOLUCION No 072 DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025".

y/o a través de la página Web del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -IDEXUD-

De realizarse a través de correo electrónico la dirección remitente será convillavicencioidexud@udistrital.edu.co y la dirección del destinatario será la registrada en la hoja de vida en el formato único del Departamento Administrativo de la Función Pública, persona natural.

PARÁGRAFO. Cuando no se esté en la etapa de inscripción o de reclamaciones la Universidad Distrital Francisco José de Caldas desactivará la función de recepción de correos electrónicos que se establece en este artículo.

ARTÍCULO 7. DE LA CONVOCATORIA. Es el acto administrativo por medio del cual la Mesa Directiva de la Corporación Pública, realiza el aviso público e invita a todos los ciudadanos a participar en el proceso de selección y elección del Contralor para el periodo constitucional 2022 - 2025, y establece el procedimiento que regulará todo el desarrollo del proceso de selección y elección.

Lo dispuesto en este acto administrativo, es de obligatorio cumplimiento para la Corporación Pública, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y los aspirantes inscritos y los admitidos a la convocatoria.

ARTÍCULO 8. EMPLEO CONVOCADO. El cargo para proveer mediante la presente convocatoria pública es:

Descripción del cargo	Contralor Municipal de Villavicencio
Nivel jerárquico	Directivo
Código	10
Grado	03
Tipo de vinculación	Empleo Público de periodo constitucional
Periodo de vinculación	4 años
Sede de trabajo	Municipio de Villavicencio
Asignación básica mensual	\$14.439.000

ARTÍCULO 9. REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER ADMITIDO. Para ser admitido en la convocatoria se requiere:

- A. Ser colombiano por nacimiento.
- B. Ser ciudadano en ejercicio
- C. Tener más de veinticinco (25) años.
- D. Acreditar título universitario,
- E. Haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a dos (2) años.
- F. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente convocatoria pública.
Este requisito [Literal F] se entiende satisfecho con la inscripción del aspirante.

ARTÍCULO 10. INHABILIDADES. Sin perjuicio de las inhabilidades de ley no contempladas a continuación, no podrá ser elegido Contralor quien:



RESOLUCION No. 072 DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025".

- A. Haya sido Contralor de todo o parte del periodo inmediatamente anterior, como titular.
- B. Sea o haya sido miembro del Concejo municipal en el último año.
- C. Haber ocupado cargo público en el nivel ejecutivo, asesor o directivo, del orden municipal.
- D. Quienes, en cualquier época, hayan sido condenados penalmente a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES. De conformidad con lo establecido en el Artículo 272 de la Constitución Política y el artículo 165 la Ley 136 de 1994, son funciones de los contralores municipales las siguientes:

- A. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficacia y eficiencia con que hayan obrado éstos, conforme a la reglamentación que expide el Contralor General de la República.
- B. Llevar un registro de la deuda pública del distrito o municipio de sus entidades descentralizadas conforme a la reglamentación que expida la Contraloría General de la República.
- C. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los servidores públicos de orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos y bienes de la respectiva entidad territorial.
- D. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, todo ello conforme al régimen legal de responsabilidad fiscal.
- E. Aprobar los planes de cuentas de las entidades sometidas a su control y vigilancia y conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno en las mismas. Los planes de cuentas deberán ceñirse a la reglamentación que expida el Contralor General de la República.
- F. Presentar anualmente al Concejo un informe sobre el estado de las finanzas de la entidad territorial, a nivel central y descentralizado, acompañado de su concepto sobre el manejo dado a los bienes y fondos públicos.
- G. Proveer mediante los procedimientos de la carrera administrativa, los empleos de su dependencia y reglamentar los permisos y licencias de conformidad con la ley.
- H. Realizar cualquier examen de auditoría, incluido el de los equipos de cómputo o procesamiento electrónico de datos respecto de los cuales podrá determinar la confiabilidad y suficiencia de los controles establecidos, examinar las condiciones del ambiente de procesamiento y adecuado diseño del soporte lógico.
- I. Realizar las visitas, inspecciones e investigaciones que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- J. Evaluar, la ejecución de las obras públicas que se adelanten en el territorio del distrito o municipio.
- K. Auditar y conceptuar sobre la razonabilidad y confiabilidad de los estados financieros y la contabilidad del municipio.
- L. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Contraloría y presentarlo al Alcalde, dentro de los términos establecidos en la ley, para ser incorporados al proyecto de



RESOLUCION No. 072 DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025".

presupuesto anual de rentas y gastos. El Alcalde no podrá modificarlo; sólo podrá hacerlo el concejo por iniciativa propia. Una vez aprobado el presupuesto, no podrá ser objeto de traslado por decisión del Alcalde.

ARTÍCULO 12. DIVULGACIÓN: La convocatoria se divulgará por un término de diez (10) días calendario en la página web de la Corporación Pública y en la página web del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

El Concejo Municipal de Villavicencio, también divulgará la convocatoria en un medio de prensa de amplia circulación regional o nacional, a través de dos avisos en días diferentes o en un medio de comunicación radial oficialmente autorizado y con cubrimiento regional o nacional, al menos tres veces diarias en horas hábiles durante dos (02) días.

PARÁGRAFO. En los avisos de prensa o radio se dará la información establecida en los artículos 7 y 8 de esta convocatoria y se informará a los aspirantes los sitios en donde se fijará o publicará la convocatoria y que es la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la Institución que adelantará el proceso de selección.

ARTÍCULO 13. INSCRIPCIÓN. La inscripción se realizará dentro de los términos establecidos en el cronograma de esta convocatoria, únicamente en el correo electrónico convillavicencioidexud@udistrital.edu.co.

Cada aspirante, sólo tendrá una oportunidad para realizar el acto de inscripción, el cual será a través del envío de un solo correo electrónico, desde la dirección de correo electrónico registrado en la hoja de vida del formato único del Departamento Administrativo de la Función Pública, persona natural.

Además de las anteriores reglas, los aspirantes deberán cumplir las siguientes:

1. En el asunto del correo electrónico escribirá la palabra INSCRIPCION seguido del número de cédula de ciudadanía.

2. Se debe adjuntar en un sólo archivo formato PDF, la documentación en el siguiente orden:

- A. Hoja de vida en el formato único del Departamento Administrativo de la Función Pública, persona natural, debidamente firmado
- B. Copia de la cedula de ciudadanía
- C. Certificación o documento, según el caso, que acredite la situación militar de los hombres menores de 50 años.
- D. Los estudios se acreditarán en la forma prevista en los artículos 2.2.2.3.2., 2.2.2.3.3. y 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015.
- E. La experiencia profesional se acreditará conforme a lo previsto en los artículos 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.
- F. Copia de la tarjeta o matrícula profesional. (Si la profesión acreditada requiere el certificado de antecedentes disciplinarios, anexar)



"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025".

- G. Certificado de ISBN de las obras producidas en el ámbito fiscal
- H. Certificado de antecedentes judiciales - Policía Nacional
- I. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación
- J. Certificado de responsables fiscales de la Contraloría General de República

PARÁGRAFO PRIMERO. El aspirante en condición de discapacidad debe informarlo en la inscripción, a fin de disponer los apoyos que requiera, y la Corporación pública dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 en la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria pública.

PARÁGRAFO TERCERO. La información suministrada por los aspirantes en la inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento.

PARÁGRAFO CUARTO. La inscripción a la presente convocatoria no genera obligación alguna con los inscritos de ser elegidos, ni derecho diferente al de participar en el proceso de selección bajo los términos aquí dispuestos.

ARTÍCULO 14. PROHIBICION DE DOBLE INSCRIPCION. En caso de que algún aspirante remita más de un correo electrónico durante la etapa de inscripción, sólo se tendrá en cuenta el primero recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico dispuesto para las inscripciones y los demás no se tendrán en cuenta ni serán abiertos.

ARTÍCULO 15. PROHIBICIÓN DE MODIFICAR LOS DATOS Y/O DOCUMENTOS CONSIGNADOS EN LA INSCRIPCIÓN. Finalizando el acto de inscripción, el aspirante no podrá aportar nuevos documentos, ni modificar o cambiar los que aportó al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 16. CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de inadmisión o exclusión de la convocatoria las siguientes:

- A. La inscripción extemporánea.
- B. No cumplir la totalidad de las reglas establecidas en los artículos 8 y 12 de esta convocatoria.
- C. No presentarse a la prueba de conocimientos o no superarla.

ARTÍCULO 17. RECLAMACIONES. Las reclamaciones, se realizarán dentro de los términos establecidos para cada una de las etapas en el cronograma de esta convocatoria, las cuales únicamente serán enviadas al correo electrónico convillavicencioindexud@udistrital.edu.co.

La reclamación se realizará, desde la dirección de correo electrónico registrada en la en la hoja de vida en el formato único del Departamento Administrativo de la Función Pública, persona natural. En el asunto del correo electrónico escribirá la palabra RECLAMACIÓN, seguido del número de cédula de ciudadanía del reclamante. La reclamación se debe adjuntar en formato PDF.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025”.

PARÁGRAFO PRIMERO. Sólo se podrá presentar una reclamación por cada etapa de reclamaciones. En caso de que alguno remita más de un correo electrónico por etapa de reclamaciones, sólo se tendrá en cuenta el primero recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico dispuesto para las reclamaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Durante las etapas de reclamaciones, podrán presentarse solicitudes de corrección por errores de digitación en el nombre y/o número de documento de identidad, que serán corregidos en la siguiente publicación de resultados con nota explicativa. Sin que por lo anterior se invalide la convocatoria.

ARTÍCULO 18. EXTEMPORANEIDAD DE LAS RECLAMACIONES. Los correos electrónicos que se remitan desconociendo las reglas establecidas en el artículo 16 y sus parágrafos, de esta convocatoria, no tendrán la condición de reclamaciones. Por lo anterior, serán rechazados de plano.

ARTÍCULO 19. PONDERACIÓN. El puntaje obtenido en cada una de las pruebas tendrá el siguiente carácter, peso porcentual y calificación:

CRITERIO	CARÁCTER	PONDERACIÓN	
Pruebas de conocimiento	Eliminatoria	60%	60/100
Formación profesional	Clasificatoria	15%	N/A
Experiencia	Clasificatoria	15%	N/A
Actividad docente	Clasificatoria	5%	N/A
Producción de obras en el ámbito fiscal	Clasificatoria	5%	N/A

Las pruebas de conocimiento evaluarán la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y con enfoque en temáticas que giran en torno a Gerencia Pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría y las relaciones del ente de control y la administración pública, de conformidad con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1904 de 2018.

ARTÍCULO 20. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO: La prueba de conocimiento a que se refiere la presente convocatoria tiene carácter eliminatorio; para continuar con el proceso, el aspirante debe responder correctamente (Acertada) como mínimo sesenta (60%) de las preguntas que conforman la prueba. Los aspirantes que no superen la prueba de conocimientos con un puntaje igual o superior al sesenta (60%) no continuarán en el proceso de evaluación por tratarse de una prueba de carácter eliminatoria y por tanto serán excluidos de la convocatoria. El proceso podrá continuar si al menos tres (3) aspirantes superan la prueba de conocimiento.



RESOLUCION No. 072 DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025".

ARTÍCULO 21. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas escritas de conocimientos realizadas en el desarrollo de la convocatoria, sus resultados y demás documentación que se entreguen en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial y, solo serán de conocimiento de los responsables de la prueba y de las personas que indique la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en desarrollo de los procesos de reclamación.

ARTÍCULO 22. CRITERIOS DE PUNTUACIÓN DE EXPERIENCIA, EDUCACIÓN, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRAS. La valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo se realizará con base en los siguientes criterios:

FORMACIÓN PROFESIONAL	100 puntos (Ponderación del 15%)	Por formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgarán treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) por cada maestría y cincuenta (50) por cada Doctorado. Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos. La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.
EXPERIENCIA PROFESIONAL	100 puntos (Ponderación 15%)	Por experiencia general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado. Por experiencia específica en auditorías a la gestión de entidades públicas, en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado. La experiencia profesional que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025".

EXPERIENCIA DOCENTE	100 puntos (Ponderación del 5%)	Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico. La experiencia que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.
PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL	100 puntos (Ponderación del 5%)	Por la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, se otorgarán 50 puntos por cada una cuando el aspirante sea el autor. En caso de ser coautor se otorgarán 20 puntos. Las publicaciones que sobrepasen los 100 puntos no podrán ser homologada para educación u otros factores a evaluar.

ARTÍCULO 23. VALORACIÓN DE EXPERIENCIA, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRAS. La puntuación de los factores que componen esta prueba se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el cargo y con apego a las siguientes reglas:

PARÁGRAFO PRIMERO. EXPERIENCIA GENERAL. Entiéndase por experiencia general; la que trata el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias; el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO SEGUNDO. TIEMPOS TRASLAPADOS. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones; el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO TERCERO. EXPERIENCIA DOCENTE. Para el caso de hora cátedra, 1280 horas equivalen a un año académico (32 semanas).

Para acreditar la experiencia docente es necesario adjuntar la certificación con el tiempo de dedicación y la intensidad horaria.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025".

ARTÍCULO 24. CONSOLIDACIÓN DEL PUNTAJE FINAL. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas realizará el consolidado del puntaje final una vez agotadas las etapas de qué tratan los literales (A) a (R) del ARTÍCULO 1.

ARTÍCULO 25. TERMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD CONTRATADA: la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, terminará sus actividades en el desarrollo de la convocatoria con la entrega del puntaje final consolidado.

ARTÍCULO 26. DECLARATORIA DE INHABILIDADES. La Corporación Pública, a través de su Mesa Directiva, declara la inhabilidad que encuentre probada antes o después de conformada la terna.

ARTÍCULO 27. REGLAS DE DESEMPATE EN EL PUNTAJE FINAL CONSOLIDADO. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes iguales en el puntaje final consolidado para determinar con quien o quienes se deberá conformar la terna, la Corporación Pública. Aplicará las siguientes reglas de desempate, en su orden:

- A. Con el aspirante que se encuentre y acredite estar en situación de discapacidad.
- B. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el Art. 131 de la Ley 1448 de 2011.
- C. Con el aspirante que acredite haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997.
- D. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos.
- E. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la valoración de antecedentes.
- F. Finalmente, de mantenerse el empate, se dirimirá a través de sorteo, con la presencia de todos los interesados.

ARTÍCULO 28. CONFORMACIÓN DE LA TERNA Y PUBLICACIÓN. La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Villavicencio, conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado y de ser el caso con la aplicación de las reglas de desempate en el puntaje final consolidado. La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en el sitio web de la Corporación Pública y del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

PARÁGRAFO. Se advierte que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes, a la dirección de correo electrónico presidenciacmv@gmail.com, los cuales podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros de la Corporación Pública.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025".

ARTÍCULO 29. RECONFORMACIÓN DE LA TERNA. En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna, se completará con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 30. EXÁMEN DE INTEGRIDAD. Durante el término de publicación de la terna, el Departamento Administrativo de la Función Pública practicará un examen de integridad a los integrantes de esta, no puntuable, que podrá ser tenida en cuenta como criterio orientador para la elección por parte de la Corporación Pública. Esta prueba podrá realizarse de forma presencial o a través de los medios tecnológicos disponibles, para lo anterior la Mesa Directiva de la Corporación Pública coordinará lo correspondiente con el Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 31. CITACIÓN Y REALIZACIÓN ENTREVISTA. La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Villavicencio, a través del correo electrónico presidenciacmv@gmail.com y/o presidencia@concejodevillavicencio.gov.co, citará a los ternados en las direcciones de correo registradas en las hojas de vida en el formato único del Departamento Administrativo de la Función Pública, persona natural, ante la Plenaria de la Corporación Pública a entrevista que no otorgará puntaje y servirá como criterio orientador para la elección.

Solo podrá presentar la entrevista, ante la Plenaria de la Corporación Pública, los ternados que se presenten en el lugar y fecha establecidos en la citación

ARTÍCULO 32. ELECCIÓN DEL CONTRALOR. La elección del Contralor Municipal de Villavicencio, para el periodo constitucional 2022 - 2025 la realizará el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 33. CRONOGRAMA DEL PROCESO:

Actividad	Fecha	Lugar
Convocatoria Aviso de invitación	31 de agosto de 2021	Página Web de la Corporación Pública o página Web del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
Divulgación	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,9 y 10 de septiembre.	Página Web de la Corporación Pública o página Web del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. La Corporación Pública también divulgará la convocatoria en un medio de prensa de amplia circulación regional o





"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025".

		nacional o en un medio de comunicación radial oficialmente autorizado y con cubrimiento regional o nacional.
Inscripción	13, 14, 15, 16 y 17 de septiembre.	A través del correo electrónico convillavicencioindexud@udistrital.edu.co
Lista parcial de admitidos y no admitidos	27 de septiembre de 2021	Página Web de la Corporación Pública o página Web del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
Reclamación frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos.	28 y 29 de septiembre de 2021	Se realizarán a la dirección de correo electrónico convillavicencioindexud@udistrital.edu.co
Respuesta a las reclamaciones frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos.		Dirección de correo electrónico registrada por el aspirante en la hoja de vida en el formato único del Departamento Administrativo de la Función Pública, persona natural.
Lista definitiva de admitidos y no admitidos a la convocatoria.	4 de octubre de 2021	Página Web de la Corporación Pública o página Web del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
Citación a pruebas escritas de conocimientos.		
Realización prueba de conocimientos	10 de octubre 2021 De 9:00AM A 11:00AM	Ciudad de Villavicencio
Resultados parciales de las pruebas escritas de conocimientos.	19 de octubre de 2021	Página Web de la Corporación Pública o página Web del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
Acceso a cuadernillos	24 de octubre de 2021	Ciudad de Villavicencio



RESOLUCION No. 072 DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025".

Reclamación frente a los resultados parciales de las pruebas escritas de conocimientos.	25 y 26 de octubre de 2021	Se realizarán a la dirección de correo electrónico convillavicencioindexud@udistrital.edu.co
Respuesta a las reclamaciones frente a los resultados parciales de las pruebas escritas de conocimientos.	5 de noviembre de 2021	Dirección de correo electrónico registrada por el admitido reclamante en la hoja de vida en el formato único del Departamento Administrativo de la Función Pública, persona natural.
Resultados definitivos de las pruebas escritas de conocimientos.		Página Web de la Corporación Pública o página Web del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
Resultados parciales de la valoración de antecedentes.	10 de noviembre de 2021	Página Web de la Corporación Pública o página Web del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
Reclamaciones por los resultados parciales de la valoración de antecedentes.	11 y 12 de noviembre de 2021.	Se realizarán a la dirección de correo electrónico convillavicencioindexud@udistrital.edu.co
Respuestas a las reclamaciones a los resultados parciales de la valoración de antecedentes.	18 de noviembre de 2021	Dirección de correo electrónico registrada por el admitido reclamante en la hoja de vida en el formato único del Departamento Administrativo de la Función Pública, persona natural.
Resultados definitivos de la valoración de antecedentes.		Página Web de la Corporación Pública o página Web del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
Entrega por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a la Mesa Directiva de la Corporación Pública del puntaje final consolidado.	18 de noviembre de 2021.	



RESOLUCION No. 072 DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025".

Conformación de la terna	19 de noviembre de 2021.	Corporación Pública
Publicación de la terna	22, 23, 24, 25 y 26 de noviembre de 2021	Página Web de la Corporación Pública o página Web del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
Examen de integridad.		A convenir por la Corporación Pública con el Departamento Administrativo de la Función Pública.
Entrevista.	30 de noviembre de 2021	Corporación Pública
Elección de Contralor.	Inciso 2 art. 4 Ley 330/96	

ARTÍCULO 34. NOTIFICACIÓN. La presente Resolución se notificará por conducto de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Villavicencio.

ARTÍCULO 35. VIGENCIA La presente convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y se publica en la página web del Concejo Municipal de Villavicencio, su cartelera y en la página web de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Villavicencio el 3.1 AGO 2021


OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON
 Presidente
 Concejo Municipal de Villavicencio


OMAR AMADO LOPEZ JARAMILLO
 Primer Vicepresidente
 Concejo Municipal de Villavicencio


WILLIAM ANTONIO SANCHEZ ESGUERRA
 Segundo Vicepresidente
 Concejo Municipal de Villavicencio

Proyecto y Revisó: Daniel Santiago Vergel Tinoco
 Asesor Jurídico Externo



 CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO <small>INM 000 104 545-2</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CODIGO:	FOR- GESPOL-12
	PROCESO GESTION POLITICA	VERSION	03
	FORMATO ACTA DE SESIONES	VIGENCIA	12/02/2021
Página 1 de 10			

ACTA N°	202	FECHA	NOVIEMBRE 04 DE 2021
TIPO DE SESIÓN			
ORDINARIA	<input checked="" type="checkbox"/>	EXTRAORDINARIA	<input type="checkbox"/> Fecha de Aprobación Acta 02-02-2022
PLENARIA	<input checked="" type="checkbox"/>	COMISIÓN	
		I <input type="checkbox"/>	II <input type="checkbox"/> III <input type="checkbox"/>

INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

HORA DE INICIO: 7:59 AM

PRESIDENTE: OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON, Siendo las 7:59 am, da inicio a la Sesión Plenaria Ordinaria mixta presencial y no presencial por la plataforma ZOOM y solicita a la Secretaria General llamar a lista para verificación del quórum.

DESARROLLO SESIÓN

1. LLAMADO A LISTA.

LA SECRETARIA GENERAL: Dra. PATRICIA BETANCOURT PINTO, inicia saludando a todos los presentes. Confirma que hay quórum, Acta No. 202, Llamado a lista Sesión Plenaria Ordinaria mixta presencial y no presencial por la plataforma ZOOM del 04 de Noviembre de 2021.

N°	HONORABLE CONCEJAL	ASISTENCIA	
		PRESENTE	AUSENTE
1	BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO	X	
2	BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO	X	
3	CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE	X	
4	COCK ECHAVEZ WALTER	X	
5	GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER	X	
6	GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE	X	
7	GOMEZ BOTERO RICARDO	X	
8	GOMEZ URREGO JORGE IVAN	X	
9	GONZALEZ OSSA JHON FREDDY	X	
10	HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER	X	
11	LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO	X	
12	LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO	X	
13	MACIAS VALENCIA PEDRO NEL	X	
14	REY ROJAS JULIO MARIO	X	
15	RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID	X	
16	SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS	X	
17	SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO	X	
18	SERRATO LADINO CARLOS JULIO	X	
19	ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS	X	
TOTAL		19	

La Secretaria General informa al Presidente que hay quórum decisorio y deliberatorio.



Habiendo quórum, el Señor Presidente OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON, manifiesta a la Secretaria que puede dar inicio a la lectura del Orden del Día.

SECRETARIA: CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Acta N. 202, Sesión Plenaria Ordinaria del día 04 de Noviembre del año 2021.

2. ORDEN DEL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2021.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
2. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS No 197 Y 198 DE 2021.
4. SUSTENTACIÓN INFORME DE GESTIÓN SECRETARÍA DE PLANEACIÓN INTERVENCIÓN MARIO ARISMENDY ROMERO. SUSTENTACIÓN INFORME DE GESTIÓN SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA INTERVENCIÓN HAROLD FERNANDO BARRETO GONZALEZ.
5. LECTURA DE DOCUMENTOS Y COMUNICACIONES.
6. PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS.

Leído el Orden del Día.

PRESIDENTE: Leído el Orden del Día, se pone en consideración, Se cierra la discusión, llamar a lista para la votación.

SECRETARIA:

Nº	HONORABLE CONCEJAL	Votación		
		POSITIVO	NEGATIVO	AUSENTE
1	BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO	X		
2	BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO	X		
3	CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE	X		
4	COCK ECHAVEZ WALTER	X		
5	GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER	X		
6	GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE	X		
7	GOMEZ BOTERO RICARDO			X
8	GOMEZ URREGO JORGE IVAN	X		
9	GONZALEZ OSSA JHON FREDDY	X		
10	HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER	X		
11	LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO			X
12	LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO	X		
13	MACIAS VALENCIA PEDRO NEL	X		
14	REY ROJAS JULIO MARIO	X		
15	RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID	X		
16	SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS	X		
17	SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO	X		
18	SERRATO LADINO CARLOS JULIO	X		
19	ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS	X		
TOTAL		17		2

3-LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS No 197 Y 198 DE 2021.

 CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO <small>Procesos de Gestión</small> <small>Tel: 800 104 043-2</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CODIGO:	FOR- GESPOL-12
	PROCESO GESTION POLITICA	VERSION	03
	FORMATO ACTA DE SESIONES	VIGENCIA	12/02/2021
Página 3 de 10			

Por secretaría fueron leídas las Actas N. 197, 198 de 2021, las cuales fueron aprobadas por los honorables concejales.

Votación Acta N. 197 de 2021:

N°	HONORABLE CONCEJAL	Votación		
		POSITIVO	NEGATIVO	AUSENTE
1	BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO	X		
2	BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO	X		
3	CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE	X		
4	COCK ECHAVEZ WALTER	X		
5	GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER	X		
6	GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE	X		
7	GOMEZ BOTERO RICARDO			X
8	GOMEZ URREGO JORGE IVAN	X		
9	GONZALEZ OSSA JHON FREDDY	X		
10	HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER	X		
11	LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO			X
12	LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO	X		
13	MACIAS VALENCIA PEDRO NEL	X		
14	REY ROJAS JULIO MARIO	X		
15	RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID	X		
16	SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS	X		
17	SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO	X		
18	SERRATO LADINO CARLOS JULIO	X		
19	ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS	X		
TOTAL		17		2

Votación Acta N. 198 de 2021:

N°	HONORABLE CONCEJAL	Votación		
		POSITIVO	NEGATIVO	AUSENTE
1	BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO	X		
2	BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO	X		
3	CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE			X
4	COCK ECHAVEZ WALTER	X		
5	GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER	X		
6	GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE	X		
7	GOMEZ BOTERO RICARDO	X		
8	GOMEZ URREGO JORGE IVAN	X		
9	GONZALEZ OSSA JHON FREDDY	X		
10	HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER	X		
11	LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO			X
12	LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO	X		
13	MACIAS VALENCIA PEDRO NEL	X		
14	REY ROJAS JULIO MARIO	X		
15	RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID	X		
16	SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS	X		
17	SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO	X		
18	SERRATO LADINO CARLOS JULIO	X		
19	ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS	X		
TOTAL		17		2

0

 CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO C.M. Villavicencio Tel: 020 104 940-2	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CODIGO:	FORMA GUBERNAL
	PROCESO GESTION POLITICA	VERSION	03
	FORMATO ACTA DE SESIONES	VIGENCIA	12/02/2021
			Página 4 de 10

4-SUSTENTACIÓN INFORME DE GESTIÓN SECRETARÍA DE PLANEACIÓN INTERVENCIÓN MARIO ARISMENDY ROMERO. SUSTENTACIÓN INFORME DE GESTIÓN SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA INTERVENCIÓN HAROLD FERNANDO BARRETO GONZALEZ.

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra Mario Romero secretario de Planeación Municipal.

MARIO ROMERO: Las acciones relacionadas con la implementación del plan de ordenamiento territorial, Acuerdo 287 de 2015, donde están varios procesos definidos a reglamentar en el marco de su ejecución, hemos emitido un decreto sobre renovación urbana y otro sobre compensación ambiental, son acciones que corresponden a la implementación del plan de ordenamiento territorial. También hemos emitido cinco resoluciones que aclaran e implementan lo relacionado al plan de ordenamiento territorial. Sobre la división político administrativo nos permite definir cómo se puede hacer las construcciones en la parte rural sobre el aspecto económico, para que se tengan clara las acciones que se deben tener sobre las construcciones de estilo de explotación económica. Estamos normando para disminuir la construcción ilegal en el municipio, hemos actualizado la división político administrativa en consenso con el Concejo Municipal, tenemos una cartografía oficial del municipio para establecer linderos y condiciones geográficas del territorio. Estamos dándole un paso al futuro de la ciudad reconociendo todo lo que estaba por fuera de la división político administrativa urbana. Hemos generado un proceso de participación con las diferentes comunidades. Estamos implementando el tratamiento de renovación urbana en Villavicencio, eso está definido en el plano 12 del plan de ordenamiento territorial para darle norma a todo el suelo que no podía lanzar construcciones, esto le va a transformar la cara a la ciudad de Villavicencio. La fracción del emprendimiento institucional del municipio de Villavicencio, hemos acompañado diversos procesos estratégicos del gobierno municipal, la liquidación del efecto plusvalía en 22 planes parciales, esta ha sido la efectiva contribución de la plusvalía en los proyectos urbanísticos, la mayoría de ellos ya está en proceso de liquidación que la participación y estamos adelantando acciones en el marco del acuerdo municipal por el pronto pago de liquidación por plusvalía. También estamos facilitando el proceso de legalización urbanística a través de un decreto, para que las comunidades puedan acceder a esta oportunidad y reconocer sus asentamientos, hemos legalizado este año cuatro asentamientos. Estamos acompañando una labor importante para la protección del patrimonio histórico de Villavicencio en la zona céntrica para promover la protección del patrimonio histórico. Por eso hemos adelantado las acciones misionales e institucionales de la Secretaría de planeación, este año también estamos adelantando la revisión excepcional del plan de ordenamiento territorial, la contamos con un inventario documental de las propuestas, para la identificación de conflictos urbanos en la revisión del plan de ordenamiento territorial, hemos adelantado procesos con la participación de universidades y las diferentes comunas de Villavicencio, también con sectores económicos con la zona lúdicas, el sector industrial, para poder tener una base participación efectiva con los ciudadanos y poder avanzar en un proceso pleno de la revisión del POT. Hemos adelantado diversas acciones de participación ciudadana, espacios de socialización con el plan de manejo y protección, con el diplomado de urbanismo para las comunidades, en estos días estaremos entregando los certificados, estamos acompañando los procesos de participación comunitaria para fortalecer los trabajos de legalización y titulación en los diferentes sectores de Villavicencio. En lo que tiene que ver con el saneamiento de titulación y propiedad pública tenemos titulados hasta el momento 51 predios, estaremos completando 227 predios y saneados 70 predios para garantizar la propiedad del municipio, con el fin de recuperar los bienes del municipio en manos de particulares. En este momento llevamos cuatro asentamientos legalizados, en total son más de 6000 familias beneficiadas con este saneamiento, las cuales pueden acceder a desarrollo urbanístico y servicios públicos.

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el concejal Ricardo Gómez.

 CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO <small>GOBIERNO MUNICIPAL</small> <small>Tel: 800 104 948-2</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CODIGO:	FOR- GESPOL-12
	PROCESO GESTION POLÍTICA	VERSION	03
	FORMATO ACTA DE SESIONES	VIGENCIA	12/02/2021

HC RICARDO GOMEZ BOTERO: Para saber sobre el trabajo que viene realizando el IGAC con la actualización catastral, para que los entregue un informe. El catastro multipropósito se necesita en todo el país, por eso evidentemente se tiene que avanzar en esos procesos, sin embargo, en época de pandemia fue muy a destiempo a ser esta actualización catastral, porque va afectar 80.500 predios en Villavicencio, eso tiene que, con el aumento del pago del impuesto predial, por eso quiero que se me responda sobre mis afirmaciones. Porque la actualización catastral se debe hacer de manera gradual como lo han hecho en Medellín. Se inició la tapa de la formulación del plan parcial en lo que tiene que ver con la renovación urbana, los invitó para que en compañía la Comisión accidental se tengan reuniones como se sugirió en el debate, donde se tenga las garantías de conocer la gestión.

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el concejal David Barbosa.

HC DAVID FERNANDO BARBOSA POSADA: La gente debe entender que el Sisben es un sistema de notificación de potenciales beneficiarios de los programas sociales, dependen los subsidios para educación y muchos aspectos, para recibir beneficios, hemos notado un nuevo cambio en el manejo del Sisben, hace falta mayor divulgación y mayor presencia en las comunas para que la gente no sienta del desgaste por la falta de herramientas para su atención. Nosotros estamos en deuda de aplicar la normatividad de reciclar en la fuente, porque es una norma que no se está aplicando y debemos hacer el seguimiento, para quitarle una carga enorme de descontaminación al medio ambiente, sobre las energías renovables y eficiencia energética para la conservación del medio ambiente, debemos buscar nuevas fuentes de energía fuera de las tradicionales, es importante conocer cuáles son esos proyectos de energía renovable. Sobre la política pública de gestión comunitaria el agua es muy importante para darle impulso a los acueductos comunitarios, debemos conocer qué acciones se han implementado al respecto de los terrenos que debemos cuidar donde nace el agua.

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el concejal Willyam Hernández.

HC WILLYAM ALEXANDER HERNANDEZ VILLALBA: Me gustaría conocer qué gestión han realizado frente al tema de regalías durante estos dos años.

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el concejal Jorge Iván Gómez.

HC JORGE IVAN GOMEZ URREGO: Quiero saber qué avances han tenido los diferentes Acuerdos Municipales que se han aprobado en el Concejo, como el sistema eco universitario del oriente colombiano, para saber cómo se está manejando en la revisión del excepcional del POT para hacer cumplir esos acuerdos municipales, igualmente sobre avances de la asociación de municipios del piedemonte, igualmente lo que tiene que ver con la estrategia del cambio climático cambia contigo.

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra Harold Barreto secretario de Infraestructura.

HAROLD BARRETO: La Secretaría de infraestructura cumple un papel muy importante dentro ya que tiene como misión principal la de realizar la gestión necesaria para el diseño, construcción y mantenimiento del espacio público y de vías, infraestructura pública municipal en general, lo que implica que esta dependencia sea un pilar en el desarrollo de las políticas y acciones que dinamizan y proyectan el desarrollo físico estructurante del Municipio, conllevando a que la Dependencia tenga una gran relevancia en el colectivo ciudadano y por ende sea el soporte para mejorar la calidad de vida de los habitantes, mejorando la infraestructura y su entorno. Es por ello que se ha considerado de suma importancia el mejoramiento o rehabilitación de las vías de la ciudad, que a pesar de tener dificultades generadas por la Pandemia ocasionada por el COVID-19 se ha logrado gran parte de las metas propuestas. Con una inversión de \$ 2.670.167.711 se han logrado realizar el mantenimiento de 97,38 kilómetros de vía. Tradicionalmente la Secretaría de Infraestructura ha contado con un máximo de 3 cuadrillas o frentes de trabajo para el mantenimiento de la malla vial de la ciudad. Pese

CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CODIGO:	CON-063-02-14
PROCESO GESTION POLITICA	VERSION	03
FORMATO ACTA DE SESIONES	VIGENCIA	12/02/2021
	Página 6 de 10	

a esta imposibilidad de aumentar las cuadrillas con personal de la administración este gobierno identificó como una prioridad latente aumentar los frentes de trabajo y por ello se celebró el contrato de actividades de bacheo con lo cual se ha logrado aumentar a 5 cuadrillas o frentes de trabajo. Así mismo se encuentra en proceso de contratación un contrato de bacheo de rutas de transporte público con lo que se planea aumentar a 9 cuadrillas de trabajo finalizando el 2021, cifra la cual no había sido lograda antes en la ciudad de Villavicencio. en cuanto a estudios y diseños necesarios para llevar a cabo las obras, se ha avanzado de manera importante en la realización de 15 estudios y diseños, de los cuales 11 se han realizado con personal de la secretaría y 4 a través de contrato de consultoría. Lo que como política de gobierno hemos considerado conveniente evitar la contratación de estudios y diseños a través de la modalidad de concurso de méritos, por el contrario, hemos vinculado el personal a través de Contratos de Prestación de Servicios, lo que implica que el personal ha podido trabajar simultáneamente en varios proyectos, llevando adelante importantes estudios que causarán impacto en la ciudad. A su vez esto ha permitido optimizar los recursos ya que mientras administraciones anteriores realizaban contratos cuantiosos de consultoría hasta por \$ 25.000.000.0000 en contratos de consultoría, esta administración ha invertido aproximadamente \$ 500.000.000 para la realización de estudio con personal de la Secretaría y \$ 4.003.333.264 a través de contratos de consultoría. Por otra parte, se han priorizado necesidades latentes de la comunidad por lo que se realizaron los proyectos necesarios para la viabilización y gestión de los recursos para la construcción de parque metropolitano, avenida Colombia y centro integrado de la Mujer, obras importantes para la comunidad de Villavicencio, proyectos los cuales se contemplaron como proyectos estratégicos dentro del plan de desarrollo "VILLAVICENCIO CAMBIA CONTIGO 2020-2023". Dichos proyectos ya cuentan con una asignación de recursos por un valor aproximado de \$ 55.383.158.002. los convenios solidarios, son de gran importancia ya que han permitido involucrar la participación comunal en procesos constructivos para sus comunidades, lo cual es una gran estrategia utilizada por este gobierno, con lo que hemos tenido beneficios como lo son la disminución o ahorro de costos de mano de obra ya que esta hace parte del aporte de las Juntas de Acción Comunal y el fortalecimiento comunal a través de este tipo de proyectos que no habían sido desarrollados por administraciones anteriores. La Secretaría de Infraestructura realizó la asignación presupuestal y actualización de proyecto meta 101 proyecto: estudios y diseños para actualización sísmica y reforzamiento estructural de los diferentes puentes vehiculares, boxculver y pontones en el municipio de Villavicencio, mediante la modalidad de concurso de méritos para la contratación de una consultoría para que realice los estudios y diseños. - Algunas de las acciones planteadas no se han podido desarrollar o contratar dado que dependen de permisos ambientales que actualmente se encuentran en trámite ante Cormacarena, como lo son el mantenimiento del puente Villa del Sol, Azotea, el Recreo, para lo cual la secretaría ha realizado todas las gestiones necesarias para la obtención de dichos permisos y actualmente se encuentra a la espera de pronunciamiento de fondo por parte de Cormacarena. Cuatro (4) convenios solidarios se encuentran en proceso de contratación, los cuales se estima iniciar su ejecución antes del 20 de octubre del presente año. Igualmente se estima que finalizando el mes de octubre se encuentren contratados y en inicio de ejecución los contratos de bacheo de las rutas de transporte público de la ciudad, y su interventoría, mantenimiento del puente villa julia, mantenimiento de maquinaria. La Secretaría de Infraestructura apoyó la estructuración del proyecto constructivo polideportivo reliquia con el fin de que otras dependencias puedan desarrollar metas del plan de desarrollo y pese a la inexistencia en sus dependencias de personal idóneo para la elaboración de estudios y diseños de dichos proyectos.

5-LECTURA DE DOCUMENTOS Y COMUNICACIONES.

SECRETARIA: Fue radicado el Proyecto de Acuerdo 064 de 2021, por medio del cual se impulsan los empleos verdes en el municipio de Villavicencio y se dictan otras disposiciones. Fue radicado el proyecto de acuerdo 065 de 2021, por medio del cual se institucionaliza en el municipio de

 CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO <small>141 600 104 940-2</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CODIGO:	FOR- GESPOL-12
	PROCESO GESTION POLITICA	VERSION	03
	FORMATO ACTA DE SESIONES	VIGENCIA	12/02/2021
Página 7 de 10			

Villavicencio la semana por la prevención del suicidio. Fue radicado un informe por parte de la Secretaría de Gestión Social y Participación Ciudadana.

6-PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS.

SECRETARIA: Fue radicada una proposición por el concejal Oscar Yesid Rodríguez Cañón del Centro Democrático, a la cual se le da lectura.

HC OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑÓN: Esta proposición es con el fin de reconocer el trabajo que vienen adelantando miembros de la fuerza pública, con el director nacional de la Policía, con el acompañamiento en los temas de seguridad para Villavicencio, éstas condecoraciones se constituyen en un estímulo para estas personas que prestan el servicio a la ciudad, un reconocimiento importante de gratitud por la prestación de servicios al servicio de la comunidad y vocación de servicio por la ciudad. Se pone en consideración la proposición, se cierra la discusión, llamar a lista para la votación.

SECRETARIA:

N°	HONORABLE CONCEJAL	Votación		
		POSITIVO	NEGATIVO	AUSENTE
1	BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO	X		
2	BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO			X
3	CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE			X
4	COCK ECHAVEZ WALTER	X		
5	GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER	X		
6	GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE	X		
7	GOMEZ BOTERO RICARDO			X
8	GOMEZ URREGO JORGE IVAN	X		
9	GONZALEZ OSSA JHON FREDDY			X
10	HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER	X		
11	LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO			X
12	LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO	X		
13	MACIAS VALENCIA PEDRO NEL	X		
14	REY ROJAS JULIO MARIO			X
15	RODRIGUEZ CAÑÓN OSCAR YESID	X		
16	SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS			X
17	SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO	X		
18	SERRATO LADINO CARLOS JULIO	X		
19	ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS	X		
TOTAL		12		7

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el concejal Carlos Julio Serrato.

HC CARLOS JULIO SERRATO LADINO: La responsabilidad actual en este proceso es individual Cada uno es responsables de sus actuaciones, dentro del análisis que ha hecho la Universidad del mismo se encuentran algunas irregularidades frente a las hojas de vida de algunos candidatos, esto lo digo basado en los documentos en el proceso de elección de contralor de los cuatro años, si bien es cierto existe un tema que la Contraloría General de la República a través de la resolución 0728 sacó, producto del acto legislativo 04 de 2019, en el cual se reglamenta el proceso de la elección de contralor. He venido de cerca haciendo el seguimiento este proceso, encontramos que mañana 5 noviembre se entregan los informes finales, en lo que tiene que ver con las evaluaciones de la Contraloría, existe un listado parcial que entrega la Universidad en el cual da su orden, del uno al 31. Bajo la interpretación subjetiva de una posible inhabilidad de algunos candidatos que se encuentran dentro del proceso, se hace necesario colocarlas a consideración de la plenaria

Q

 CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO C.M.	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CODIGO:	FORM-GESTPOL-12
	PROCESO GESTION POLITICA	VERSION	03
	FORMATO ACTA DE SESIONES	VIGENCIA	12/02/2021
			Página 8 de 10

y la mesa directiva para que estén pendientes y si se hace necesario hacer un documento para solicitar a la Universidad que revise esto. Porque vendrán más adelante el proceso de revisión de las hojas de vida, de las inhabilidades incompatibilidades, las objetivas y subjetivas. La subjetivas a las que me refiero, el Consejo de estado el 5 agosto de este año, el 30 septiembre de esta misma vigencia, la sección quinta del Consejo de estado ha venido reiterando básicamente la inhabilidad del artículo 95 numeral 2 de la ley 136 de 1994, en la cual la ratifica en el sentido que aquellas personas que tengan autoridad administrativa frente al ente territorial, posiblemente se pueden encontrar en una inhabilidad. Esta sentencia recoge toda la sentencia de la corte constitucional y el Consejo de estado retoma y le dice al demandante en él resuelve, que el rango constitucional del artículo 272 que contiene para el tema de inhabilidades de alcaldes y contralores, es cierto que el artículo 95 numeral 2 de la ley 136 está vigente y este rango ordinario, que no tiene ninguna incompatibilidad frente al tema del rango constitucional, que aparte de tener la inhabilidad del artículo 272 constitucional, también es cierto que en sala plena el Consejo de estado recoge la inhabilidad del artículo 95 numeral 2, en el sentido que ese artículo está aplicando a los alcaldes, pero que en la sentencia del Consejo de estado dice que también se aplicará a los contralores que tenga la autoridad administrativa. Encontramos que el doctor Carlos López contralor departamental del Meta, en un oficio dice, en el municipio de Villavicencio se evidenció un posible presunto hallazgo administrativo con evidencia fiscal y disciplinario al efectuarse los recaudos anteriores a lo establecido en la ordenanza 724 de 2010, como valores \$2033.770 correspondientes a la estampilla de Unillanos referente a la licencia de construcción en el municipio de Villavicencio, se evidenció un presunto hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria al efectuarse recaudos anteriores a lo establecido en la ordenanza y sucesivamente dice, presuntos responsables Wilmar Orlando Barbosa exalcalde, Luigi Nicolás Baquero Huertas, Saúl Díaz Ladino, ex tesorero del municipio, Claudia Marcela Amaya gobernadora y sucesivamente, da los responsables, emiten el informe final de auditoría gubernamental con enfoque integral modalidad especial, vigencia 2019, Contralor del departamento del Meta Carlos Alberto López López, secretario general David Fernando Sánchez Obando, contralora auxiliar Norma Rocio Garnica Lozano. Aquí encontramos dos presuntos, es una inhabilidad subjetiva, esperamos que en su momento cuando la universidad tenga la posibilidad de revisar a fondo esos documentos, logre llegar a la inhabilidad objetiva, frente a lo que estoy manifestando, por eso quiero dejar esas apreciaciones, ya que Carlos López y David Barbosa están en primero y tercer lugar en la lista de elegibles para la posible terna, pero también encontramos el tercero que es el señor Everardo Antonio Martín Garzón fue gerente financiero de la EAAV, el renunció el 3 diciembre de 2020, aquí existe una inhabilidad de rango constitucional de acuerdo al artículo 272 constitucional, reglado por el acto administrativo 04 de 2019, donde manifiesta que no podrá ser elegido quien se ha o haya sido en el último año miembro de la asamblea o concejo o que deba hacer la elección o quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal, a esto la resolución 0728 de 2019, manifiestan el artículo segundo, reglas generales, el interesado a participar en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente, las condiciones y reglas de la convocatoria serán las establecidas en esta resolución y las emitidas por la corporación convocante, con la resolución y aclaración las cuales son vinculantes para el interesado a partir de la inscripción, que al momento que el señor Everardo se inscribió, en cumplimiento a la resolución 0728, ya se encontraba inhabilitado, el literal B dice, el interesado debe cumplir los requisitos exigidos por la constitución y la ley para ejercer el cargo convocado y para participar en la convocatoria, como en el cronograma en la resolución se habla que es el 30 noviembre, es la elección de contralor, ya se encontraba inhabilitado, por eso es importante hacer estas aclaraciones. En la ley 1904 en el artículo séptimo existe la creación de una terna, porque la Universidad manda la lista de legible con sus puntajes y la corporación a través de la mesa directiva organiza la terna, pero la resolución 0728, la conformación de la terna y publicación, la corporación pública correspondiente conformara la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado, la lista de ternados se publicará a los cinco días hábiles, en el orden alfabético en el sitio web dispuesto para el evento, advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican el orden de clasificación de elegibilidad. La pregunta sería quién va a conformar la terna, como la van a hacer, bajo qué parámetros o le van a dar cumplimiento al artículo 7 de la ley 1904, tendrá que ser en representación de cada una de las bancadas para la misma, eso es un tema que se debe hacer en cumplimiento al artículo quinto. Seguimos revisando la resolución a la convocatoria y creo que se hace necesario revisar la, porque encuentro que la elección de contralor en el artículo 33, cronograma del proceso, el 30 noviembre se hace la entrevista y la

 CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO <small>GOBIERNO LOCAL</small> <small>Tel. 000 104 048-2</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CODIGO:	FOR- GESPOL-12
	PROCESO GESTION POLITICA	VERSION	03
	FORMATO ACTA DE SESIONES	VIGENCIA	12/02/2021

elección de contralor, la elección de contralor como no está arreglada la posesión, encontramos en la ley 136 de 1994, artículo 160 habla de la posesión de los contralores y no establece la fecha indicada, es decir que nosotros a través del artículo 160 de la ley 136 podríamos hacer la posesión el mismo día, porque se habla del último periodo de sesiones ordinaria de este año, en interpretación de la norma. El contralor elegido será para los años y el próximo que viene será para los próximos cuatro años a partir del 1 enero de 2022, lo haríamos para cumplir los parámetros de la ley 1904, entonces encuentro en el artículo segundo inciso 4 de la ley 330 de 1996 habla que el contralor se elegirá los primeros 10 días, cuando se arranca el periodo de sesiones, aquí estamos en cumplimiento a lo reglado por la Contraloría General de la República, que parece que esto de forma y no de fondo para que se revise el tema. Por eso quería dejar estas manifestaciones porque la Universidad no es la que elige, los que elegimos somos nosotros los concejales, los responsables somos nosotros y el voto es inherente y no se puede delegar frente al tema de la responsabilidad de elección de contralor para los cuatro años que vienen, le solicité su señoría para que revise el artículo quinto de la resolución 0728 sobre la conformación de la terna o se le va a dar aplicación al artículo siete de la ley 1904 sobre la conformación de la terna con las diferentes bancadas de la corporación. Por eso quiero dejar estas apreciaciones a título personal de lo que viene corriendo con este proceso. Porque la Universidad no elige, elegimos nosotros.

HC OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON: Básicamente, quiero decirle a la plenaria que el proceso como tal y la responsabilidad de la mesa directiva es la parte contractual con la Universidad que adelanta el proceso, opinar o tener alguna conjetura sobre las inhabilidades e incompatibilidades a esta altura no es competencia nuestra, porque no hemos recibido de manera oficial por parte de la Universidad contratada el resultado final de ese proceso, que es el nombre de los elegibles para ocupar el cargo de contralor municipal de Villavicencio, sobre todo, las inquietudes que han sido recibidas se les trasladara a la Universidad para que tenga en cuenta estas consideraciones para que se obtenga un producto final, sobre las observaciones jurídicas en la Universidad que debe darnos claridad frente al tema porque para eso se adelanta un proceso contractual con condiciones y garantías para la corporación, que ellos deben responderle a la corporación y a Villavicencio. Referente a la Comisión accidental que revisará tanto la trayectoria como el cumplimiento a los requisitos legales de los postulados, que en su orden lo reglamente el proceso para que sean revisados antes de someterlos a consideración de los honorables concejales antes de la entrevista y la elección, sobre la posesión del contralor municipal ya se elevó ante las entidades correspondientes, ya existe una decisión jurídica, la posesión es un proceso meramente protocolario, lo que se debe prestar atención es a la elección, el periodo del contralor debe iniciar el 1 enero de 2022.

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el concejal Willyam Hernández.

HC WILLYAM ALEXANDER HERNANDEZ VILLALBA: Yo creo que esta intervención del concejal Serrato ha sido muy oportuna teniendo en cuenta que según la resolución 0728 de 2019, en su artículo 28 habla la regla general en este proceso de convocatoria, el interesado debe tener en cuenta en el literal B, debe cumplir los requisitos exigidos para la candidatura y la ley para ocupar el cargo y participar en la convocatoria, es importante que se lleven estas inquietudes a la Universidad, porque hace algunos años el Concejo de Villavicencio estuvo en vilo los 19 concejales, porque la mala elección de contralor que no llenen los requisitos no exime de responsabilidad a los concejales y da pérdida de investidura. Por eso es importante que estas inquietudes se le transmitan a la Universidad, porque no podemos llegar al 30 noviembre con una terna que no llene los requisitos y que si comprometa a cada uno de los concejales con una pérdida de investidura.

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el concejal Fabián Bobadilla.

HC FABIAN ALBERTO BOBADILLA PIEDRAHITA: El periodo anterior yo estuve en un proceso de elección de contralor, donde Carlos Carreño del proceso que el inicio del cual nunca estuve de



acuerdo, por eso pude ganar esa demanda que se instauró, las mismas apreciaciones las aportó el concejal Serrato en su momento, se advirtió de un proceso mal hecho y Carlos Carreño está inhabilitado por 10 años. Nosotros estábamos en ese proceso, pero nos apartamos de él a tiempo, porque sabíamos de la arrogancia del presidente Carreño en ese momento y por culpa de él, que tiene dos procesos. Por eso importante que el estudio del honorable Concejal Serrato se tenga en cuenta para llegar a una elección con todas las garantías.

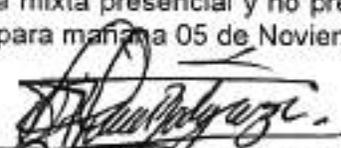
PRESIDENTE: Desde luego que cada actuación de este proceso las hemos consultado y hemos requerido ser extremista en tema de blindaje jurídico para tomar decisiones compuestas, estas manifestaciones se harán llegar a la universidad que adelanta el proceso de elección de contralor municipal de Villavicencio.

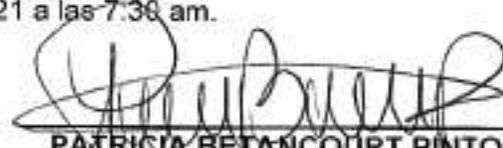
PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el concejal Jorge Enrique García.

HC JORGE ENRIQUE GARCIA CANGREJO: Hacerle un llamado muy respetuoso a la Policía Nacional sobre lo que pasó anoche en el barrio el Retiro, un comercio total de micro tráfico, en el polideportivo del sector donde los jóvenes no pasan vendiendo y consumiendo, llamé a la patrulla y nunca llegó, tampoco recibí respuesta por parte las autoridades por eso le hago el llamado de manera respetuosa al comandante de la policía.

CIERRE DE SESIÓN

PRESIDENTE: Siendo las 10:23 am, agotado el Orden del Día, se levanta la Sesión No. 202 de 2021, Ordinaria mixta presencial y no presencial por la plataforma ZOOM del 04 de Noviembre de 2021 y se cita para mañana 05 de Noviembre de 2021 a las 7:30 am.


OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑÓN
Presidente Concejo Municipal


PATRICIA BETANCOURT PINTO
Secretaria General

 CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO TEL: 505 101 045-2	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CODIGO:	FOR- GESPOL-12
	PROCESO GESTION POLITICA	VERSION	03
	FORMATO ACTA DE SESIONES	VIGENCIA	12/02/2021

ACTA N°	204	FECHA	NOVIEMBRE 06 DE 2021	
TIPO DE SESIÓN				
ORDINARIA	<input checked="" type="checkbox"/>	EXTRAORDINARIA	<input type="checkbox"/>	Fecha de <u>09-11-2021</u> Aprobación Acta
PLENARIA	<input checked="" type="checkbox"/>	COMISIÓN		
		I <input type="checkbox"/>	II <input type="checkbox"/>	III <input type="checkbox"/>
INSTALACIÓN DE LA SESIÓN				
HORA DE INICIO: 8:29 AM				
PRESIDENTE: OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON , Siendo las 8:29 am, da inicio a la Sesión Plenaria Ordinaria mixta presencial y no presencial por la plataforma ZOOM y solicita a la Secretaria General llamar a lista para verificación del quórum.				
DESARROLLO SESIÓN				
1. LLAMADO A LISTA.				
LA SECRETARIA GENERAL: Dra. PATRICIA BETANCOURT PINTO , inicia saludando a todos los presentes. Confirma que hay quórum, Acta No. 204, Llamado a lista Sesión Plenaria Ordinaria mixta presencial y no presencial por la plataforma ZOOM del 06 de Noviembre de 2021.				
		ASISTENCIA		
N°	HONORABLE CONCEJAL	PRESENTE	AUSENTE	
1	BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO	X		
2	BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO	X		
3	CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE	X		
4	COCK ECHAVEZ WALTER	X		
5	GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER	X		
6	GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE	X		
7	GOMEZ BOTERO RICARDO	X		
8	GOMEZ URREGO JORGE IVAN	X		
9	GONZALEZ OSSA JHON FREDDY	X		
10	HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER	X		
11	LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO		X	
12	LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO	X		
13	MACIAS VALENCIA PEDRO NEL	X		
14	REY ROJAS JULIO MARIO	X		
15	RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID	X		
16	SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS	X		
17	SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO	X		
18	SERRATO LADINO CARLOS JULIO	X		
19	ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS	X		
TOTAL		18	1	
La Secretaria General informa al Presidente que hay quórum decisorio y deliberatorio.				

9

  <p>CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Tel. 080 104 040-2</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CODIGO:	FOR- GESPOL-12
	PROCESO GESTION POLITICA	VERSION	03
	FORMATO ACTA DE SESIONES	VIGENCIA	12/02/2021
Página 3 de 3			

Nº	HONORABLE CONCEJAL	POSITIVO	NEGATIVO	AUSENTE
1	BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO	X		
2	BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO	X		
3	CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE			X
4	COCK ECHAVEZ WALTER	X		
5	GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER	X		
6	GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE	X		
7	GOMEZ BOTERO RICARDO			X
8	GOMEZ URREGO JORGE IVAN	X		
9	GONZALEZ OSSA JHON FREDDY	X		
10	HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER	X		
11	LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO			X
12	LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO	X		
13	MACIAS VALENCIA PEDRO NEL	X		
14	REY ROJAS JULIO MARIO	X		
15	RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID	X		
16	SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS	X		
17	SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO	X		
18	SERRATO LADINO CARLOS JULIO	X		
19	ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS	X		
TOTAL		16		3

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el concejal Carlos Julio Serrato.

HC CARLOS JULIO SERRATO LADINO: Voté positivo el Acta, yo solicité una comisión accidental para el seguimiento al proceso de renovación urbana, por lo tanto, no tengo conocimiento si ya se nombró la Comisión.

4-LECTURA DE DOCUMENTOS Y COMUNICACIONES.

SECRETARIA: Fue radicado un informe policivo sobre la restitución de un bien de uso público denominado La Escombrera. Fue radicado un documento por parte de Cormacarena. Fue radicado el Proyecto de Acuerdo N. 067 de 2021. Fue radicado el Proyecto de Acuerdo 059 de 2021. Fue radicada la ponencia para primer debate del Proyecto de Acuerdo 062 de 2021.

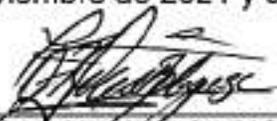
5-PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS.

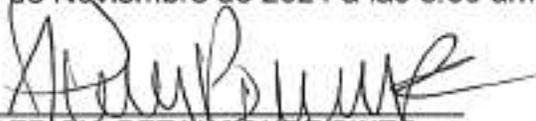
PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el concejal Carlos Julio Serrato.

HC CARLOS JULIO SERRATO LADINO: Para solicitarle que se someta a votación mañana el Acta donde yo hago la manifestación de las supuestas inhabilidades subjetivas de las personas que están participando en el proceso de contralor municipal. Para qué se envíe un documento por parte suya como interventor del contrato a la Universidad, que está adelantando las pruebas.

CIERRE DE SESIÓN

PRESIDENTE: Siendo las 8:47 am, agotado el Orden del Día, se levanta la Sesión No. 204 de 2021, Ordinaria mixta presencial y no presencial por la plataforma ZOOM del 06 de Noviembre de 2021 y se cita para mañana 05 de Noviembre de 2021 a las 8:00 am.


 OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON
 Presidente Concejo Municipal


 PATRICIA BETANCOURT PINTO
 Secretaria General

 CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO <small>141 800 104 018-2</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CODIGO:	FOR- GESPOL-12	
	PROCESO GESTION POLITICA	VERSION	03	
	FORMATO ACTA DE SESIONES	VIGENCIA	12/02/2021	
		Página 1 de 4		

ACTA N°	205	FECHA	NOVIEMBRE 07 DE 2021
TIPO DE SESIÓN			
ORDINARIA	<input checked="" type="checkbox"/>	EXTRAORDINARIA	<input type="checkbox"/> Fecha de <i>09-11-2021</i> Aprobación Acta
PLENARIA	<input checked="" type="checkbox"/>	COMISIÓN	
		I <input type="checkbox"/>	II <input type="checkbox"/>

INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

HORA DE INICIO: 8:29 AM

PRESIDENTE: OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON, Siendo las 8:29 am, da inicio a la Sesión Plenaria Ordinaria mixta presencial y no presencial por la plataforma ZOOM y solicita a la Secretaria General llamar a lista para verificación del quórum.

DESARROLLO SESIÓN

1. LLAMADO A LISTA.

LA SECRETARIA GENERAL: Dra. PATRICIA BETANCOURT PINTO, inicia saludando a todos los presentes. Confirma que hay quórum, Acta No. 205, Llamado a lista Sesión Plenaria Ordinaria mixta presencial y no presencial por la plataforma ZOOM del 07 de Noviembre de 2021.

N°	HONORABLE CONCEJAL	ASISTENCIA	
		PRESENTE	AUSENTE
1	BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO	X	
2	BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO	X	
3	CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE	X	
4	COCK ECHAVEZ WALTER	X	
5	GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER	X	
6	GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE	X	
7	GOMEZ BOTERO RICARDO	X	
8	GOMEZ URREGO JORGE IVAN	X	
9	GONZALEZ OSSA JHON FREDDY	X	
10	HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER	X	
11	LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO	X	
12	LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO	X	
13	MACIAS VALENCIA PEDRO NEL	X	
14	REY ROJAS JULIO MARIO	X	
15	RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID	X	
16	SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS	X	
17	SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO	X	
18	SERRATO LADINO CARLOS JULIO	X	
19	ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS	X	
TOTAL		19	

La Secretaria General informa al Presidente que hay quórum decisorio y deliberatorio.



Habiendo quórum, el Señor Presidente OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON, manifiesta a la Secretaria que puede dar inicio a la lectura del Orden del Día.

SECRETARIA: CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Acta N. 205, Sesión Plenaria Ordinaria del día 07 de Noviembre del año 2021.

2. ORDEN DEL DÍA 07 DE NOVIEMBRE DE 2021.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
2. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS No 194, 202 DE 2021.
4. LECTURA DE DOCUMENTOS Y COMUNICACIONES.
5. PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS.

Leído el Orden del Día.

PRESIDENTE: Leído el Orden del Día, se pone en consideración, Se cierra la discusión, llamar a lista para la votación.

SECRETARIA:

N°	HONORABLE CONCEJAL	Votación		
		POSITIVO	NEGATIVO	AUSENTE
1	BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO	X		
2	BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO	X		
3	CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE			X
4	COCK ECHAVEZ WALTER	X		
5	GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER	X		
6	GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE	X		
7	GOMEZ BOTERO RICARDO	X		
8	GOMEZ URREGO JORGE IVAN	X		
9	GONZALEZ OSSA JHON FREDDY			X
10	HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER	X		
11	LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO	X		
12	LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO	X		
13	MACIAS VALENCIA PEDRO NEL	X		
14	REY ROJAS JULIO MARIO	X		
15	RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID	X		
16	SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS	X		
17	SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO	X		
18	SERRATO LADINO CARLOS JULIO			X
19	ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS	X		
TOTAL		16		3

3-LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS No 194, 202 DE 2021.

Por secretaría fueron leídas las Actas N. 194, 202 de 2021, las cuales fueron aprobadas por los honorables concejales.

Votación Acta N. 194 de 2021:

 CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO <small>Gobierno Municipal</small> <small>Tel: 000 004 042-2</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CODIGO:	FOR- GESPOL-12
	PROCESO GESTION POLITICA	VERSION	03
	FORMATO ACTA DE SESIONES	VIGENCIA	12/02/2021

N°	HONORABLE CONCEJAL	Votación		
		POSITIVO	NEGATIVO	AUSENTE
1	BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO	X		
2	BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO	X		
3	CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE	X		
4	COCK ECHAVEZ WALTER	X		
5	GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER	X		
6	GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE	X		
7	GOMEZ BOTERO RICARDO	X		
8	GOMEZ URREGO JORGE IVAN	X		
9	GONZALEZ OSSA JHON FREDDY			X
10	HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER	X		
11	LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO	X		
12	LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO	X		
13	MACIAS VALENCIA PEDRO NEL	X		
14	REY ROJAS JULIO MARIO	X		
15	RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID	X		
16	SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS	X		
17	SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO	X		
18	SERRATO LADINO CARLOS JULIO	X		
19	ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS	X		
TOTAL		18		1

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el concejal Carlos Julio Serrato.

HC CARLOS JULIO SERRATO LADINO: Esta Acta es muy importante frente a la manifestación que hice frente a las posibles inhabilidades subjetivas de los posibles candidatos a la Contraloría Municipal por cuatro años. Porque se hace necesario de inmediato hacer el documento dirigido a la Universidad Distrital para que revise el tema.

SECRETARIA: Señor concejal ésta no es el acta, es la siguiente la 202.

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el concejal Willyam Hernández.

HC WILLYAM ALEXANDER HERNANDEZ VILLALBA: Desde el punto de vista jurídico independientemente de la aprobación del Acta, las peticiones son verbales o escritas, por eso esa petición que hizo concejal Serrato probablemente ya hizo su curso en la Universidad dada la trascendencia e importancia, las inhabilidades están claramente determinadas en la ley.

Votación Acta N. 202 de 2021:

N°	HONORABLE CONCEJAL	Votación		
		POSITIVO	NEGATIVO	AUSENTE
1	BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO	X		
2	BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO	X		
3	CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE			X
4	COCK ECHAVEZ WALTER	X		
5	GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER	X		
6	GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE	X		
7	GOMEZ BOTERO RICARDO	X		
8	GOMEZ URREGO JORGE IVAN	X		
9	GONZALEZ OSSA JHON FREDDY	X		
10	HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER	X		
11	LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO			X

Documento transcrito por: Pablo Alberto Méndez Cárdenas.

12	LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO	X		
13	MACIAS VALENCIA PEDRO NEL	X		
14	REY ROJAS JULIO MARIO			X
15	RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID	X		
16	SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS	X		
17	SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO	X		
18	SERRATO LADINO CARLOS JULIO	X		
19	ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS	X		
TOTAL		16		3

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el concejal Ricardo Gómez.

HC RICARDO GOMEZ BOTERO: Para solicitar a la señora secretaria.....(no se entendió nada por la mala señal.)

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el concejal Carlos Julio Serrato.

HC CARLOS JULIO SERRATO LADINO: Para dejar la constancia de lo que manifesté en el Acta anterior, para su respectivo trámite.

4-LECTURA DE DOCUMENTOS Y COMUNICACIONES.

No hay documentos.

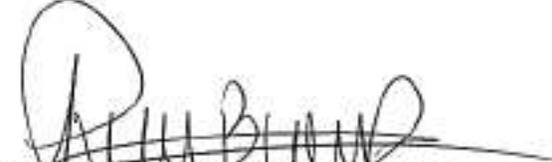
5-PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS.

No hay proposiciones.

CIERRE DE SESIÓN

PRESIDENTE: Siendo las 8:52 am, agotado el Orden del Día, se levanta la Sesión No. 205 de 2021, Ordinaria mixta presencial y no presencial por la plataforma ZOOM del 07 de Noviembre de 2021 y se cita para mañana 08 de Noviembre de 2021 a las 7:30 am.


OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON
 Presidente Concejo Municipal


PATRICIA BETANCOURT PINTO
 Secretaria General

 CM CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO <small>Plataforma de Gestión</small> <small>TEL: 020 104 0282</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CODIGO:	FOR- GESPOL-12
	PROCESO GESTION POLITICA	VERSION	03
	FORMATO ACTA DE SESIONES	VIGENCIA	12/02/2021

ACTA N°	211	FECHA	NOVIEMBRE 13 DE 2021	
TIPO DE SESIÓN				
ORDINARIA	<input checked="" type="checkbox"/>	EXTRAORDINARIA	<input type="checkbox"/>	Fecha de Aprobación Acta 02-11-2021
PLENARIA	<input checked="" type="checkbox"/>	COMISIÓN		
		I <input type="checkbox"/>	II <input type="checkbox"/>	III <input type="checkbox"/>
INSTALACIÓN DE LA SESIÓN				
HORA DE INICIO: 8:29 AM				
<p>PRESIDENTE: OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON, Siendo las 8:29 am, da inicio a la Sesión Plenaria Ordinaria mixta presencial y no presencial por la plataforma ZOOM y solicita a la Secretaria General llamar a lista para verificación del quórum.</p>				
DESARROLLO SESIÓN				
1. LLAMADO A LISTA.				
<p>LA SECRETARIA GENERAL: Dra. PATRICIA BETANCOURT PINTO, inicia saludando a todos los presentes. Confirma que hay quórum, Acta No. 211, Llamado a lista Sesión Plenaria Ordinaria mixta presencial y no presencial por la plataforma ZOOM del 13 de Noviembre de 2021.</p>				
		ASISTENCIA		
N°	HONORABLE CONCEJAL	PRESENTE	AUSENTE	
1	BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO	X		
2	BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO		X	
3	CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE	X		
4	COCK ECHAVEZ WALTER	X		
5	GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER	X		
6	GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE	X		
7	GOMEZ BOTERO RICARDO	X		
8	GOMEZ URREGO JORGE IVAN	X		
9	GONZALEZ OSSA JHON FREDDY	X		
10	HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER	X		
11	LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO		X	
12	LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO	X		
13	MACIAS VALENCIA PEDRO NEL	X		
14	REY ROJAS JULIO MARIO	X		
15	RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID	X		
16	SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS	X		
17	SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO	X		
18	SERRATO LADINO CARLOS JULIO	X		
19	ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS	X		
TOTAL		17	2	
<p>La Secretaria General informa al Presidente que hay quórum decisorio y deliberatorio.</p> <p>Habiendo quórum, el Señor Presidente OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON, manifiesta a la Secretaria que puede dar inicio a la lectura del Orden del Día.</p>				

 CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO <small>141 031 104 0402</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CODIGO:	FOR- GESPOL-12
	PROCESO GESTION POLITICA	VERSION	03
	FORMATO ACTA DE SESIONES	VIGENCIA	12/02/2021
			Página 2 de 3

SECRETARIA: CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Acta N. 211, Sesión Plenaria Ordinaria del día 13 de Noviembre del año 2021.

2. ORDEN DEL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2021.

LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

2. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

3. CONTINUACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2021.

3.1 PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS.

4. LECTURA DE DOCUMENTOS Y COMUNICACIONES.

5. PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS.

Leído el Orden del Día.

PRESIDENTE: Leído el Orden del Día, se pone en consideración, Se cierra la discusión, llamar a lista para la votación.

SECRETARIA:

N°	HONORABLE CONCEJAL	Votación		
		POSITIVO	NEGATIVO	AUSENTE
1	BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO	X		
2	BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO			X
3	CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE	X		
4	COCK ECHAVEZ WALTER	X		
5	GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER	X		
6	GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE	X		
7	GOMEZ BOTERO RICARDO	X		
8	GOMEZ URREGO JORGE IVAN	X		
9	GONZALEZ OSSA JHON FREDDY	X		
10	HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER	X		
11	LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO			X
12	LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO	X		
13	MACIAS VALENCIA PEDRO NEL	X		
14	REY ROJAS JULIO MARIO	X		
15	RODRIGUEZ CAÑÓN OSCAR YESID	X		
16	SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS	X		
17	SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO	X		
18	SERRATO LADINO CARLOS JULIO	X		
19	ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS	X		
TOTAL		17		2

3. CONTINUACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2021.

3.1 PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS.

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el concejal Carlos Julio Serrato.

HC CARLOS JULIO SERRATO LADINO: En este punto el día de ayer desafortunadamente no hubo quorum, para que nos acompañen con el voto para la proposición, para tener más peso sobre el proceso de la elección de contralor municipal, para que la Universidad Distrital realice bien del tema, haga lo pertinente.

PRESIDENTE: Cual es la proposición.

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el concejal Carlos Julio Serrato.

HC CARLOS JULIO SERRATO LADINO: En días anteriores yo había manifestado unas presuntas inhabilidades subjetivas frente a dos candidatos puntualmente, porque parece que en este tema la Universidad



no ha llegado al fondo de la revisión de las inhabilidades incompatibilidades en cumplimiento a la constitución y a la ley, este escrito va mucho más profundo al respecto. La carta va aclarando estas situaciones para que la universidad tenga soporte, para nosotros no tener ningún inconveniente cuando llega el proceso de elección de contralor.

PRESIDENTE: Aclarar a la plenaria que la solicitud anteriormente aprobada, también en nombre del concejal Serrato, ya se envió a la Universidad con copia del acta de la sesión plenaria donde se aprobó la proposición, todavía no han dado respuesta, con el propósito de dar garantías vamos a someter la proposición. Se pone en consideración la proposición, se cierra la discusión, llamar a lista para la votación.

SECRETARIA:

N°	HONORABLE CONCEJAL	Votación		
		POSITIVO	NEGATIVO	AUSENTE
1	BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO	X		
2	BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO			X
3	CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE			X
4	COCK ECHAVEZ WALTER	X		
5	GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER	X		
6	GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE	X		
7	GOMEZ BOTERO RICARDO	X		
8	GOMEZ URREGO JORGE IVAN	X		
9	GONZALEZ OSSA JHON FREDDY	X		
10	HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER	X		
11	LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO			X
12	LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO	X		
13	MACIAS VALENCIA PEDRO NEL	X		
14	REY ROJAS JULIO MARIO	X		
15	RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID	X		
16	SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS			X
17	SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO	X		
18	SERRATO LADINO CARLOS JULIO	X		
19	ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS	X		
TOTAL		15		4

4-LECTURA DE DOCUMENTOS Y COMUNICACIONES.

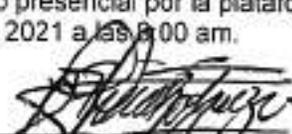
SECRETARIA: Fue radicado Proyecto de Acuerdo por medio del cual se hace una declaratoria de los motivos de utilidad pública y se autoriza al señor alcalde de Villavicencio para la adquisición de un bien inmueble y se dictan otras disposiciones.

5- PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS.

No hay proposiciones.

CIERRE DE SESIÓN

PRESIDENTE: Siendo las 8:46 am, agotado el Orden del Día, se levanta la Sesión No. 211 de 2021, Ordinaria mixta presencial y no presencial por la plataforma ZOOM del 13 de Noviembre de 2021 y se cita para mañana 14 de Noviembre de 2021 a las 9:00 am.


 OSCAR YESID RODRIGUEZ CANON
 Presidente Concejo Municipal


 PATRICIA BETANCOURT PINTO
 Secretaria General

 CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO <small>Quilacama 1991</small> <small>Tel: 800 104 545-2</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CODIGO:	FOR- GESPOL-12
	PROCESO GESTION POLITICA	VERSION	03
	FORMATO ACTA DE SESIONES	VIGENCIA	12/02/2021

ACTA N°	212	FECHA	NOVIEMBRE 14 DE 2021	
TIPO DE SESIÓN				
ORDINARIA	<input checked="" type="checkbox"/>	EXTRAORDINARIA	<input type="checkbox"/>	ha de obación Acta 20-NOV-2021
PLENARIA	<input checked="" type="checkbox"/>	COMISIÓN		
		I <input type="checkbox"/>	II <input type="checkbox"/>	III <input type="checkbox"/>
INSTALACIÓN DE LA SESIÓN				
HORA DE INICIO: 8:29 AM				
<p>PRESIDENTE: OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON, Siendo las 8:29 am, da inicio a la Sesión Plenaria Ordinaria mixta presencial y no presencial por la plataforma ZOOM y solicita a la Secretaria General llamar a lista para verificación del quórum.</p>				
DESARROLLO SESIÓN				
1. LLAMADO A LISTA.				
<p>LA SECRETARIA GENERAL: Dra. PATRICIA BETANCOURT PINTO, inicia saludando a todos los presentes. Confirma que hay quórum, Acta No. 212, Llamado a lista Sesión Plenaria Ordinaria mixta presencial y no presencial por la plataforma ZOOM del 14 de noviembre de 2021.</p>				
		ASISTENCIA		
N°	HONORABLE CONCEJAL	PRESENTE	AUSENTE	
1	BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO	X		
2	BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO	X		
3	CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE	X		
4	COCK ECHAVEZ WALTER	X		
5	GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER	X		
6	GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE	X		
7	GOMEZ BOTERO RICARDO	X		
8	GOMEZ URREGO JORGE IVAN	X		
9	GONZALEZ OSSA JHON FREDDY	X		
10	HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER	X		
11	LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO	X		
12	LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO	X		
13	MACIAS VALENCIA PEDRO NEL	X		
14	REY ROJAS JULIO MARIO		X	
15	RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID	X		
16	SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS	X		
17	SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO	X		
18	SERRATO LADINO CARLOS JULIO	X		
19	ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS	X		
TOTAL		18	1	
<p>La Secretaria General informa al Presidente que hay quórum decisorio y deliberatorio.</p> <p>Habiendo quórum, el Señor Presidente OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON, manifiesta a la Secretaria que puede dar inicio a la lectura del Orden del Día.</p>				

Documento transcrito por: Pablo Alberto Méndez Cárdenas.

Q

 CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO <small>Edición 2019</small> <small>TEL: 020 104 040-2</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CODIGO:	FOR- GESPOL-12
	PROCESO GESTIÓN POLÍTICA	VERSIÓN	03
	FORMATO ACTA DE SESIONES	VIGENCIA	12/02/2021

SECRETARIA: CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Acta N. 212, Sesión Plenaria Ordinaria del día 14 de noviembre del año 2021.

2. ORDEN DEL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2021.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
2. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA DE DOCUMENTOS Y COMUNICACIONES.
4. PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS.

Leído el Orden del Día.

PRESIDENTE: Leído el Orden del Día, se pone en consideración, Se cierra la discusión, llamar a lista para la votación.

SECRETARIA:

Nº	HONORABLE CONCEJAL	Votación		
		POSITIVO	NEGATIVO	AUSENTE
1	BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO	X		
2	BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO	X		
3	CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE	X		
4	COCK ECHAVEZ WALTER	X		
5	GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER	X		
6	GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE	X		
7	GÓMEZ BOTERO RICARDO	X		
8	GÓMEZ URREGO JORGE IVAN	X		
9	GONZALEZ OSSA JHON FREDDY	X		
10	HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER	X		
11	LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO	X		
12	LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO	X		
13	MACIAS VALENCIA PEDRO NEL	X		
14	REY ROJAS JULIO MARIO			X
15	RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID	X		
16	SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS	X		
17	SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO	X		
18	SERRATO LADINO CARLOS JULIO	X		
19	ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS	X		
TOTAL		18		1

3-LECTURA DE DOCUMENTOS Y COMUNICACIONES.

No hay documentos.

4- PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS.

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el concejal Felipe Carreño.

HC JORGE FELIPE CARREÑO SANCHEZ: Para solicitar por Mesa Directiva, para que la Secretaría de competitividad los de un informe sobre los expendios de comida denominados caldo parado, que fueron reubicados, para que les definan dónde van a quedar.

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el concejal Carlos Julio Serrato.

HC CARLOS JULIO SERRATO LADINO: Para solicitar información si ha llegado a través de ventanilla única sobre las reclamaciones de antecedentes del proceso de Contralor Municipal por parte de la Universidad Distrital. Porque al parecer quien está a respondiendo las reclamaciones es un ingeniero en sistemas que no

 CM CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO <small>Autonomía y Desarrollo</small> <small>Tel: 800 104 048-2</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CODIGO:	FOR- GESPOL-12
	PROCESO GESTION POLÍTICA	VERSIÓN	03
	FORMATO ACTA DE SESIONES	VIGENCIA	12/02/2021

tiene la competencia frente a la valoración de este tema tan importante. Necesitamos tener claridad sobre este tema. Para que se pida las hojas de vida en físico y no las haga llegar para nosotros hacer la revisión y valoración al tema. Para que nos entreguen un informe cómo va el proceso de elección de Secretaria General.

PRESIDENTE: Dejar claro que las solicitudes y reclamaciones se hacen directamente a la Universidad Distrital, ellos tienen la responsabilidad como contratista. Una vez tengamos la respuesta de la Universidad sobre el proceso contractual adelantado se hará la verificación respectiva de las hojas de vida, se verificará el listado para hacer la elección. El proceso de elección de Secretaria General se está adelantando como se venía proyectando según la normatividad, la corporación está a la espera de la respuesta de las dos universidades que mostraron interés para hacer la selección.

SECRETARIA: En este momento ventanilla única no está a disposición por jornada laboral, el día martes les haremos llegar los documentos que estén radicados.

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el concejal Carlos Julio Serrato.

HC CARLOS JULIO SERRATO LADINO: La Universidad Distrital está adelantando el proceso, también es responsabilidad de cada uno de los concejales, por eso debemos estar pendientes. La supervisión del contrato la tiene usted, hacer la revisión a las hojas de vida la responsabilidad reposa en usted. Porque no es cierto que debamos tener la tranquilidad porque la universidad está haciendo el proceso. La secretaria no puede ser tan irresponsable al decir que, porque no es un día hábil, no entrega los documentos, porque éstos fueron radicados ayer, se debe colocar un poco más de atención al tema, por eso solicito que se requieran las 10 hoja de vida del listado para hacer la revisión.

PRESIDENTE: Los contratistas no puede ser supervisores del contrato, el asesor jurídico es quien está llevando a cabo la revisión de este contrato, porque es su tarea como contratista en el tema jurídico. Él no es el supervisor. No conozco la lista de elegibles, si la tiene por favor hágala llegar.

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el concejal Carlos Julio Serrato.

HC CARLOS JULIO SERRATO LADINO: Yo no he dicho que exista una lista de elegibles, estoy hablando que existe un proceso que seguirá adelantando y en el cual usted es el supervisor, tiene la responsabilidad de estar haciendo el seguimiento, yo solamente le estoy solicitando que se revise el tema. Usted debe tener una mayor vigilancia en este proceso tan delicado.

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el concejal Willyam Hernández.

HC WILLYAM ALEXANDER HERNANDEZ VILLALBA: Tengo una preocupación inmensa sobre este proceso, el señor Everardo Martín, uno supone que son las constancias de la empresa de acueducto donde se le aceptó la renuncia el día 3 diciembre, pero la Universidad permite que el señor continúe en el concurso, será que en la hoja de vida no expresó que él había trabajado en la empresa de acueducto y la Universidad no se dio cuenta, por eso expreso mi inquietud.

PRESIDENTE: Todas las inquietudes se han direccionado a la universidad para que las analicen y se da respuestas oportunamente, el cronograma la elección de contralor, diga que la corporación determina una comisión de los concejales para que conozcan la entrega oficial de la lista de elegibles y se haga la revisión minuciosa al respecto. Estamos buscando que las cosas se hagan lo más sano posible en el menor tiempo.

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el concejal David Barbosa.

HC DAVID FERNANDO BARBOSA POSADA: Respaldo la posición del señor presidente porque en este momento el proceso está en manos de la Universidad Distrital, las inquietudes y preocupaciones de cada uno de los concejales sobre este procedimiento, debemos tenerla lista para cuando llegue nuestra revisión, entiendo que esto se va evaluando por etapas. Debemos esperar el listado de elegibles.

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el concejal Marco Aurelio López.

HC MARCO AURELIO LOPEZ LOZADA: Escuchando las opiniones de los honorables concejales, éstos son procesos muy delicados, creo que se los podemos corregir desde este momento sería mucho mejor, para no crear incursos en graves demandas como nos ha pasado, como pasó con una contralora que estaba supuestamente inhabilitada, por eso debemos ponerle mucho cuidado a este tema.

 	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CODIGO:	FOR- GESPOL-12
	PROCESO GESTION POLITICA	VERSION	03
	FORMATO ACTA DE SESIONES	VIGENCIA	12/02/2021
			Página 4 de 4

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el concejal Fabián Bobadilla.

HC FABIAN ALBERTO BOBADILLA PIEDRAHITA: Históricamente siempre nos vemos envueltos en cualquier tipo de investigaciones con la elección de contralor, como nos ha pasado y hemos estado al punto de perder las credenciales, porque se hicieron infinidad de aclaraciones y peticiones por parte de los concejales que fueron omitidas. Lo que habla el concejal Carlos Julio es la posible inhabilidad de tres personas que aparecen en un listado. Para que la universidad nos haga la claridad al respecto, debemos ser demasiado objetivos con este trámite.

PRESIDENTE: Todas las solicitudes de los honorables concejales sobre la elección de contralor se les ha dado trámite, para que se despejen todas las inquietudes y se tenga la mayor claridad por parte de la Universidad.

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el concejal Willyam Hernández.

HC WILLYAM ALEXANDER HERNANDEZ VILLALBA: Dejar claro que si se conocen algunos resultados de los personajes que van encabezando esta lista es porque la misma corporación públicamente ha venido publicando los resultados, resultado de la prueba de conocimiento, el estudio de las hojas de vida, en la página web del Concejo está toda la información sobre el proceso hasta el momento.

PRESIDENTE: En la página web del Concejo está toda la información parcial, por qué se debe hacer la respectiva publicación según la normatividad.

SECRETARIA: Sobre el anuncio de las peticiones de reclamo, la corporación tiene establecido un procedimiento sobre las pqr.

CIERRE DE SESIÓN

PRESIDENTE: Siendo las 9:14 am, agotado el Orden del Día, se levanta la Sesión No. 212 de 2021, Ordinaria mixta presencial y no presencial por la plataforma ZOOM del 14 de noviembre de 2021 y se cita para mañana 15 de noviembre de 2021 a las 7:30 am.


 OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑÓN
 Presidente Concejo Municipal


 PATRICIA BETANCOURT PINTO
 Secretaria General

 CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Tel: 000 104 040-2	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CODIGO:	FOR- GESPOL-12
	PROCESO GESTION POLITICA	VERSION	03
	FORMATO ACTA DE SESIONES	VIGENCIA	12/02/2021

ACTA N°	222	FECHA	NOVIEMBRE 24 DE 2021
TIPO DE SESIÓN			
ORDINARIA	<input checked="" type="checkbox"/>	EXTRAORDINARIA	<input type="checkbox"/> Fecha de <u>27-11-2021</u> Aprobación Acta
PLENARIA	<input checked="" type="checkbox"/>	COMISIÓN	
		I <input type="checkbox"/>	II <input type="checkbox"/>

INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

HORA DE INICIO: 7:59 AM

PRESIDENTE: OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON, Siendo las 7:59 am, da inicio a la Sesión Plenaria Ordinaria mixta presencial y no presencial por la plataforma ZOOM y solicita a la Secretaria General llamar a lista para verificación del quórum.

DESARROLLO SESIÓN

1. LLAMADO A LISTA.

LA SECRETARIA GENERAL: Dra. PATRICIA BETANCOURT PINTO, inicia saludando a todos los presentes. Confirma que hay quórum, Acta No. 222, Llamado a lista Sesión Plenaria Ordinaria mixta presencial y no presencial por la plataforma ZOOM del 24 de noviembre de 2021.

N°	HONORABLE CONCEJAL	ASISTENCIA	
		PRESENTE	AUSENTE
1	BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO	X	
2	BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO	X	
3	CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE	X	
4	COCK ECHAVEZ WALTER	X	
5	GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER	X	
6	GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE	X	
7	GOMEZ BOTERO RICARDO	X	
8	GOMEZ URREGO JORGE IVAN	X	
9	GONZALEZ OSSA JHON FREDDY	X	
10	HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER	X	
11	LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO	X	
12	LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO	X	
13	MACIAS VALENCIA PEDRO NEL	X	
14	REY ROJAS JULIO MARIO	X	
15	RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID	X	
16	SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS	X	
17	SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO	X	
18	SERRATO LADINO CARLOS JULIO	X	
19	ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS	X	
TOTAL		19	

La Secretaria General informa al Presidente que hay quórum decisorio y deliberatorio.



Habiendo quórum, el Señor Presidente OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON, manifiesta a la Secretaria que puede dar inicio a la lectura del Orden del Día.

SECRETARIA: CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Acta N. 222, Sesión Plenaria Ordinaria del día 24 de noviembre del año 2021.

2. ORDEN DEL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
2. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS No 200, 201, 203, 206 Y 220 DE 2021.
4. LECTURA DE DOCUMENTOS Y COMUNICACIONES.
5. PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS.

Leído el Orden del Día.

PRESIDENTE: Leído el Orden del Día, se pone en consideración, Se cierra la discusión, llamar a lista para la votación.

SECRETARIA:

Nº	HONORABLE CONCEJAL	Votación		
		POSITIVO	NEGATIVO	AUSENTE
1	BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO	X		
2	BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO	X		
3	CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE			X
4	COCK ECHAVEZ WALTER	X		
5	GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER	X		
6	GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE	X		
7	GOMEZ BOTERO RICARDO	X		
8	GOMEZ URREGO JORGE IVAN	X		
9	GONZALEZ OSSA JHON FREDDY	X		
10	HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER	X		
11	LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO	X		
12	LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO	X		
13	MACIAS VALENCIA PEDRO NEL			
14	REY ROJAS JULIO MARIO	X		
15	RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID	X		
16	SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS	X		
17	SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO	X		
18	SERRATO LADINO CARLOS JULIO	X		
19	ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS	X		
TOTAL		18		1

3-LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS No 200, 201, 203, 206 Y 220 DE 2021.

Por secretaria fueron leídas las Actas N. 200, 201, 203, 206, 220 de 2021, las cuales fueron aprobadas por los honorables concejales.

Votación Acta N. 200 de 2021:

 CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO 6 de Agosto de 1991 TEL. 200 104 043-2	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CODIGO:	FOR- GESPOL-12
	PROCESO GESTION POLITICA	VERSION	03
	FORMATO ACTA DE SESIONES	VIGENCIA	12/02/2021

N°	HONORABLE CONCEJAL	Votación		
		POSITIVO	NEGATIVO	AUSENTE
1	BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO	X		
2	BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO	X		
3	CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE	X		
4	COCK ECHAVEZ WALTER	X		
5	GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER	X		
6	GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE	X		
7	GOMEZ BOTERO RICARDO			
8	GOMEZ URREGO JORGE IVAN	X		
9	GONZALEZ OSSA JHON FREDDY	X		
10	HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER	X		
11	LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO	X		
12	LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO	X		
13	MACIAS VALENCIA PEDRO NEL	X		
14	REY ROJAS JULIO MARIO	X		
15	RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID	X		
16	SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS	X		
17	SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO	X		
18	SERRATO LADINO CARLOS JULIO	X		
19	ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS	X		
TOTAL		18		1

Votación Acta N. 201 de 2021:

N°	HONORABLE CONCEJAL	Votación		
		POSITIVO	NEGATIVO	AUSENTE
1	BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO	X		
2	BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO	X		
3	CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE	X		
4	COCK ECHAVEZ WALTER	X		
5	GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER	X		
6	GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE	X		
7	GOMEZ BOTERO RICARDO	X		
8	GOMEZ URREGO JORGE IVAN	X		
9	GONZALEZ OSSA JHON FREDDY	X		
10	HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER	X		
11	LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO	X		
12	LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO	X		
13	MACIAS VALENCIA PEDRO NEL	X		
14	REY ROJAS JULIO MARIO	X		
15	RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID	X		
16	SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS	X		
17	SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO	X		
18	SERRATO LADINO CARLOS JULIO	X		
19	ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS	X		
TOTAL		19		

Votación Acta N. 203 de 2021:



N°	HONORABLE CONCEJAL	Votación		
		POSITIVO	NEGATIVO	AUSENTE
1	BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO	X		
2	BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO	X		
3	CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE	X		
4	COCK ECHAVEZ WALTER	X		
5	GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER	X		
6	GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE	X		
7	GOMEZ BOTERO RICARDO	X		
8	GOMEZ URREGO JORGE IVAN	X		
9	GONZALEZ OSSA JHON FREDDY	X		
10	HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER	X		
11	LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO	X		
12	LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO	X		
13	MACIAS VALENCIA PEDRO NEL	X		
14	REY ROJAS JULIO MARIO	X		
15	RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID	X		
16	SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS	X		
17	SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO	X		
18	SERRATO LADINO CARLOS JULIO	X		
19	ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS	X		
TOTAL		19		

Votación Acta N. 206 de 2021:

N°	HONORABLE CONCEJAL	Votación		
		POSITIVO	NEGATIVO	AUSENTE
1	BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO	X		
2	BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO	X		
3	CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE	X		
4	COCK ECHAVEZ WALTER	X		
5	GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER	X		
6	GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE	X		
7	GOMEZ BOTERO RICARDO			X
8	GOMEZ URREGO JORGE IVAN	X		
9	GONZALEZ OSSA JHON FREDDY	X		
10	HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER	X		
11	LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO	X		
12	LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO	X		
13	MACIAS VALENCIA PEDRO NEL	X		
14	REY ROJAS JULIO MARIO	X		
15	RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID	X		
16	SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS	X		
17	SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO	X		
18	SERRATO LADINO CARLOS JULIO	X		
19	ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS	X		
TOTAL		18		1

 CONCEJO MUNICIPAL VILLAVICENCIO <small>Secretaría Municipal</small> <small>Tel: 800 104 040 2</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CODIGO:	FOR- GESPOL-12
	PROCESO GESTION POLITICA	VERSION	03
	FORMATO ACTA DE SESIONES	VIGENCIA	12/02/2021

Votación Acta N. 220 de 2021:

N°	HONORABLE CONCEJAL	Votación		
		POSITIVO	NEGATIVO	AUSENTE
1	BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO	X		
2	BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO	X		
3	CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE	X		
4	COCK ECHAVEZ WALTER	X		
5	GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER	X		
6	GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE	X		
7	GOMEZ BOTERO RICARDO	X		
8	GOMEZ URREGO JORGE IVAN	X		
9	GONZALEZ OSSA JHON FREDDY	X		
10	HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER	X		
11	LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO	X		
12	LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO	X		
13	MACIAS VALENCIA PEDRO NEL	X		
14	REY ROJAS JULIO MARIO	X		
15	RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID		X	
16	SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS	X		
17	SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO	X		
18	SERRATO LADINO CARLOS JULIO	X		
19	ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS	X		
TOTAL		18	1	

HC OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON: Ese día no asistí a la plenaria, mi voto es negativo.

4-LECTURA DE DOCUMENTOS Y COMUNICACIONES.

SECRETARIA: Fue radicada el Proyecto de Acuerdo por medio del cual se crea la estrategia problemas a parques soluciones para la gente. Ponencia para segundo debate del proyecto de acuerdo N. 064 de 2021. Ponencia para segundo debate del proyecto por medio del cual se institucionaliza la semana por la prevención del suicidio. Ponencia para primer debate del proyecto de acuerdo 065 de 2021. Ponencia para segundo debate del proyecto por medio del cual se ajusta la escala de remuneración salarial de los empleados del Concejo de Villavicencio y se dictan otras disposiciones. Ponencia para primer debate del proyecto de acuerdo por medio del cual se expide el estatuto orgánico de presupuesto para el municipio de Villavicencio y entidades descentralizadas.

5- PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS.

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el concejal Walter Cock.

HC WALTER COCK ECHAVEZ: Para convocar para mañana después de plenaria a la Comisión del Plan Desarrollo y Bienes.

PRESIDENTE: En el proceso de elección del contralor municipal se vienen adelantando unas observaciones de presuntas finalidades de los participantes, solicitó mediante proposición a la plenaria la autorización a la mesa directiva para regular el trámite sobre la formulación de observaciones que impliquen las causales de inhabilidad e incompatibilidad de la terna conformada mediante resolución 159 de la mesa directiva dentro

del proceso de la convocatoria pública para la elección de contralor municipal de Villavicencio. Tiene el uso de la palabra el concejal Carlos Julio Serrato.

HC CARLOS JULIO SERRATO LADINO: La resolución 072 de 2021, creo que la proposición sobra, porque en el artículo 26 está la declaratoria de inhabilidades. Lo que se debe buscar es reglamentar el artículo 26 sobre el proceso procedimental, que lo hará usted con su abogado señor presidente, para que se revise antes de la votación.

PRESIDENTE: Se busca blindar esta resolución, para que este tema de inhabilidades sea de competencia de la mesa directiva. Tiene el uso de la palabra el concejal Willyam Hernández.

HC WILLYAM ALEXANDER HERNANDEZ VILLALBA: Creo que se debe hacer la proposición porque está inmerso en la resolución y ésta fue emitida por la mesa directiva, es una facultad que nosotros tenemos que darle a ustedes para que el artículo 26 tenga esa validez.

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el concejal David Barbosa.

HC DAVID FERNANDO BARBOSA POSADA: Para referirme en el mismo sentido, es importante que esta proposición reafirme el proceso.

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el concejal Carlos Julio Serrato.

HC CARLOS JULIO SERRATO LADINO: Aclaremos la proposición, para autorizar a la mesa directiva para el desarrollo del trámite del artículo 26 de la resolución 072.

PRESIDENTE: la autorización a la mesa directiva para regular el trámite sobre la formulación de observaciones que impliquen las causales de inhabilidad e incompatibilidad de la terna conformada mediante resolución 159 de la mesa directiva dentro del proceso de la convocatoria pública para la elección de contralor municipal de Villavicencio. Tiene el uso de la palabra el concejal Willyam Hernández.

HC WILLYAM ALEXANDER HERNANDEZ VILLALBA: Para que quede inmerso, regular, revisar y tomar decisiones.

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el concejal Felipe Carreño.

HC JORGE FELIPE CARREÑO SANCHEZ: Es una proposición oportuna, porque está de acuerdo a lo manifestado por el Consejo de estado, donde se habla que debe tener un procedimiento, para poder tomar las decisiones respecto a la terna.

PRESIDENTE: Se pone en consideración la proposición por medio de la cual se autoriza a la mesa directiva para regular, analizar y tomar decisiones referentes al trámite de formulación de observaciones que impliquen causales de inhabilidad incompatibilidad de la terna conformada mediante resolución de la mesa directiva 159 de 2021 del proceso de elección de contralor municipal de Villavicencio período 2022-2025, se cierra la discusión, llamar a lista para la votación.

SECRETARIA:

N°	HONORABLE CONCEJAL	Votación		
		POSITIVO	NEGATIVO	AUSENTE
1	BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO	X		
2	BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO	X		
3	CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE	X		
4	COCK ECHAVEZ WALTER	X		
5	GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER	X		
6	GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE	X		
7	GOMEZ BOTERO RICARDO			X
8	GOMEZ URREGO JORGE IVAN	X		
9	GONZALEZ OSSA JHON FREDDY			X

 CAI CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO <i>Gobernando con compromiso</i> <small>Tel: 605 504048-2</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CODIGO:	FOR- GESPOL-12
	PROCESO GESTION POLITICA	VERSION	03
	FORMATO ACTA DE SESIONES	VIGENCIA	12/02/2021
		Página 7 de 7	

10	HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER	X		
11	LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO	X		
12	LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO	X		
13	MACIAS VALENCIA PEDRO NEL	X		
14	REY ROJAS JULIO MARIO			X
15	RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID	X		
16	SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS	X		
17	SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO	X		
18	SERRATO LADINO CARLOS JULIO	X		
19	ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS	X		
TOTAL		16		3

CIERRE DE SESIÓN

PRESIDENTE: Siendo las 8:40 am, agotado el Orden del Día, se levanta la Sesión No. 222 de 2021, Ordinaria mixta presencial y no presencial por la plataforma ZOOM del 24 de noviembre de 2021 y se cita para mañana 25 de noviembre de 2021 a las 7:30 am.



OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON
 Presidente Concejo Municipal



PATRICIA BETANCOURT PINTO
 Secretaria General



* 2 0 2 1 6 0 0 0 4 6 8 4 0 1 *

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20216000468401
Fecha: 28/12/2021 12:28:27 p.m.

Bogotá

Doctor
CARLOS JULIO SERRATO
Concejal Municipio de Villavicencio
Correo electrónico: cayuyo64@hotmail.com

Ref: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. ¿Para un Contralor departamental que aspira a ser elegido como contralor municipal de la misma jurisdicción, le resultaría aplicable la inhabilidad consagrada en el numeral 2 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994 por remisión expresa del literal c del artículo 163 de la misma Ley, relacionada con “haber intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio”?
Radicado 20212060724842 del 01 de diciembre de 2021.

Reciba un cordial saludo.

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual consulta si para un Contralor departamental que aspira a ser elegido como contralor municipal de la misma jurisdicción, le resultaría aplicable la inhabilidad consagrada en el numeral 2 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994 por remisión expresa del literal c del artículo 163 de la misma Ley, relacionada con “haber intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio”, me permito manifestarle lo siguiente:

Sea lo primero señalar frente a las inhabilidades para ser contralor municipal, que la Constitución Política, en su artículo 272, modificado por el artículo 4° del Acto Legislativo No. 4 del 18 de septiembre de 2019¹, señala:

“ARTÍCULO 272. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

¹ “Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal”.

(...)

Ningún contralor podrá ser reelegido para el período inmediato.

Para ser elegido contralor departamental, distrital o municipal se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley.

No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal.

Quien haya ocupado en propiedad el cargo de contralor departamental, distrital o municipal, no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el respectivo departamento, distrito o municipio, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º. *La siguiente elección de todos los contralores territoriales se hará para un período de dos años.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º. *En un término no superior a un año la ley reglamentará el fortalecimiento financiero de las contralorías departamentales, municipales y distritales con recursos provenientes principalmente de los ingresos corrientes de libre destinación más cuota de fiscalización que aportarán los sujetos de control del respectivo departamento, distrito o municipio. Esta ley será presentada por el Gobierno y la Contraloría General de la República.*

(...)

ARTÍCULO 7º. *Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.* (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Del texto constitucional, y respecto a la consulta en estudio, se pueden extractar las siguientes inhabilidades:

- Ningún contralor puede ser **reelegido**, vale decir, en el mismo cargo, en la misma entidad territorial.
- No podrán ser elegidos contralores quienes hayan sido miembros de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal.
- Quien haya sido contralor **en propiedad** no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el **respectivo** departamento, distrito o municipio, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular sino **un año después de haber cesado en sus funciones**.

De acuerdo a la disposición anterior, no podrá ser elegido contralor departamental, distrital o municipal quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental,

distrital o municipal. Adicionalmente, sobre la vigencia de la norma, el acto legislativo 04 de 2019 (artículo 7°) derogó las disposiciones que le fueran contrarias.

La inhabilidad contenida en el inciso 11, que prohíbe a los contralores desempeñar empleo oficial en el respectivo departamento, distrito o municipio, existe desde antes de la modificación efectuada por el Acto Legislativo No. 04 de 2019. Por tanto, la jurisprudencia que se ha emitido sobre el tema específico, mantiene su vigencia.

Así, sobre la mencionada inhabilidad, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejera ponente: Susana Buitrago Valencia, en sentencia del 22 de octubre de 2009, emitida dentro del expediente con radicado No. 73001-23-31-000-2008-00052-03, señaló:

“A continuación, el inciso 9 de la norma en cuestión dispone que <<Quien haya ocupado en propiedad el cargo de contralor departamental, distrital o municipal, no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el respectivo departamento, distrito o municipio, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.>>

Como se observa, en este inciso se introduce el adjetivo “respectivo”, que es determinante en cuanto al ámbito espacial de la consagración de la prohibición: quien haya ocupado el cargo de contralor distrital no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el respectivo distrito y, asimismo, quien haya ocupado el cargo de contralor municipal no podrá desempeñarse como funcionario público en dicho municipio, lo anterior hasta que transcurra un año de haber cesado en sus funciones.

(...). Lo que se busca es evitar que se obtengan beneficios indebidos o ventajas por el antecedente de desempeñar un cargo donde se pueda influir para hacerse elegir luego contralor en ese mismo nivel. Por ello, entonces, no es lógico que en lugares donde existen contralorías propias, en lo que tiene que ver con la elección de contralor, pueda derivarse beneficio por haber desempeñado cargo público en otra jurisdicción, como ocurre en el presente caso.

En el inciso 9° del artículo 272 de la Carta se delimita claramente el alcance de la prohibición, de lo cual se puede concluir que ese cargo público que ostentó el año anterior a la elección como contralor, lo inhabilita para ser elegido en la medida que haya sido ejercido en igual orden político territorial, es decir, si la elección de que se trata es la de contralor municipal, estará inhabilitado si dicho cargo público se ejerció en ese municipio y si se trata de contralor distrital, quedará inhabilitado si el cargo público se ejerció en el distrito respectivo.

(...)

Como se observa, en la jurisprudencia de esta Sección la interpretación que se le ha dado a la inhabilidad consagrada en el artículo 272 de la Carta para contralores departamentales, distritales o municipales, se resume en que no puede ser contralor departamental quien en el último año haya ocupado cargo público tanto del orden departamental, municipal o distrital en el respectivo departamento, ni contralor distrital quien haya ocupado cargo público del orden distrital, ni contralor municipal quien haya ocupado cargo público del orden municipal, en el respectivo municipio, lo cual surge de una correcta lectura y del aspecto teleológico de la norma constitucional.

En el caso objeto de estudio, si bien está demostrado que el señor Rafael Enrique Bernal, dentro del año anterior a la elección como Contralor Municipal de Ibagué se desempeñó como funcionario de la Contraloría Departamental del Tolima, es lo cierto que la inhabilidad endilgada por el demandante no se configura, pues, como se puso de presente, hace falta el supuesto fáctico esencial que surge de la interpretación armónica del artículo 272 de la Constitución Política: que dicho cargo público lo ejerciera en el mismo orden territorial en el que resultó electo el demandado, esto es, en el municipio de Ibagué.

Es pertinente anotar que la Contraloría Municipal de Ibagué, como bien lo dijo la parte demandada, es un ente que goza de autonomía administrativa y financiera y, por tanto, la gestión fiscal que realiza no se ve influida por la Contraloría Departamental, la cual sólo ejerce control fiscal a aquellos municipios donde no existe una contraloría propia, que no es el caso del municipio de Ibagué. Además, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 272 de 2000, es la Auditoría General de la República la encargada de ejercer control y vigilancia sobre todas las cuentas de las contralorías municipales del país.”

De acuerdo con la jurisprudencia en cita, el adjetivo “respectivo”, implica que quien haya ocupado el cargo de contralor departamental, municipal o distrital no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el mismo departamento, municipio o distrito. Indica el fallo que lo que se busca es evitar que se obtengan beneficios indebidos o ventajas por el antecedente de desempeñar un cargo **donde se pueda influir para hacerse elegir luego contralor en ese mismo nivel**. Por ello, entonces, **no es lógico** que en lugares donde existen contralorías propias, en lo que tiene que ver con la elección de contralor, **pueda derivarse beneficio por haber desempeñado cargo público en otra jurisdicción**. Si la elección de que se trata es la de contralor municipal, estará inhabilitado si dicho cargo público se ejerció en ese municipio y si se trata de contralor distrital, quedará inhabilitado si el cargo público se ejerció en el distrito respectivo.

Con base en los argumentos expuestos, esta Dirección Jurídica considera que un Contralor Departamental puede aspirar al cargo de Contralor Municipal de la capital del Departamento donde ejerció como contralor por cuanto se trata de jurisdicciones diferentes y la prohibición aplica para el **respectivo departamento, municipio o distrito**.

Ahora bien, respecto de la inhabilidad contenida en la Ley 136 de 1994², sobre las inhabilidades para acceder al cargo de contralor municipal, tenemos:

“ARTÍCULO 163. Inhabilidades. Modificado por el Artículo 9. de la Ley 177 de 1994. No podrá ser elegido Contralor quien:

a) Haya sido Contralor o Auditor de la Contraloría Municipal en todo o parte del período inmediatamente anterior, como titular o como encargado;

NOTA: (Expresión "o como encargado" Declarada inexecutable por la Sentencia de la Corte Constitucional C-126 de 2018)

² “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.

b) *Haya sido miembro de los Tribunales que hagan la postulación o del Concejo que deba hacer la elección, dentro de los tres años anteriores;*

Nota: (El texto subrayado contenido en el art. 9 de la Ley 177 de 1994, que modificó el presente Artículo, fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-468 de 2008.)

c) *Esté incurso dentro de las inhabilidades señaladas en el Artículo 95 y parágrafo de esta ley, en lo que sea aplicable”.*

Sobre la aplicación de esta causal de inhabilidad contenida en el literal c), el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejero ponente: Darío Quiñones Pinilla, en sentencia emitida el 14 de noviembre de 2002 dentro del proceso con radicado número: 15001-23-31-000-2001-1092-02(3027), indicó:

“Posteriormente, el artículo 163 de la Ley 136 de 1994, tal y como fue modificado por el artículo 9º de la Ley 177 de 1994, dispuso lo siguiente:

<<INHABILIDADES. No podrá ser elegido Contralor quien:

(...)

c) Este incurso dentro de las inhabilidades señaladas en el artículo 95 y parágrafo de esta Ley, en lo que sea aplicable.

(...)>>.

Evidentemente, esa disposición consagra causales de inhabilidad para ejercer el cargo de Contralor de origen legal, puesto que no sólo no están previstas en la norma superior sino que configuran nuevos supuestos jurídicos y fácticos que deben aplicarse en lo compatible con el cargo de quien ejerce el control fiscal en el respectivo municipio. De lo expuesto surge una pregunta obvia: ¿debe inaplicarse el literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994?.

Para la Sala, la respuesta al anterior interrogante es negativa porque existe cosa juzgada constitucional que ordena la aplicación de la norma objeto de análisis. En efecto, en virtud de una demanda de inconstitucionalidad que fue instaurada contra el literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994, la Corte Constitucional, en sentencia C-367 de 1996, resolvió:

<<Declarar EXEQUIBLE el literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994 (subrogado por el artículo 9º de la Ley 177 de 1994) >>.

Así, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 243 de la Carta, <<los fallos que la Corte dicte en ejercicio del control jurisdiccional hacen tránsito a cosa juzgada constitucional>>. Entonces, tanto las decisiones proferidas por la Corte Constitucional, de exequibilidad como las de inexequibilidad, tienen el carácter de vinculantes. De hecho, el artículo 48 de la Ley 270 de 1996 dispone que las sentencias proferidas por la Corte Constitucional <<como resultado del examen de las normas legales, ya sea por vía de acción, de revisión previa o con motivo del ejercicio del control automático de constitucionalidad, sólo serán de obligatorio cumplimiento y con efecto erga omnes en su parte resolutive>>.

En este orden de ideas, la declaratoria de exequibilidad del literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994, tal y como fue subrogado por el artículo 9º de la Ley 177 de 1994, es de obligatorio cumplimiento.

Así las cosas, se concluye que debe aplicarse el literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994, en tanto que operó la cosa juzgada constitucional que declaró exequible la norma.”

Así las cosas, las inhabilidades consagradas para los alcaldes municipales, contenidas en el artículo 95 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 617 de 2000, rigen para los contralores municipales **en lo que les sea aplicable** por expresa disposición del literal c) del artículo 163 de la misma Ley y que, respecto a su consulta, indica:

*“**ARTÍCULO 37. Inhabilidades para ser alcalde.** El artículo 95 de la Ley 136 de 1994, quedará así:*

*“**ARTÍCULO 95. Inhabilidades para ser alcalde.** No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:*

(..)

2. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quien, como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.

(..).”

De acuerdo con lo señalado, para que se configure la inhabilidad citada, se requiere:

- Que dentro de los doce meses anteriores a la fecha de la elección se haya ejercido como empleado público jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio.
- Que dentro de los doce meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público del orden nacional, departamental o municipal.
- Que se haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos.
- Que los mismos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.

Sobre este particular, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia proferida el 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente con radicados Nos. 66001-23-33-000-2020-00499-03 y 66001-23-33-000-2020-00494-01, con ponencia de la magistrada Rocío Araújo Oñate, precisó:

“127. En lo que respecta a la causal que se analiza, una de las modificaciones se produjo en el artículo 272, en relación con la inhabilidad para el ejercicio de cargos públicos con la finalidad de contar con una redacción más clara así:

La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República. /.../

No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal.

128. Esta modificación supone entonces, que la inhabilidad constitucional respecto del ejercicio de cargos públicos para contralores se amplió en cuanto al nivel jerárquico, pues éste deja de importar y se extiende a todos los cargos en tanto no detalló la escala funcional de la cual se predica. Sin embargo, tal y como quedó la redacción de la disposición constitucional, esta limitación para el acceso al puesto de contralor territorial pareciera que solo es aplicable a los cargos públicos de la rama ejecutiva del respectivo nivel.

129. Es decir, en este punto se consideró que debía dilucidarse si con la modificación de la norma constitucional se había vuelto al estado anterior a la reforma del año 2015 y, en consecuencia, la disposición constitucional subsumía la inhabilidad por el ejercicio de cargos públicos en general, y para ello, la Sala Electoral entró a analizar la decisión que profirió la Corte Constitucional en la sentencia SU 566 de 2019 sobre la aplicación de la inhabilidad del artículo 95.2 de la Ley 136 de 1994 a los contralores y de ella extrajo los siguientes argumentos:

“Se trata, por otra parte, de una regla especial, razón por la que las inhabilidades por ocupación de cargos públicos para ser alcalde previstas en el artículo 95 de la Ley 136 de de 1994, aplicables a los contralores municipales por remisión del literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994, deben entenderse extendidas, como la misma disposición lo señala, “en lo que sea aplicable”. En consecuencia, atendiendo a la interpretación estricta de las causales de inelegibilidad y en virtud del principio hermenéutico según el cual la norma especial (la inhabilidad específica para contralor) prima sobre la norma general (la remisión global a los contralores de todas las inhabilidades previstas para el alcalde), que sólo se extienden aquellas inelegibilidades previstas en el artículo 95 de la Ley 136 de 1994 cuando tal extensión resulte claramente necesaria para asegurar una adecuada protección a la imparcialidad, transparencia y moralidad de la función pública. Por consiguiente, en aquellos eventos en que esa extensión carezca de evidente razonabilidad, o exista duda sobre su pertinencia, debe entenderse que la inhabilidad del alcalde no es aplicable al cargo de contralor. Por tal razón la inhabilidad consistente en el ejercicio de cargos o empleos públicos en la respectiva entidad territorial, previstas en el artículo 95 para los alcaldes, no son aplicables a los Contralores porque en tales casos se aplica de preferencia la causal especial prevista en la Constitución para ellos”.

130. Al analizar esta sentencia de unificación, la Sala encontró que la decisión se refería a un caso particular en sede de tutela, que no podía ser descontextualizada; pues, en ella, el Alto Tribunal señaló que el cargo de Defensor Regional del Pueblo que desempeñó el demandado en nulidad electoral, dentro del año anterior a su elección, no era del orden departamental y, por lo mismo, no se configuraba uno de los presupuestos de la inhabilidad por ocupación de cargos públicos prevista en el inciso octavo del artículo 272 de la Constitución.

131. Adicionalmente, precisó la Corte que, además de las inhabilidades señaladas por el Constituyente, el legislador, en ejercicio del amplio margen de configuración de que goza en materia de inhabilidades de los servidores públicos del nivel territorial, podía establecer otras, siempre que lo hiciera de manera razonable y proporcional, de acuerdo con los principios, valores y derechos consagrados en la Constitución y resaltó que, por ello, se extienden las específicas del artículo 95 de la Ley 136 de 1994 “cuando tal extensión resulte claramente necesaria para asegurar una adecuada protección a la imparcialidad, transparencia y moralidad de la función pública”.

132. Por manera que la Corte Constitucional, al igual que el Consejo de Estado no descartó de plano la aplicabilidad de dichas inhabilidades, y en consecuencia, será el estudio en cada caso particular, el que permita determinar que no se haga uso abusivo de las funciones públicas en beneficio de intereses particulares propios o de terceros, rompiendo la igualdad en detrimento del interés público.

133. Además, el Alto Tribunal Constitucional, validó la constitucionalidad de la remisión prevista en el artículo 163 de la Ley 136 de 1994 para los contralores territoriales en la sentencia C-126 de 2018, en los siguientes términos:

6.4.3. Adicional a lo anterior, debe decirse que no resulta razonable establecer un régimen de inhabilidades tan distinto para, por una parte, cualquiera de los funcionarios de que trata el literal a) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994 y, por otra parte, para los funcionarios que prevé el inciso 8º del artículo 272 superior[63] y/o la primera parte del numeral 2º del artículo 95 de la norma legal *ibídem*[64] a que refiere el literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994.

134. De esta forma, la Sala concibe la existencia de normas de rango legal que consagren otras inhabilidades para ser elegido contralor, diferentes a la existente en el artículo 272 Superior, siempre que se respeten los postulados constitucionales, dentro los cuales se encuentran los derechos fundamentales, por lo que en el caso de la causal que encuentra prevista en la Ley 136 de 1994, que señala la remisión allí prevista a las causales de inhabilidad de los alcaldes “en lo que sea aplicable” por remisión del artículo 163 c) *idem*, se considera conforme a tales postulados, como lo dispuso la Corte Constitucional al determinar:

“En el caso de los contralores departamentales, distritales y municipales, el inciso 8º del artículo 272 de la Carta sólo establece dos inhabilidades para el funcionario aludido, las cuales son: a) no podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de asamblea o concejo que deba hacer la elección; y b) ni quien haya ocupado cargo público del orden departamental, distrital o municipal, salvo la docencia.

La Corte acoge la interpretación que formula la intervención del Ministerio del Interior y que se expresa en el concepto del Procurador, en cuanto encuentra que el Constituyente con la consagración expresa de dos inhabilidades precisas para los contralores municipales sólo trata de asegurar un mínimo régimen de inhabilidades para tales funcionarios, sin excluir la posible ampliación de tal régimen a través del desarrollo legal. /.../

En ese orden de ideas, es admisible constitucionalmente que el legislador prevea para el contralor municipal inhabilidades adicionales a las establecidas por el artículo 272 de la Carta, por tanto, los cargos formulados por el actor contra el artículo 163 de la Ley 136 de 1994 (subrogado por el artículo 9º de la Ley 177 de 1994), no son de recibo en este proceso.”

135. Ello además, con la evidencia de que no se afectan derechos fundamentales por aplicar la inhabilidad del numeral 2º del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, toda vez que se justifica en la afectación grave de los principios de imparcialidad, transparencia y moralidad de la función pública, ya que supone que **quienes siendo empleados públicos de los órganos de control territorial ejerzan autoridad política, civil o administrativa en el respectivo nivel y puedan simultáneamente ejercer su candidatura con la capacidad de influencia que le otorga la investidura y la respectiva autoridad en relación con la corporación encargada de hacer la correspondiente elección, rompiendo las condiciones de igualdad en la competencia por el acceso al cargo.**

136. Pues no se encuentran en un plano de igualdad los candidatos que ejercen autoridad, frente al órgano elector con respecto de quienes no, por lo que la inhabilidad coexiste cuando se trata de asegurar que la decisión de la elección del contralor deba ser imparcial, transparente y moral; pues lo contrario implica un escenario de intercambio de favores y la puesta en marcha de intereses ilegítimos, sin que se pueda generar un menoscabo a los derechos fundamentales del elegido, pues las normas no protegen de manera absoluta el acceso a la función pública.

137. Así, se estableció que quien ejerce el cargo de contralor municipal en la condición de titular o de encargado, tiene la efectiva capacidad de utilizar los poderes inherentes a sus funciones para incidir en beneficio propio sobre el concejo municipal como órgano encargado de la elección del nuevo contralor, por ello adicionalmente, se prohibió constitucionalmente su reelección.

138. La Sala reitera la posición de la Corte Constitucional en el sentido que no existe un vacío legal en la remisión que realiza el artículo 163 de la Ley 136 de 1994 al 95 *ibídem*, al hacerse bajo el supuesto de “en lo que es aplicable”, no obstante, el máximo Tribunal constitucional no especificó qué asuntos lo son y cuáles no en la sentencia C-126 de 2018 de la Corte Constitucional, al estudiar la constitucionalidad del mencionado artículo 163 *ejúsdem*, en donde encontró ajustada a la Carta la aplicación del numeral 2º del artículo 95 de la

Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000, como limitación del derecho a ser elegido de los candidatos a contralores municipales, lo que refuerza la posición que viene sosteniendo esta Sala sobre el asunto.

139. Por manera que resulta de gran importancia reseñar que la expresión “compatible” a lo que hace referencia la norma de reenvío debe hacerse bajo la lógica de la interpretación restrictiva aducida por la Sala Plena de esta Corporación, esto es, a que el texto dispositivo se encuentre en consonancia con la finalidad o propósito de la norma inhabilitante, es decir, que responda a su poder normativo, eficacia inmediata y salvaguarde su utilidad, como se ve reflejado en la efectividad que se tiene en la protección de los derechos del elegido, pero también del elector y, sobre todo, de los ciudadanos en general.

140. Para el caso de los contralores, la Corte Constitucional estableció que, “en cuanto trata de los contralores municipales en encargo, con arreglo a la reforma que sufrió el inciso 8º del artículo 272 de la Carta por virtud del Acto Legislativo 02 de 2015, tales funcionarios se encontrarían inhabilitados para ser elegidos como contralores cuando, dentro de los doce meses anteriores a la elección, hubieren fungido como contralores municipales o como meros empleados públicos del respectivo municipio. Lo anterior, con arreglo a lo previsto en los numerales 2 y 5 del artículo 37 de la Ley 617 de 2000, que reformaron el artículo 95 de la Ley 136 de 1994 a que remite el literal c) del artículo 163 de dicha ley como causales de inhabilidad para ser elegido contralor municipal; inhabilidades estas que encuentran mayor apoyo en la contingente situación de conflicto de intereses ya advertida en esta providencia...”. (Destacado nuestro)

Del análisis de la sentencia citada en precedencia se colige que, es admisible constitucionalmente que el legislador prevea para el contralor municipal inhabilidades adicionales a las establecidas por el artículo 272 de la Carta, siendo uno de ellos el establecido en el numeral 2 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994.

Lo anterior encuentra fundamento en que tal circunstancia no se afecta los derechos fundamentales de quienes aspiran a ese cargo, al considerar que tal prohibición se justifica en la afectación grave de los principios de imparcialidad, transparencia y moralidad de la función pública que supone que, quienes siendo empleados públicos de los órganos de control territorial, ejerzan autoridad política, civil o administrativa en el respectivo nivel y puedan simultáneamente ejercer su candidatura con la capacidad de influencia que le otorga la investidura y la respectiva autoridad en relación con la corporación encargada de hacer la correspondiente elección, rompiendo las condiciones de igualdad en la competencia por el acceso al cargo.

Por consiguiente, esa Corporación encuentra que resulta aplicable la inhabilidad referida con el fin de evitar que quienes ejercer autoridad en un determinado ente territorial utilicen los poderes inherentes a sus funciones para incidir en beneficio propio sobre el concejo municipal como órgano encargado de la elección del nuevo contralor.

Con base en los argumentos expuestos, esta Dirección Jurídica considera puntualmente frente a sus interrogantes que la persona que tuvo la calidad de Contralor Departamental (2020-2021), no podrá acceder al cargo de contralor municipal (2022-2025) si como empleado público del orden departamental intervino como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos que deban ejecutarse o cumplirse en el mismo municipio en el que aspira a ser elegido contralor municipal.

Por último, para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público, las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos; así como la normatividad que ha emitido el Gobierno Nacional a propósito de la emergencia ocasionada por el covid – 19, me permito indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> y <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/index.html> podrá encontrar conceptos y normativa relacionados con el tema.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



ARMANDO LÓPEZ CORTES
Director Jurídico

Maia Borja/HHS.

11602.8.4

Villavicencio 11 de Enero de 2022.

Señores:

PLENARIA CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

MESA DIRECTIVA CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D

Ref: DERECHO DE PETICIONES DE INTERES PRIORITARIO EXCLUSIÓN DE LA TERNA DEL CONCURSO DE CONTRALOR MUNICIPAL DEL CONCURSANTE **CARLOS LOPEZ LOPEZ**.

Reciba un cordial Saludo.

YEFFERSON POSSO MOSQUERA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de participante y miembro de la Veeduría Transparencia Ciudadana y Control Social, presento derecho de petición prioritario **Artículo 20 de Ley 1755 de 2015**, reitero por segunda vez mi solicitud con el fin que se excluya y materialice el retiro de la terna del concurso de Publico para la Elección de Contralor Municipal de Villavicencio 2022 - 2025

La anterior solicitud, la sustento en ocasión a la respuesta emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, frente a mi solicitud de concepto con Radicado No. 20226000004611 Fecha: 06/01/2022, del cual me permito extractar lo siguiente:

“..Es importante tener en cuenta que el Consejo de Estado ha considerado que la circunscripción se refiere a la división de un territorio para efectos de concretar derechos, adelantar funciones y competencias. De hecho, la circunscripción electoral es aquel territorio en donde debe realizarse una elección.”

*Del análisis efectuado por el Consejo de Estado, **debe entenderse que la circunscripción departamental coincide con cada una de las municipales, esto es, el departamento en su conjunto es la circunscripción territorial, y desde luego en él se incluyen los municipios que lo conforman; en ese sentido, se colige que un departamento es el conjunto de municipios.***

*En este sentido y dando respuesta a su consulta, si el aspirante a contralor municipal ejerció como contralor departamental autoridad civil o administrativa en el respectivo municipio en el que aspira a ser elegido; es decir, si en el ejercicio de su empleo ejerció facultad nominadora, celebró contratos o convenios; ordenó gastos con cargo a fondos municipales; conferir comisiones, licencias no remuneradas, decretar vacaciones y suspenderlas, para trasladar horizontal o verticalmente los funcionarios subordinados; reconocer horas extras, vincular personal supernumerario o fijarle nueva sede al personal de planta; en el municipio en el que aspira a ser elegido contralor municipal, **se encontrará inhabilitado.***

Lo anterior con el fin de evitar la afectación grave de los principios de imparcialidad, transparencia y moralidad de la función pública que supone que, quienes siendo empleados públicos de los órganos de control territorial que hayan ejercido autoridad política, civil o administrativa, puedan simultáneamente ejercer su candidatura con la capacidad de influencia que le otorga la investidura y la respectiva autoridad en relación con la corporación encargada de hacer la correspondiente elección, rompiendo las condiciones de igualdad en la competencia por el acceso al cargo

Bajo el anterior razonamiento y como se ha venido demostrando en el transcurso de la Convocatoria, el Doctor **CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ**, quien ejerció como Contralor Departamental hasta el 31 de diciembre de 2021, actos de Autoridad civil y Administrativa en el Municipio de Villavicencio. sede de la Contraloría Departamental, por lo cual frente al caso en particular le es aplicable lo dispuesto en el Concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública, frente a la inhabilidad del ex funcionario en mención, atendiendo la función consultiva establecida en el artículo 15 de Resolución No 0728 de 2019 emitida por la CGR, para los proceso públicos para la elecciones de Contralores territoriales.

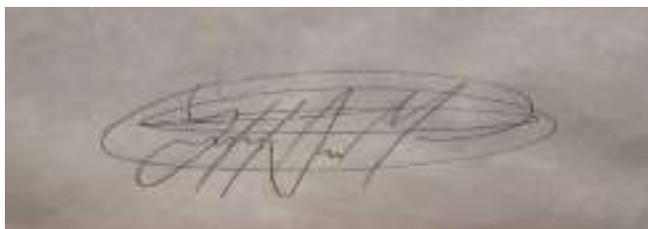
PETICIONE

PRIMERA: Se excluya y materialice el retiro de la terna del concurso de Público para la Elección de Contralor Municipal de Villavicencio 2022 – 2025, al doctor **CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ**, por estar incurso en causal de inhabilidad, conforme lo expuesto las solicitudes radicadas ante su despacho y el Concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública

SEGUNDA. Se conforme la terna para la elección de Contralor municipal de Villavicencio, aplicando el orden de elegibles tomando como base los puntajes finales obtenidos y con personas estén incurso en causales de habilitada.

Recibiré notificaciones al teléfono 3202341851 y al correo yepo98@hotmail.com

Atentamente;

A photograph of a handwritten signature in dark ink on a light-colored surface. The signature is stylized and appears to read 'JEFFERSON POSSO MOSQUERA'.

JEFFERSON POSSO MOSQUERA
C.C. No. 86.082.860 de Villavicencio -Meta

Se anexa copia de la respuesta del Concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.



* 2 0 2 2 6 0 0 0 0 4 6 1 1 *

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20226000004611
Fecha: 06/01/2022 12:00:35 p.m.

Bogotá D.C

Señor
YEFFERSON POSSO MOSQUERA
yepo98@hotmail.com



REF.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - Inhabilidades para ser elegido contralor. **RAD. 20219000727132** del 2 de diciembre de 2021.

Respetado señor, reciba un cordial saludo,

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual presenta varios interrogantes relacionados con las inhabilidades para ser elegido como contralor, me permito dar respuesta en el marco de las competencias atribuidas a este Departamento Administrativo, en los siguientes términos:

1.- En atención al primer interrogante de su escrito, mediante el cual consulta: *“Conforme a la Jurisprudencia actual, solicitamos se conceptúen si el Contralor Departamental, le son aplicables todas las inhabilidades del Alcalde Municipal, contenidas en el artículo 95 de Ley 136 de 1994 y bajo qué términos.”*, me permito indicar lo siguiente:

Inicialmente, es preciso indicar que de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos¹, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, como las demás calidades, exigencias o requisitos que debe reunir quien aspire a ingresar o a permanecer al servicio del Estado, deben estar consagradas en forma expresa y clara en la Constitución y en Ley.

Por su parte, la Sala Plena del Consejo de Estado² en sentencia dictada el 8 de febrero de 2011, respecto del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, consideró lo siguiente:

“Las inhabilidades e incompatibilidades, en tanto limitan la libertad y los derechos de las personas, son de origen constitucional y legal. La tipificación de sus causas, vigencia, naturaleza y efectos es rígida y taxativa; su aplicación es restrictiva, de manera que excluye la analogía legis o iuris, excepto en lo favorable; están definidas en el tiempo, salvo aquellas de carácter constitucional (verbi gratia arts. 179 No.1, 197 y 267 C.P.); y, además, hacen parte de un conjunto de disposiciones que integran un régimen jurídico

¹ Corte Constitucional en Sentencia No. C-546 de 1993, Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz

² Sentencia proferida dentro del Expediente N°: 11001-03-15-000-2010-00990-00(PI) Demandante: Cesar Julio Gordillo Núñez.

imperativo y de orden público, razón por la cual no son disponibles ni pueden ser derogadas por acuerdo o convenio”. (Las negrillas y subrayas son de la Sala).

Conforme lo anterior, las inhabilidades son restricciones fijadas por el constituyente o el legislador para limitar el derecho de acceso al ejercicio de cargos o funciones públicas, ello quiere decir, que tienen un carácter prohibitivo, y por consiguiente, estas son taxativas, es decir, están expresamente consagradas en la Constitución o en la Ley y su interpretación es restrictiva, sin que puedan buscarse analogías o aducirse razones para hacerlas extensivas a casos no comprendidos por el legislador, pues la voluntad de éste no puede ser suplantada, en detrimento de derechos de terceros o de intereses sociales que exigen la sujeción estricta al texto de la ley prohibitiva.

En ese sentido y una vez revisadas las inhabilidades previstas para quien aspira a ser elegido como contralor departamental, se colige que las mismas se encuentran previstas en el artículo 272 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 330 de 1996, sin que para el efecto se haya contemplado la aplicación de las inhabilidades previstas en la Ley 136 de 1994.

2.- Al segundo, tercer y cuarto interrogantes de su escrito: “*el Contralor Departamental, que se encuentra en ejercicio de sus funciones se encontraría inhabilitado para inscribirse, participar y ser electo Contralor Municipal de la Capital, del mismo Departamento, en donde ejerce jurisdicción.*”, y, “*En relación al segundo punto, “conceptúe si las actuaciones surgidas en el desarrollo del ejercicio del cargo de Contralor Departamental, como levantar hallazgos fiscal, Auditorías y sugerir suscribir planes de mejoramiento, en entidades de orden municipal de la capital, fungir como nominador, conceder vacaciones, nombra y remover personal, suscribir contratos ejecutados en la municipalidad, entre otros actos propios del Ejercicio de Autoridad Administrativa y Civil (Artículos 188 y 163 de la Ley 136 de 1994), dentro del año anterior a la elección y en el Municipio en donde se postula en una convocatoria para la elección contralor Municipal de la capital, lo inhabilitaría para participar en la convocatoria, conformar la terna de elegibles y ser elegido contralor municipal de la capital en donde ejerció dicho actos”*, le indico lo siguiente:

Frente a las inhabilidades para ser elegido Contralor Departamental, Municipal y Distrital, la Constitución Política señala:

“ARTÍCULO 272. <Artículo modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

(...)

Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde.

Ningún contralor podrá ser reelegido para el período inmediato.

(...)

No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal.

(...)” (Destacado nuestro)

De conformidad con la norma constitucional transcrita, no podrá ser elegido contralor departamental, distrital o municipal quien, durante el año anterior a la elección, hubiere desempeñado cargo público en la Rama Ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal.

Por su parte, el artículo 163 de la Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, señala:

“ARTÍCULO 163. Inhabilidades. Modificado por el Artículo 9. de la Ley 177 de 1994. No podrá ser elegido Contralor quien:

a) Haya sido Contralor o Auditor de la Contraloría Municipal en todo o parte del período inmediatamente anterior, como titular ~~o como encargado~~;

NOTA: (Texto tachado declarado inexecutable por la Sentencia de la Corte Constitucional C-126 de 2018)

b) Haya sido miembro de los Tribunales que hagan la postulación ~~o del Concejo que deba hacer la elección~~, dentro de los tres años anteriores;

NOTA: (Texto tachado declarado inexecutable por la Sentencia de la Corte Constitucional C-468 de 2008)

c) Esté incurso dentro de las inhabilidades señaladas en el artículo 95 y párrafo de esta ley, en lo que sea aplicable.”

(...)

“ARTÍCULO 95. Inhabilidades. No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:

(...)

2. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quien, como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.

3. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio. Así mismo, quien, dentro del año anterior a la elección, haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.(...).”

Sobre la aplicación de la causal de inhabilidad contenida en el literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, con ponencia del magistrado Darío Quiñones Pinilla, en sentencia emitida el 14 de noviembre de 2002 dentro del proceso con radicado número: 15001-23-31-000-2001-1092-02(3027), indicó:

“Posteriormente, el artículo 163 de la Ley 136 de 1994, tal y como fue modificado por el artículo 9º de la Ley 177 de 1994, dispuso lo siguiente:

INHABILIDADES. No podrá ser elegido Contralor quien:

(...)

c) Este incurso dentro de las inhabilidades señaladas en el artículo 95 y párrafo de esta Ley, en lo que sea aplicable.

(...).

Evidentemente, esa disposición consagra causales de inhabilidad para ejercer el cargo de Contralor de origen legal, puesto que no sólo no están previstas en la norma superior, sino que configuran nuevos supuestos jurídicos y fácticos que deben aplicarse en lo compatible con el cargo de quien ejerce el control fiscal en el respectivo municipio. De lo expuesto surge una pregunta obvia: ¿debe inaplicarse el literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994?

Para la Sala, la respuesta al anterior interrogante es negativa porque existe cosa juzgada constitucional que ordena la aplicación de la norma objeto de análisis. En efecto, en virtud de una demanda de inconstitucionalidad que fue instaurada contra el literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994, la Corte Constitucional, en sentencia C-367 de 1996, resolvió:

<<Declarar EXEQUIBLE el literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994 (subrogado por el artículo 9º de la Ley 177 de 1994) >>.

Así, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 243 de la Carta, <<los fallos que la Corte dicte en ejercicio del control jurisdiccional hacen tránsito a cosa juzgada constitucional>>. Entonces, tanto las decisiones proferidas por la Corte Constitucional, de exequibilidad como las de inexequibilidad, tienen el carácter de vinculantes. De hecho, el artículo 48 de la Ley 270 de 1996 dispone que las sentencias proferidas por la Corte Constitucional <<como resultado del examen de las normas legales, ya sea por vía de acción, de revisión previa o con motivo del ejercicio del control automático de constitucionalidad, sólo serán de obligatorio cumplimiento y con efecto erga omnes en su parte resolutive>>.

En este orden de ideas, la declaratoria de exequibilidad del literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994, tal y como fue subrogado por el artículo 9º de la Ley 177 de 1994, es de obligatorio cumplimiento.

Así las cosas, se concluye que debe aplicarse el literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994, en tanto que operó la cosa juzgada constitucional que declaró exequible la norma.”

De esta manera, las inhabilidades consagradas para los alcaldes municipales, contenidas en el artículo 95 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 617 de 2000, son aplicables a los contralores municipales por expresa disposición del literal c) del artículo 163 de la misma Ley.

Así las cosas, y con el fin de resolver su segundo interrogante, referido a las inhabilidades para que un contralor departamental en ejercicio aspire a ser elegido contralor municipal, sea lo primero aclarar que en dicho caso, no resulta aplicable la inhabilidad de inelegibilidad simultánea de que trata el artículo 44 de la Ley 136 de 1994, por cuanto ésta hace referencia a quienes fueron elegidos para cargos de elección popular o corporaciones públicas, tal como lo son los gobernadores, alcaldes, diputados o concejales.

Al margen de lo anterior, se recuerda que el numeral 2 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994 resulta aplicable a quienes aspiren al cargo de contralor municipal.

Sobre este particular, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia proferida el 30 de septiembre de 2021 dentro del expediente con radicados Nos. 66001-23-33-000-2020-00499-03 y 66001-23-33-000-2020-00494-01, con ponencia de la magistrada Rocío Araújo Oñate, precisó:

“127. En lo que respecta a la causal que se analiza, una de las modificaciones se produjo en el artículo 272, en relación con la inhabilidad para el ejercicio de cargos públicos con la finalidad de contar con una redacción más clara así:

La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República. /.../

No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal.

128. Esta modificación supone entonces, que la inhabilidad constitucional respecto del ejercicio de cargos públicos para contralores se amplió en cuanto al nivel jerárquico, pues éste deja de importar y se extiende a todos los cargos en tanto no detalló la escala funcional de la cual se predica. Sin embargo, tal y como quedó la redacción de la disposición constitucional, esta limitación para el acceso al puesto de contralor territorial pareciera que solo es aplicable a los cargos públicos de la rama ejecutiva del respectivo nivel.

129. Es decir, en este punto se consideró que debía dilucidarse si con la modificación de la norma constitucional se había vuelto al estado anterior a la reforma del año 2015 y, en consecuencia, la disposición constitucional subsumía la inhabilidad por el ejercicio de cargos públicos en general, y para ello, la Sala Electoral entró a analizar la decisión que profirió la Corte Constitucional en la sentencia SU 566 de 2019 sobre la aplicación de la inhabilidad del artículo 95.2 de la Ley 136 de 1994 a los contralores y de ella extrajo los siguientes argumentos:

“Se trata, por otra parte, de una regla especial, razón por la que las inhabilidades por ocupación de cargos públicos para ser alcalde previstas en el artículo 95 de la Ley 136 de de 1994, aplicables a los contralores municipales por remisión del literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994, deben entenderse extendidas, como la misma disposición lo señala, “en lo que sea aplicable”. En consecuencia, atendiendo a la interpretación estricta de las causales de inelegibilidad y en virtud del principio hermenéutico según el cual la norma especial (la inhabilidad específica para contralor) prima sobre la norma general (la remisión global a los contralores de todas las inhabilidades previstas para el alcalde), que sólo se extienden aquellas inelegibilidades previstas en el artículo 95 de la Ley 136 de 1994 cuando tal extensión resulte claramente necesaria para asegurar una adecuada protección a la imparcialidad, transparencia y moralidad de la función pública. Por consiguiente, en aquellos eventos en que esa extensión carezca de evidente razonabilidad, o exista duda sobre su pertinencia, debe entenderse que la inhabilidad del alcalde no es aplicable al cargo de contralor. Por tal razón la inhabilidad consistente en el ejercicio de cargos o empleos públicos en la respectiva entidad territorial, previstas en el artículo 95 para los alcaldes, no son aplicables a los Contralores porque en tales casos se aplica de preferencia la causal especial prevista en la Constitución para ellos”.

130. Al analizar esta sentencia de unificación, la Sala encontró que la decisión se refería a un caso particular en sede de tutela, que no podía ser descontextualizada; pues, en ella, el Alto Tribunal señaló que el cargo de Defensor Regional del Pueblo que desempeñó el demandado en nulidad electoral, dentro del año anterior a su elección, no era del orden departamental y, por lo mismo, no se configuraba uno de los presupuestos de la inhabilidad por ocupación de cargos públicos prevista en el inciso octavo del artículo 272 de la Constitución.

131. Adicionalmente, precisó la Corte que, además de las inhabilidades señaladas por el Constituyente, el legislador, en ejercicio del amplio margen de configuración de que goza en materia de inhabilidades de los servidores públicos del nivel territorial, podía establecer otras, siempre que lo hiciera de manera razonable y proporcional, de acuerdo con los principios, valores y derechos consagrados en la Constitución y resaltó que, por ello, se extienden las específicas del artículo 95 de la Ley 136 de 1994 “cuando tal extensión resulte claramente necesaria para asegurar una adecuada protección a la imparcialidad, transparencia y moralidad de la función pública”.

132. Por manera que la Corte Constitucional, al igual que el Consejo de Estado no descartó de plano la aplicabilidad de dichas inhabilidades, y en consecuencia, será el estudio en cada caso particular, el que permita determinar que no se haga uso abusivo de las funciones públicas en beneficio de intereses particulares propios o de terceros, rompiendo la igualdad en detrimento del interés público.

133. Además, el Alto Tribunal Constitucional, validó la constitucionalidad de la remisión prevista en el artículo 163 de la Ley 136 de 1994 para los contralores territoriales en la sentencia C-126 de 2018, en los siguientes términos:

6.4.3. Adicional a lo anterior, debe decirse que no resulta razonable establecer un régimen de inhabilidades tan distinto para, por una parte, cualquiera de los funcionarios de que trata el literal a) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994 y, por otra parte, para los funcionarios que prevé el inciso 8º del artículo 272 superior[63] y/o la primera parte del numeral 2º del artículo 95 de la norma legal *ibídem*[64] a que refiere el literal c) del artículo 163 de la Ley 136 de 1994.

134. De esta forma, la Sala concibe la existencia de normas de rango legal que consagren otras inhabilidades para ser elegido contralor, diferentes a la existente en el artículo 272 Superior, siempre que se respeten los postulados constitucionales, dentro los cuales se encuentran los derechos fundamentales, por lo que en el caso de la causal que encuentra prevista en la Ley 136 de 1994, que señala la remisión allí prevista a las causales de inhabilidad de los alcaldes “en lo que sea aplicable” por remisión del artículo 163 c) *idem*, se considera conforme a tales postulados, como lo dispuso la Corte Constitucional al determinar:

“En el caso de los contralores departamentales, distritales y municipales, el inciso 8º del artículo 272 de la Carta sólo establece dos inhabilidades para el funcionario aludido, las cuales son: a) no podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de asamblea o concejo que deba hacer la elección; y b) ni quien haya ocupado cargo público del orden departamental, distrital o municipal, salvo la docencia.

La Corte acoge la interpretación que formula la intervención del Ministerio del Interior y que se expresa en el concepto del Procurador, en cuanto encuentra que el Constituyente con la consagración expresa de dos inhabilidades precisas para los contralores municipales sólo trata de asegurar un mínimo régimen de inhabilidades para tales funcionarios, sin excluir la posible ampliación de tal régimen a través del desarrollo legal. /.../

En ese orden de ideas, es admisible constitucionalmente que el legislador prevea para el contralor municipal inhabilidades adicionales a las establecidas por el artículo 272 de la Carta, por tanto, los cargos formulados por el actor contra el artículo 163 de la Ley 136 de 1994 (subrogado por el artículo 9º de la Ley 177 de 1994), no son de recibo en este proceso.”

135. Ello además, con la evidencia de que no se afectan derechos fundamentales por aplicar la inhabilidad del numeral 2º del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, toda vez que se justifica en la afectación grave de los principios de imparcialidad, transparencia y moralidad de la función pública, ya que supone que **quienes siendo empleados públicos de los órganos de control territorial ejerzan autoridad política, civil o administrativa en el respectivo nivel y puedan simultáneamente ejercer su candidatura con la capacidad de influencia que le otorga la investidura y la respectiva autoridad en relación con la corporación encargada de hacer la correspondiente elección, rompiendo las condiciones de igualdad en la competencia por el acceso al cargo.**

136. Pues no se encuentran en un plano de igualdad los candidatos que ejercen autoridad, frente al órgano elector con respecto de quienes no, por lo que la inhabilidad coexiste cuando se trata de asegurar que la decisión de la elección del contralor deba ser imparcial, transparente y moral; pues lo contrario implica un escenario de intercambio de favores y la puesta en marcha de intereses ilegítimos, sin que se pueda generar un menoscabo a los derechos fundamentales del elegido, pues las normas no protegen de manera absoluta el acceso a la función pública.

137. Así, se estableció que quien ejerce el cargo de contralor municipal en la condición de titular o de encargado, tiene la efectiva capacidad de utilizar los poderes inherentes a sus funciones para incidir en beneficio propio sobre el concejo municipal como órgano encargado de la elección del nuevo contralor, por ello adicionalmente, se prohibió constitucionalmente su reelección.

138. La Sala reitera la posición de la Corte Constitucional en el sentido que no existe un vacío legal en la remisión que realiza el artículo 163 de la Ley 136 de 1994 al 95 *ibídem*, al hacerse bajo el supuesto de “en lo que es aplicable”, no obstante, el máximo Tribunal constitucional no especificó qué asuntos lo son y cuáles no en la sentencia C-126 de 2018 de la Corte Constitucional, al estudiar la constitucionalidad del mencionado artículo 163 *ejúsdem*, en donde encontró ajustada a la Carta la aplicación del numeral 2º del artículo 95 de la

Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000, como limitación del derecho a ser elegido de los candidatos a contralores municipales, lo que refuerza la posición que viene sosteniendo esta Sala sobre el asunto.

139. Por manera que resulta de gran importancia reseñar que la expresión “compatible” a lo que hace referencia la norma de reenvío debe hacerse bajo la lógica de la interpretación restrictiva aducida por la Sala Plena de esta Corporación, esto es, a que el texto dispositivo se encuentre en consonancia con la finalidad o propósito de la norma inhabilitante, es decir, que responda a su poder normativo, eficacia inmediata y salvaguarde su utilidad, como se ve reflejado en la efectividad que se tiene en la protección de los derechos del elegido, pero también del elector y, sobre todo, de los ciudadanos en general.

140. Para el caso de los contralores, la Corte Constitucional estableció que, “en cuanto trata de los contralores municipales en encargo, con arreglo a la reforma que sufrió el inciso 8º del artículo 272 de la Carta por virtud del Acto Legislativo 02 de 2015, tales funcionarios se encontrarían inhabilitados para ser elegidos como contralores cuando, dentro de los doce meses anteriores a la elección, hubieren fungido como contralores municipales o como meros empleados públicos del respectivo municipio. Lo anterior, con arreglo a lo previsto en los numerales 2 y 5 del artículo 37 de la Ley 617 de 2000, que reformaron el artículo 95 de la Ley 136 de 1994 a que remite el literal c) del artículo 163 de dicha ley como causales de inhabilidad para ser elegido contralor municipal; inhabilidades estas que encuentran mayor apoyo en la contingente situación de conflicto de intereses ya advertida en esta providencia...”. (Destacado nuestro)

Del análisis de la sentencia citada en precedencia se colige que, es admisible constitucionalmente que el legislador prevea para el contralor municipal inhabilidades adicionales a las establecidas por el artículo 272 de la Carta, siendo uno de ellos el establecido en el numeral 2 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994.

Lo anterior encuentra fundamento en que tal circunstancia no se afecta los derechos fundamentales de quienes aspiran a ese cargo, al considerar que tal prohibición se justifica en la afectación grave de los principios de imparcialidad, transparencia y moralidad de la función pública que supone que, quienes siendo empleados públicos de los órganos de control territorial, ejerzan autoridad política, civil o administrativa en el respectivo nivel y puedan simultáneamente ejercer su candidatura con la capacidad de influencia que le otorga la investidura y la respectiva autoridad en relación con la corporación encargada de hacer la correspondiente elección, rompiendo las condiciones de igualdad en la competencia por el acceso al cargo.

Por consiguiente, el Consejo de Estado encuentra que resulta aplicable la inhabilidad referida con el fin de evitar que quienes ejercen autoridad en un determinado ente territorial utilicen los poderes inherentes a sus funciones para incidir en beneficio propio sobre el concejo municipal como órgano encargado de la elección del nuevo contralor.

Así las cosas, es necesario manifestar que a partir de la mencionada sentencia, se modifica la posición que la Dirección Jurídica de este Departamento Administrativo había sostenido frente a situaciones como la planteada en su consulta, en la cual se consideraba que al estar prevista una inhabilidad de rango constitucional referida al ejercicio de cargos públicos para aspirar al cargo de contralor distrital o municipal, no era aplicable la prohibición establecida en el numeral 2 del artículo 95.

De acuerdo con lo anterior, pasará a analizarse si quien ocupa el cargo de contralor departamental ejerce autoridad política, civil o administrativa en el respectivo municipio.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, en sentencia con número de radicales: 130012331000200700803 01 y 130012331000200700804 (acumulados) del 6 de febrero de 2009, con ponencia del magistrado Mauricio Torres Cuervo, precisó el concepto de autoridad civil y administrativa, así:

“Para precisar los conceptos de autoridad civil y administrativa la Sala transcribirá apartes de la sentencia de 6 de abril de 2006, exp. 3765 en la que se estudió el alcance de dichos conceptos en la causal de inhabilidad que ocupa su atención partiendo del análisis de la Ley 136 de 1994:

"Artículo 188 ibídem:

"Para efectos de lo previsto en esta Ley, se entiende por autoridad civil la capacidad legal y reglamentaria que ostenta un empleado oficial para cualquiera de las siguientes atribuciones:

- 1. Ejercer el poder público en función de mando para una finalidad prevista en esta Ley, que obliga al acatamiento de los particulares y en caso de desobediencia, con facultad de la compulsión o de la coacción por medio de la fuerza pública.*
- 2. Nombrar y remover libremente los empleados de su dependencia, por sí o por delegación.*
- 3. Sancionar a los empleados con suspensiones, multas o destituciones.*

Y sobre la dirección administrativa el artículo 190 ibídem establece:

"Esta facultad además del alcalde, la ejercen los secretarios de la alcaldía, los jefes de departamento administrativo y los gerentes o jefes de las entidades descentralizadas, y los jefes de las unidades administrativas especiales, como superiores de los correspondientes servicios municipales.

*También comprende a los **empleados oficiales** autorizados para celebrar contratos o convenios; ordenar gastos con cargo a fondos municipales; conferir comisiones, licencias no remuneradas, decretar vacaciones y suspenderlas, para trasladar horizontal o verticalmente los funcionarios subordinados reconocer horas extras, vincular personal supernumerario o fijarle nueva sede al personal de planta; **a los funcionarios** que hagan parte de las unidades de control interno **y quienes legal o reglamentariamente tengan facultades para investigar las faltas disciplinarias.***

Para señalar quienes ejercen autoridad...civil y dirección administrativa las normas anteriores apelan a los siguientes criterios: i). La indicación de los servidores concretos que las ejercen; ii) La indicación de clases o tipos de servidores que las ejercen; iii). Las funciones concretas a cargo de los servidores anteriores; iv). La designación de tipos de funciones.

Los criterios expuestos no permiten un entendimiento fácil del sentido de las disposiciones transcritas y exigen una interpretación que permita entenderlas como normas internamente consistentes y coherentes con el resto del ordenamiento.

En ese orden, esta Corporación ha definido la autoridad política como la que atañe al manejo del Estado⁷ que a nivel nacional es ejercida por el Presidente de la República, los Ministros y los Directores de los Departamentos Administrativos que integran el Gobierno. También ejerce autoridad política el Congreso de la República.

La autoridad civil, a su vez, ha sido entendida como aquella que, en principio, no implica el ejercicio de autoridad militar y que, en determinados casos, puede concurrir con otras modalidades de autoridad, como la política y la administrativa⁸.

La autoridad civil, ha sostenido la jurisprudencia de la Sala, "consiste en la potestad de mando, de imposición, de dirección que se ejerce sobre la generalidad de las personas. Su expresión puede ser diversa y puede consistir en competencias reglamentarias, o de designación y remoción de los empleados, o en potestades correccionales o disciplinarias o de imposición de sanciones distintas, o de control que comporte poder de decisión sobre los actos o sobre las personas controladas, por lo tanto, la determinación en cada caso concreto de si un servidor público ejerce o no autoridad civil, debe partir del análisis del contenido funcional que tenga su cargo y así se podrá establecer el tipo de poderes que ejerce y las sujeciones a las cuales quedan sometidos los particulares. Si dichas potestades revisten una naturaleza tal que su ejercicio permita tener influencia en el electorado, las mismas configuran la "autoridad civil" que reclama la Constitución para la estructuración de la causal de inhabilidad de que se trata".⁹

La Sala de Consulta y Servicio Civil de la Corporación sostuvo también que la autoridad administrativa corresponde a los **poderes decisorios de mando o imposición sobre los subordinados o la sociedad, inherentes al ejercicio de empleos públicos, sea que éstos correspondan a la administración nacional, departamental o municipal, los órganos electorales o de control.**¹⁰

La autoridad administrativa es aquella que ejercen quienes desempeñan cargos de la administración nacional, departamental y municipal o de los órganos electorales y de control, que impliquen **poderes decisorios de mando o imposición sobre los subordinados o la sociedad.**¹¹

Se ha precisado igualmente, en la jurisprudencia de la Sección y de la Sala Plena, que **quien ejerce funciones de dirección administrativa, definida en el artículo 190 de la Ley 136 de 1994, está investido de autoridad administrativa, sin perjuicio de reconocer que éste último concepto es mas amplio porque comprende funciones no incluidas en las indicadas a título enunciativo en la norma citada.**¹²

Y que la enunciación de cargos y funciones prevista en el artículo 190 de la Ley 136 de 1994 no agota la lista de los que implican el ejercicio de autoridad administrativa, por lo que, para determinar si su ejercicio está acreditado en el proceso el fallador deberá recurrir a un análisis concreto de **la ubicación del cargo en la estructura administrativa, de la naturaleza de las funciones atribuidas y del grado de autonomía del funcionario de que se trate en la toma de decisiones.**¹³

Las definiciones anteriores, elaboradas por la jurisprudencia de la Corporación, tienen la particularidad de que utilizan expresiones genéricas para referirse a quienes ejercen las formas de autoridad señaladas, tales como "funcionarios", "servidores" "quienes desempeñan cargos". **Estas definiciones atienden a un criterio material,** relacionado con la clase de funciones que ejercen tales servidores, los medios de que pueden valerse para imponerlas a sus subalternos o a la sociedad y el grado de autonomía que tienen conferido para su ejercicio, más que a criterios formales tales como la denominación del cargo o la clasificación legal de los servidores.

De los fallos y conceptos de esta Corporación puede concluirse: 1) que los conceptos de **autoridad civil y administrativa** conservan como notas distintivas, por una parte, **el poder de mando y la autonomía decisoria** de los funcionarios **previstos en ley o reglamento** y, por otra, la correlativa **sujeción y obediencia de quienes están sujetos a su autoridad. 2)** de acuerdo con los **artículos 188 y 190 de la Ley 136 de 1994** ejercen autoridad civil y administrativa los cargos que allí se mencionan y constituyen actos típicos de autoridad los que allí se enuncian; **3)** además de los señalados en los artículos 188 y 190 de la Ley 136 de 1994 ejercen autoridad civil y administrativa aquellos cargos respecto de los cuales pueda predicarse, luego de un análisis desde el punto de vista orgánico y funcional, que tienen **poder de mando y de disposición** sobre los ciudadanos, sobre el personal que sirve a la administración o sobre los bienes que le son confiados para satisfacer los servicios a cargo del Estado; poder que, se insiste, **obliga a los ciudadanos o a los funcionarios públicos.**" (Destacado nuestro)

De conformidad con lo señalado en la jurisprudencia precitada, se concluye que los conceptos de autoridad civil y administrativa conservan como notas distintivas, por una parte, el poder de mando y la autonomía decisoria de los funcionarios previstos en ley o reglamento y, por otra, la correlativa sujeción y obediencia de quienes están sujetos a su autoridad; en ese sentido, de acuerdo con los artículos 188 y 190 de la Ley 136 de 1994 ejercen autoridad civil y administrativa los cargos que allí se mencionan y constituyen actos típicos de autoridad los que allí se enuncian; además, ejercen autoridad civil y administrativa aquellos cargos respecto de los cuales pueda predicarse, luego de un análisis desde el punto de vista orgánico y funcional, que tienen poder de mando y de disposición sobre los ciudadanos, sobre el personal que sirve a la administración o sobre los bienes que le son confiados para satisfacer los servicios a cargo del Estado; poder que, se insiste, obliga a los ciudadanos o a los funcionarios públicos.

El otro aspecto que permite establecer que un servidor público ejerce autoridad conforme lo señala la Ley 136 de 1994 en la respectiva circunscripción en la cual pretende ser elegido, se obtiene del análisis del contenido funcional del respectivo empleo para determinar si el mismo

implica poderes decisorios, es decir, que estos impliquen atribuciones de mando o imposición, sobre los subordinados o la sociedad.

Es importante tener en cuenta que el Consejo de Estado³ ha considerado que la circunscripción se refiere a la división de un territorio para efectos de concretar derechos, adelantar funciones y competencias. De hecho, la circunscripción electoral es aquel territorio en donde debe realizarse una elección.

Del análisis efectuado por el Consejo de Estado, debe entenderse que la circunscripción departamental coincide con cada una de las municipales, esto es, el departamento en su conjunto es la circunscripción territorial, y desde luego en él se incluyen los municipios que lo conforman; en ese sentido, se colige que un departamento es el conjunto de municipios.

En este sentido y dando respuesta a su consulta, si el aspirante a contralor municipal ejerció como contralor departamental autoridad civil o administrativa en el respectivo municipio en el que aspira a ser elegido; es decir, si en el ejercicio de su empleo ejerció facultad nominadora, celebró contratos o convenios; ordenó gastos con cargo a fondos municipales; conferir comisiones, licencias no remuneradas, decretar vacaciones y suspenderlas, para trasladar horizontal o verticalmente los funcionarios subordinados; reconocer horas extras, vincular personal supernumerario o fijarle nueva sede al personal de planta; en el municipio en el que aspira a ser elegido contralor municipal, se encontrará inhabilitado.

Lo anterior con el fin de evitar la afectación grave de los principios de imparcialidad, transparencia y moralidad de la función pública que supone que, quienes siendo empleados públicos de los órganos de control territorial que hayan ejercido autoridad política, civil o administrativa, puedan simultáneamente ejercer su candidatura con la capacidad de influencia que le otorga la investidura y la respectiva autoridad en relación con la corporación encargada de hacer la correspondiente elección, rompiendo las condiciones de igualdad en la competencia por el acceso al cargo.

3.- En atención al quinto interrogante de su escrito, mediante el cual consulta: *“En relación con el numeral anterior, “El Concejo Municipal estaría facultado para excluir de la terna de elegibles al Contralor Departamental en el caso de estar inhabilitado.”*, la manifiesto que en caso que el concejo municipal determine que una persona se encuentra inhabilitada para participar en el proceso para seleccionar a un contralor municipal, deberá adoptar las decisiones que considere pertinentes en aras de garantizar el cumplimiento de los principios de imparcialidad, transparencia y moralidad que rigen la función pública.

4.- En atención a su sexto interrogante, en el que consulta: *“Se conceptúe, conforme con la legislación vigente, en que faltas de orden disciplinario, pudieran incurrir los cabildantes y el Contralor Departamental, que participen en la postulación y elección, bajo las circunstancias arriba referidas”*, le manifiesto que, de conformidad con lo previsto en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 430 de 2016,

³ Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia con Rad. No. 11001-03-15-000-2010-01055-00 del 15 de febrero de 2011, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero.

no se evidencia una norma que lo faculte para pronunciarse en materia disciplinaria, ni cuenta con la competencia legal para calificar la conducta oficial de quienes ejercen funciones públicas, dicha competencia ha sido atribuida a las oficinas de control disciplinario interno, a las personerías municipales y a la Procuraduría General de la Nación, por consiguiente no es procedente efectuar un pronunciamiento frente al tema.

Finalmente, me permito indicarle que para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link “Gestor Normativo” donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



ARMANDO LÓPEZ CORTES
Director Jurídico

Proyectó: Harold Herreño.
Aprobó: Armando Lopez Cortes.
11602.8.4

Villavicencio, 1 de diciembre de 2021

Señor:

OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑON

Honorable Presidente Concejo Municipal

ventanillaunica@concejo.devillavicencio.gov.co

presidencia@concejo.devillavicencio.gov.co

Villavicencio

E.S.D.

Rad. F.F. No. 20210004365

Doctor

LUIS ENRIQUE MONCADA

Procurador Regional del Meta

Mail: regional.meta@procuraduria.gov.co

Asunto: Pronunciamiento Presunta Inhabilidad Concursante proceso de selección Contralor Municipal de Villavicencio periodo 2022 - 2025.

Cordial saludo;

En primer lugar, es preciso informar que la Personería Municipal de Villavicencio hace parte de Ministerio Público, teniendo como principal función la de promover la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución Política de Colombia, al respecto, la disposición Constitucional:

"ARTICULO 118. El Ministerio Público será ejercida por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas." Subrayado fuera de texto.

A su vez, la Ley 136 de 1994 en su artículo 178, especialmente los numerales 1 y 2 establece funciones esenciales a cargo de las Personerías Municipales, entre ellas vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, además, de defender los intereses de la sociedad, en este caso, de la comunidad Villavicense. Para mayor ilustración se transcribe las normas en cuestión:

"1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 82 de la Constitución.

2. Defender los intereses de la sociedad."

Entrando en materia, es de conocimiento público que la Corporación Concejo Municipal de Villavicencio mediante la Resolución No. 072 de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCION DE CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO 'PERIODO 2022 - 2025', en ese orden, en dicha norma se establecieron las condiciones minimas de la convocatoria, entre ellas, en el régimen de inhabilidades aplicables al cargo de Contralor Municipal, al respecto, el artículo 10º del acto administrativo en mención establece:

"ARTÍCULO 10. INHABILIDADES. Sin perjuicio de las inhabilidades de ley no contempladas a continuación no podrá ser elegido Contralor quien:

(...)."

El encabezado del artículo precisa que las inhabilidades de ley no previstas en el artículo, también le serán aplicables a los concursantes que aspiran a ejercer el cargo de contralor, en ese sentido el artículo 163 de la ley 136 de 1994 dice:

ARTÍCULO 163. Inhabilidades. Modificado por el artículo 9º de la Ley 177 de 1994. No podrá ser elegido Contralor quien:

"a) Haya sido Contralor o Auditor de la Contraloría Municipal en toda o parte del periodo inmediatamente anterior, como titular o como encargado;

NOTA: (Expresión "o como encargado" Declarada inexecutable por la Sentencia de la Corte Constitucional C-126 de 2018)

b) Haya sido miembro de los Tribunales que hagan la postulación o del Concejo que deba hacer la elección, dentro de los tres años anteriores;

Nota: (El texto subrayado contenido en el art. 9º de la Ley 177 de 1994, que modificó el presente Artículo, fue declarada INEXECUTABLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-468 de 2008.)

c) Esté incurso dentro de las inhabilidades señaladas en el Artículo 95 y párrafo de esta ley, en la que sea aplicable." Subrayado fuera de texto.

Como se observa, la disposición legal anteriormente transcrita, hace una remisión a las inhabilidades contempladas para el Alcalde Municipal, específicamente el artículo 95 de la Ley 136 de 1994, el cual establece:

ARTÍCULO 95. Inhabilidades. No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrito:

1. Quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente

ley, la de diputado o concejal; o excludido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.

Nota: *[Subrayado declarado exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-037 de 2018]*

[Numeral declarado exequible mediante Sentencia C-952 de 2001]

2. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quien, como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio,

3. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio. Así mismo, quien, dentro del año anterior a la elección, haya sido representante legal de entidades que administran: tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.

(...)."

Ahora, la Personería Municipal de Villavicencio, evidencia que el Concejo Municipal de Villavicencio, expidió la Resolución N° 0159 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA TERNA PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025", por lo cual, se procedió a realizar una revisión de los ternados, encontrando como aspirante al cargo al Doctor Carlos López López, quien en la actualidad funge como Contralor Departamental del Meta, encontramos que el mencionado aspirante podría estar en curso en causal del régimen de inhabilidades, lo cual, impediría que este accediera al cargo de Contralor Municipal de Villavicencio, dicho régimen tiene como finalidad la de establecer requisitos negativos para acceder a la función pública, además, de garantizar principios de transparencia, imparcialidad, igualdad y moralidad en el acceso y la permanencia en el servicio público, lo anterior, tiene amplio desarrollo jurisprudencial, como por ejemplo la Sentencia C-393 de 2019¹⁴⁸, la cual reza:

59. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, las inhabilidades son "requisitos negativos para acceder a la función pública"¹⁴⁸ o circunstancias fácticas previstas en el ordenamiento jurídico que impiden que una persona tenga acceso a un cargo público o permanezca en él¹⁴⁹. De acuerdo con la

¹⁴⁸ Sentencia C-393/19. Referencia: Expediente J-12413

jurisprudencia constitucional, la inhabilidad no es una pena sino una garantía de que el comportamiento o cargo anterior del aspirante no afectará el desempeño de las funciones públicas que pretende ejercer²²⁴.

60. Las inhabilidades tienen como como propósito: (i) garantizar la transparencia, imparcialidad, igualdad y moralidad en el acceso y la permanencia en el servicio público²²⁴; y (ii) asegurar la primacía del interés general sobre el interés particular del aspirante²²². Así, las inhabilidades son un mecanismo determinante "para asegurar ciertas cualidades y condiciones en los aspirantes a ejercer un cargo o función públicas en forma acorde con los intereses que se pretenden alcanzar con ese desempeño"²²³.

61. Existen principalmente dos tipos o categorías de inhabilidades: las inhabilidades objetivas y las inhabilidades subjetivas²²⁴. Las inhabilidades objetivas, o "inhabilidades requisito"²²⁵, son aquellas originadas "en el mero desempeño previo de una determinada función o cargo público"²²⁴. Las subjetivas o "inhabilidades-sanción"²²³, por su parte, se originan como consecuencia de la imposición de una condena o de una sanción disciplinaria causada por un comportamiento subjetivo²²⁴. Estas inhabilidades, a su turno, pueden ser temporales o permanentes. Serán temporales cuando la inhabilidad únicamente opera por un periodo de tiempo determinado en la ley²²⁶, permanentes cuando la inhabilidad tiene una vigencia, indefinida, intemporal o a perpetuidad²²⁶.

Aunado lo anterior, en cuanto a la elección de contratores municipales, el acto legislativo 4 de 2019 estableció en el artículo 4 que:

"Los Contratores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde."

En conclusión, para esta agencia del Ministerio Público el ciudadano Carlos Alberto López López se encuentra incurso en causales de inhabilidad lo que en principio pone en entredicho la actuación administrativa desplegada el Concejo Municipal y de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que cuenta con certificación en Alta Caldad, asimismo, la de incurrir potencialmente en la comisión de conductas con alcance penal y disciplinario en caso de que el aspirante no sea retirado de la terna y peor, en donde resulte elegido Contrator Municipal estando inhabilitado. Finalmente, mencionar que las inhabilidades se taxativas y que la decisión que realice el Concejo Municipal de Villavicencio deberá ser en derecho.

De este catálogo de inhabilidades es evidente para la Personería Municipal de Villavicencio que el aspirante Carlos Alberto López López está incurso en la causal

segunda del artículo 95 de la Ley 136 de 1994 y que al mantenerse en la tema habría un desconocimiento flagrante del régimen de inhabilidades establecido en el ordenamiento jurídico colombiano.

ARGUMENTOS JURIDICOS Y JURISPRUDENCIALES QUE SUSTENTA LA INHABILIDAD

El artículo 95 de la ley 136 de 1994 fija las siguientes inhabilidades, algunas de las cuales son aplicables al concursante Carlos Alberto López Lopez por estar desempeñando actualmente como Contralor Departamental del Meta para el periodo atípico 2020-2021, es pertinente recordar que la Contraloría tiene sede en Villavicencio y siendo contralor ejerce como autoridad civil y administrativa en el municipio de Villavicencio y ha podido celebrar contratos que se ejecutan en el mismo municipio, encontrándose inmerso dentro de la causal segunda del citado artículo 95 por cuanto tiene ventajas sobre el resto de aspirantes.

Esta situación pone en riesgo los principios de transparencia e igualdad al acceso a cargos públicos, ya que el funcionario se encuentra inhabilitado y generaría un desequilibrio con los demás candidatos, adicionalmente esta persona siendo servidor público, ya ha declarado bajo juramento y por escrito no estar incurso en inhabilidades y ello constituye un posible delito y falta disciplinaria, como la contenida en el artículo 48 numeral 1 Código Disciplinario Único)

La inhabilidad del artículo 95 de la Ley 136 de 1994 que se aplica por remisión de la norma señala lo siguiente:

- A) CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA Magistrada Ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE. Sentencia del treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) Referencia: NULIDAD ELECTORAL. Radicación: 66001-23-33-000-2020-00499-03 66001-23-33-000-2020-00494-01 Demandantes: JHON JAIRO BELLO CARVAJAL Y OTROS

En la sentencia emitida por el máximo organismo de cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo consideró que:

2.4. La causal de inhabilidad contenida en el numeral 2º del artículo 95 de la Ley 136 de 1994 en la elección de contralores territoriales dijo:

116. La Sala en reciente pronunciamiento (34) analizó la inhabilidad constitucional del artículo 272 para los contralores territoriales, en donde luego de realizar un examen de la jurisprudencia en la materia, determinó la comoatibilidad de dicha disposición constitucional con en el artículo 95.2 de la Ley 136 de 1994, por remisión del literal c) del artículo 136 ibidem, bajo los siguientes argumentos que se retoman:

"117. En primera medida, utilizó el criterio de la ponderación para solucionar colisiones entre derechos y principios fundamentales, como una parte

metodológica racional que permite analizar la relación entre las libertades fundamentales y sus posibles limitaciones (35)².

118. En el caso de contratadores territoriales, la ponderación aplicada busca equilibrar la libertad de acceso a cargos públicos y la inhabilidad del artículo 272 Superior, con la referida en el artículo 95.2 de la Ley 136 de 1994.

119. Para el efecto, se determinó la línea jurisprudencial existente en la materia, teniendo como parámetro, los cambios constitucionales que desde 1991 hasta la fecha se han implementado para el proceso de selección de los empleos de contratador en sus diferentes niveles, así:

120. El artículo 272 original disponía en el inciso 8 la inhabilidad referente al ejercicio de cargos públicos de la siguiente forma: No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de asamblea o concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público del orden departamental, distrital o municipal, salvo la docencia.

121. Con base en este texto Constitucional, la jurisprudencia de la Sección Quinta (36)³ se pronunció señalando que, de acuerdo con la Constitución, no podía ser contratador quien en el último año hubiese ocupado cargo público tanto del orden departamental, municipal o distrital en el respectivo ente territorial, pues la finalidad del precepto es evitar que se obtengan beneficios indebidos o ventajas por el antecedente de desempeñar un cargo donde pueda influir para hacerse elegir.

122. Lo anterior por cuanto la Corporación encontró que la inhabilidad prevista en el numeral 2º del artículo 95 de la Ley 136 de 1994 no tenía aplicación para los contratadores, puesto que lo allí normado se encontraba contenido en la disposición constitucional, de manera que se debía preferir la norma constitucional especial frente a la disposición general (37)⁴.

123. No obstante, la referida inhabilidad constitucional se modificó en el Acto Legislativo 2 de 2015, y el inciso 8º se modificó en los siguientes términos:

No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental, distrital o municipal.

(35)² Corte Constitucional sentencia T- 727 de 2018 M.P. Carlos Raúl Pulido.

(36)³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Sentencia de 21 de enero de 1999 Rad. 2130 Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Sentencia de 9 de noviembre de 2001 Rad. 7400 -23-31-000-2001-0316-01. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Sentencia de 6 de agosto de 2009 Exp. 2008-0176. M.P. Ramón Jiménez Ochoa. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Sentencia de 22 de octubre de 2009 Rad. 7300 -23-31-000-2008-00052- 03. M.P. Susana Bultrago Valencia.

(37)⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Sentencia de 22 de octubre de 2009 Rad. 7300-23-31-000-2008-00052-03, M.P. Susana Bultrago Valencia

124. Con fundamento en la nueva norma constitucional, la Sala (38)⁵ interpretó que la inhabilidad del artículo 95.2 de la Ley 136 de 1994 complementa la inhabilidad constitucional, en cuanto cada una cubre un ámbito diferente en el objetivo común de protección de los principios de igualdad, imparcialidad, transparencia y moralidad.

125. La posición de la Sección no sido constante, en el sentido de contrastar la finalidad de la inhabilidad constitucional y la posible subsunción o no con la prevista en la extensión legal, siempre, en aras de proteger los mencionados principios, concluyendo que no se afecta el criterio de ponderación cuando la libertad para acceder a un cargo público, que no es absoluta, se encuentra limitada por una restricción que tiene como finalidad legítima y razonable evitar que se obtenga una ventaja o beneficio indebido por el hecho de ostentar un cargo que implica el ejercicio de prerrogativas propias de la autoridad, con el señalamiento de que debe constatarse en cada caso si es procedente o no su aplicación.

126. Para ello, se tuvo en cuenta que la reforma constitucional de 2019, fue promovida por la Contrataria General de la República, con el fin de dotar a la entidad de nuevas herramientas para facilitar a los entes de control fiscal la posibilidad de cumplir su mandato constitucional, combatir la corrupción y generar espacios para la renovación institucional y el fortalecimiento de su legitimidad (39)⁶ "

En consecuencia, para esta agencia del Ministerio Público, el señor Carlos Alberto López López se encuentra inhabilitado para ejercer el cargo de Contrator Municipal de Villavicencio de acuerdo con los argumentos fácticos, jurídicos y jurisprudenciales, aquí expuestos.

De otro lado, la Personería Municipal de Villavicencio pone de presente que el señor Carlos López López en su condición de Contrator Departamental del Meta, auditó la estampilla Pro unillanos durante la vigencia fiscal 2020, en donde el municipio de Villavicencio - Alcaldía Municipal presentó un Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, obteniendo como resultado la adopción de un plan de mejoramiento por parte del municipio, el cual fue presentado y aprobado por el Contrator Departamental del Meta, lo cual conlleva el ejercicio de autoridad civil y administrativa por parte del señor en mención en el respectivo municipio, cual, Villavicencio, que es a donde aspira a ser elegido Contrator para el periodo 2022 - 2025. Inhabilidad que se encuentra contemplada en el numeral 2 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994. Situación, que yo es de conocimiento de la Corporación.

De conformidad con lo anterior, y en uso de las atribuciones concedidas por la Constitución y la Ley, la Personería Municipal de Villavicencio **SOLICITA** al Honorable

⁵ (38) Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Auto de 14 de junio de 2016 Rad. 41001-23-33-000-2014-00059-01 M.P. Rocío Araújo Oñate. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Sentencia de 4 de mayo de 2017 Rad. 73001-23-33-000-2016-000107-02 M.P. Rocío Araújo Oñate.
⁶ (39) Gaceta del Congreso 820. Lunes 19 de septiembre de 2019

Concejo Municipal de Villavicencio **EXCLUIR** de la terna al cargo de Contralor Municipal de Villavicencio periodo 2022 - 2025 al ciudadano Carlos Alberto López López.

Sin otro particular, agradezco su atención y diligencia al presente requerimiento.


JAIRO ANDRÉS BECERRA ACOSTA
Personero Municipal

C.C. Procuraduría Regional del Meta

 CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO <small>500 Guayaquil Street Tel: 000 104 048 2</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CODIGO:	FOR- GESPOL-12
	PROCESO GESTION POLITICA	VERSION	03
	FORMATO ACTA DE SESIONES	VIGENCIA	12/02/2021

ACTA N.º	067	FECHA	ABRIL 11 DE 2022																																																																																							
TIPO DE SESIÓN																																																																																										
ORDINARIA	<input checked="" type="checkbox"/>	EXTRAORDINARIA	<input type="checkbox"/>	Fecha de Aprobación Acta 20-04-2022																																																																																						
PLENARIA	<input checked="" type="checkbox"/>	COMISIÓN																																																																																								
		I <input type="checkbox"/>	II <input type="checkbox"/>	III <input type="checkbox"/>																																																																																						
INSTALACIÓN DE LA SESIÓN																																																																																										
HORA DE INICIO: 7:59 AM																																																																																										
PRESIDENTE: WALTER COCK ECHAVEZ , inicia la Sesión Plenaria Ordinaria mixta presencial y no presencial por la plataforma ZOOM y solicita a la secretaria general llamar a lista para verificación del quórum.																																																																																										
DESARROLLO SESIÓN																																																																																										
1. LLAMADO A LISTA.																																																																																										
LA SECRETARIA GENERAL: SHIRLEY VIVIANA ARANGO GÁRZON , inicia saludando a todos los presentes. Confirma que hay quórum, Acta No. 067, Llamado a lista Sesión Plenaria Ordinaria mixta presencial y no presencial por la plataforma ZOOM del 11 de abril de 2022.																																																																																										
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Nº</th> <th rowspan="2">HONORABLE CONCEJAL</th> <th colspan="2">ASISTENCIA</th> </tr> <tr> <th>PRESENTE</th> <th>AUSENTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO</td><td>X</td><td></td></tr> <tr><td>2</td><td>BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO</td><td>X</td><td></td></tr> <tr><td>3</td><td>CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE</td><td>-</td><td></td></tr> <tr><td>4</td><td>COCK ECHAVEZ WALTER</td><td>X</td><td></td></tr> <tr><td>5</td><td>GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER</td><td>X</td><td></td></tr> <tr><td>6</td><td>GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE</td><td>X</td><td></td></tr> <tr><td>7</td><td>GOMEZ BOTERO RICARDO</td><td>X</td><td></td></tr> <tr><td>8</td><td>GOMEZ URREGO JORGE IVAN</td><td>X</td><td></td></tr> <tr><td>9</td><td>GONZALEZ OSSA JHON FREDDY</td><td>X</td><td></td></tr> <tr><td>10</td><td>HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER</td><td>X</td><td></td></tr> <tr><td>11</td><td>LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO</td><td>-</td><td></td></tr> <tr><td>12</td><td>LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO</td><td>X</td><td></td></tr> <tr><td>13</td><td>MACIAS VALENCIA PEDRO NEL</td><td>X</td><td></td></tr> <tr><td>14</td><td>REY ROJAS JULIO MARIO</td><td>X</td><td></td></tr> <tr><td>15</td><td>RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID</td><td>X</td><td></td></tr> <tr><td>16</td><td>SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS</td><td>-</td><td></td></tr> <tr><td>17</td><td>SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO</td><td>X</td><td></td></tr> <tr><td>18</td><td>SERRATO LADINO CARLOS JULIO</td><td>X</td><td></td></tr> <tr><td>19</td><td>ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS</td><td>X</td><td></td></tr> <tr><td colspan="2">TOTAL</td><td>16</td><td></td></tr> </tbody> </table>					Nº	HONORABLE CONCEJAL	ASISTENCIA		PRESENTE	AUSENTE	1	BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO	X		2	BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO	X		3	CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE	-		4	COCK ECHAVEZ WALTER	X		5	GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER	X		6	GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE	X		7	GOMEZ BOTERO RICARDO	X		8	GOMEZ URREGO JORGE IVAN	X		9	GONZALEZ OSSA JHON FREDDY	X		10	HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER	X		11	LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO	-		12	LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO	X		13	MACIAS VALENCIA PEDRO NEL	X		14	REY ROJAS JULIO MARIO	X		15	RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID	X		16	SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS	-		17	SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO	X		18	SERRATO LADINO CARLOS JULIO	X		19	ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS	X		TOTAL		16	
Nº	HONORABLE CONCEJAL	ASISTENCIA																																																																																								
		PRESENTE	AUSENTE																																																																																							
1	BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO	X																																																																																								
2	BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO	X																																																																																								
3	CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE	-																																																																																								
4	COCK ECHAVEZ WALTER	X																																																																																								
5	GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER	X																																																																																								
6	GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE	X																																																																																								
7	GOMEZ BOTERO RICARDO	X																																																																																								
8	GOMEZ URREGO JORGE IVAN	X																																																																																								
9	GONZALEZ OSSA JHON FREDDY	X																																																																																								
10	HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER	X																																																																																								
11	LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO	-																																																																																								
12	LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO	X																																																																																								
13	MACIAS VALENCIA PEDRO NEL	X																																																																																								
14	REY ROJAS JULIO MARIO	X																																																																																								
15	RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID	X																																																																																								
16	SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS	-																																																																																								
17	SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO	X																																																																																								
18	SERRATO LADINO CARLOS JULIO	X																																																																																								
19	ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS	X																																																																																								
TOTAL		16																																																																																								
La secretaria general informa al presidente que hay quórum decisorio y deliberatorio.																																																																																										
Habiendo quórum, el Señor presidente WALTER COCK ECHAVEZ, manifiesta a la secretaria que puede iniciar la lectura del Orden del Día.																																																																																										

 CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO C.M. 110 104 912	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CODIGO:	110 104 912
	PROCESO GESTION POLITICA	VERSION	03
	FORMATO ACTA DE SESIONES	VIGENCIA	12/02/2021
Página 2 de 19			

SECRETARIA: CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Acta N. 067, Sesión Plenaria ordinaria del día 11 de abril del año 2022.

2. ORDEN DEL DÍA 11 DE ABRIL DE 2022.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
2. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA 065 DE 2022.
4. INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.
5. ENTREVISTA Y ELECCIÓN DEL CONTRALOR SEGÚN TERNA CONFORMADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 045 DE 2022.
- 5.1 ENTREVISTA DE LOS ASPIRANTES A LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO. (DR. CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ; DR. NELSON LEONARDO SEPULVEDA FLOREZ; DR. HECTOR ALFONSO CUELLAR PULIDO.)
- 5.2 ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
6. LECTURA DE DOCUMENTOS Y COMUNICACIONES.
7. PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS.

SECRETARIA: Leído el Orden del Día.

PRESIDENTE: Leído el Orden del Día, otorga el uso de la palabra al concejal PEDRO NEL MACIAS.

HC MACIAS VALENCIA PEDRO NEL: Solicita que mediante proposición se modifique el orden del día, y se agregue como nuevo punto la posesión del contralor municipal electo.

PRESIDENTE: pregunta a la plenaria si aprueban el orden del día mediante votación ordinaria con la proposición planteada por el concejal PEDRO NEL MACIAS.

SECRETARIA: Informa que ha sido aprobado el orden del día mediante votación ordinaria

PRESIDENTE: Solicita continuar con el orden del día.

3. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA 065 DE 2022.

La secretaria informa que el acta 065 fue enviada con antelación a los correos de los honorables concejales.

PRESIDENTE: Leído título y encabezado del acta, pregunta a la plenaria si la aprueban mediante votación ordinaria.

SECRETARIA: informa que ha sido aprobada el acta 065 de 2022.

PRESIDENTE: Solicita continuar con el orden del día.

4. INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

PRESIDENTE: Indica que su intervención es en aras de presentar un informe respecto de la convocatoria pública de la elección de contralor municipal de Villavicencio, desde el momento en que inicio el proceso hasta el día de hoy que se llevara a cabo la elección. Da lectura al respectivo informe en los siguientes términos:

INFORME CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCION DE CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022 – 2025.

 CM CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO <small>Resolución 079 del 2021</small> <small>Tel: 208 104 048 2</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CODIGO:	FOR- GESPOL-12
	PROCESO GESTION POLÍTICA	VERSION	03
	FORMATO ACTA DE SESIONES	VIGENCIA	12/02/2021

Para la elección de Contralor Municipal de Villavicencio debemos precisar que su procedimiento se sustenta en la Ley 1904 del 27 de junio de 2018: *"Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República."*

Que el párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018 establece: "Mientras el congreso de la república regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía".

En cumplimiento del mandato constitucional transcrito en el numeral anterior, la Contraloría General de la República, expidió la Resolución No 0728 del 18 de noviembre de 2019, *"Por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales"*

Atendiendo lo reglamentado, se invitó a instituciones de educación superior pública y privada con acreditación de alta calidad a presentar propuestas para suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo de contralor municipal de Villavicencio.

De las propuestas presentadas, la mesa directiva del concejo municipal de Villavicencio de manera unánime selecciono a la universidad Distrital Francisco José de Caldas de acuerdo al acta 25 del 23 de agosto de 2021, para adelantar la convocatoria pública.

Que, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3 de la Resolución 0728 de 18 de noviembre de 2019, de la Contraloría General de la República, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Villavicencio, realizó la convocatoria a todos los ciudadanos a participar en el proceso de elección de Contralor Municipal, para lo cual expide la Resolución 072 de 2021 "Por medio de la cual se realiza la convocatoria pública para la elección del Contralor Municipal de Villavicencio, periodo 2022-2025", la cual fue publicada en la página web de la Corporación Pública al igual que en la del Instituto de Extensión y Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Con resolución de mesa directiva 076 del 27 de septiembre de 2021, se expide la lista parcial de candidatos admitidos y no admitidos para el proceso de convocatoria pública para la elección de contralor municipal de Villavicencio, periodo 2022 – 2025, acogiendo el acta de reunión No. 2 de la Universidad Francisco José de Caldas de fecha 26 de septiembre de 2021.

Las reclamaciones presentadas en forma oportuna frente a la resolución que expidió la lista parcial de admitidos y no admitidos, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas dio respuesta uno a uno en forma oportuna.

Cumplido lo anterior, acogiendo el acta de reunión No. 3 del 2 de octubre de 2021 emitida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se emite la resolución de mesa directiva No. 079 de 2021 calendada 4 de octubre del mismo año, mediante la cual se expide la lista definitiva de candidatos admitidos y no admitidos para el proceso de convocatoria pública de elección de contralor municipal de Villavicencio, periodo 2022 – 2025, en ella se evidencia que la Universidad Distrital resuelve y acepta todas y cada una de las observaciones presentadas (21 reclamaciones en total), a la resolución 076 de 2021, determinando hasta ese momento que todos los 67 aspirantes al cargo de Contralor Municipal de Villavicencio cumplen con los requisitos para acceder a dicho cargo.

El 4 de octubre de 2021, se solicita el préstamo de las aulas a la Universidad Cooperativa de Colombia sede Villavicencio, con el fin de adelantar las respectivas pruebas escritas programadas para el día 10 de octubre del mismo año, se solicita el acompañamiento de la Procuraduría regional

 CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO <small>MUNICIPALIDAD DE VILLAVICENCIO</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CODIGO:	
	PROCESO GESTION POLITICA	VERSION	03
	FORMATO ACTA DE SESIONES	VIGENCIA	12/02/2021
			Página 4 de 19

del Meta, la Personería Municipal de Villavicencio y el Comando de Policía como garantes del ejercicio

El 19 de Octubre de 2021, con la resolución de mesa directiva 081 de 2021 que acoge el acta de reunión No. 6 del 19 de octubre del mismo año efectuada por la Universidad distrital Francisco José de Caldas, se expide la lista parcial de resultados de las pruebas de conocimientos escrita para el proceso de convocatoria pública de elección de Contralor Municipal de Villavicencio, determinando que aspirantes superaron el umbral determinado en la convocatoria (60 puntos) y los aspirantes que no se presentaron.

Para el 24 de octubre de 2021, se programó el acceso a los cuadernillos empleados para la prueba de conocimiento dentro de la convocatoria pública, se contó con acompañamiento de la Personería Municipal de Villavicencio.

Con resolución de mesa directiva 151 del 26 de octubre de 2021, como garantía del debido proceso, se modifica de manera parcial el cronograma previsto en la resolución 072 de 2021 y se fija el día 28 de octubre de 2021 para el acceso extraordinario a los cuadernillos y se determinó el 29 de octubre y 2 de noviembre del mismo año para presentar reclamaciones extraordinarias solo para los aspirantes CARLOS AALBERTO RIVERA BARRERA, JORGE ALEJO CALDERON PERILLA, YAN CARLOS CHAVARRO MUNEVAR y YENNY JAZMIN REY SANCENO, atendiendo que los mencionados aspirantes habían solicitado de manera oportuna la revisión de cuadernillos y no se les había asignado cita por fallas técnicas del correo electrónico de la Universidad Distrital.

Con resolución de mesa directiva 156 del 5 de noviembre de 2021 acogiendo el acta de reunión 10 de fecha 5 de noviembre de 2021 de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se expide la lista definitiva de resultados de las pruebas de conocimiento escritas para el proceso de convocatoria pública para la elección de contralor municipal de Villavicencio, periodo 2022-2025.

Nuevamente, es importante reiterar que la Universidad Distrital resolvió de manera oportuna todas y cada una de las reclamaciones presentadas por los aspirantes.

El día 10 de noviembre de 2021, con resolución de mesa directiva 157 de 2021, acogiendo el acta de reunión 11 de la misma fecha, de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se expide la lista parcial de valoración de antecedentes.

Mediante acta 12 del 18 de noviembre de 2021, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas determina los resultados definitivos de evaluación de hojas de vida para la Convocatoria Pública para la elección de Contralor Municipal de Villavicencio.

Acogiendo el acta 12 de 2021 de la Universidad Distrital, la Mesa directiva del Concejo Municipal de Villavicencio expide la resolución 158 del 18 de noviembre de 2021 por medio de la cual se expide la lista definitiva de valoración de antecedentes para el proceso de elección de Contralor Municipal.

El 19 de noviembre de 2021, la mesa directiva expide la resolución 159 por medio de la cual se conforma la terna para el proceso de convocatoria pública para la elección de Contralor Municipal de Villavicencio, periodo 2022 – 025, quedando dentro de la misma en su orden los aspirantes:

1. CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ
2. JAIME LONDOÑO FLOREZ
3. NELSON LEONARDO SEPULVEDA FLOREZ

Se deja claridad, que el proceso de elección al ser efectuado mediante convocatoria pública, los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

 CM CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO <small>Edificio Municipal</small> <small>Tel: 805 104 048-2</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CODIGO:	FOR- GESPOL-12
	PROCESO GESTION POLITICA	VERSION	03
	FORMATO ACTA DE SESIONES	VIGENCIA	12-02-2021

Por resolución 161 del 24 de noviembre de 2021, la mesa directiva de la corporación dispone recibir hasta el 26 de noviembre del mismo año las reclamaciones presentadas por la ciudadanía (veedurías, terceros interesados, entes de control y cabildantes) con relación a los integrantes de la terna dispuesta mediante resolución 159 de 2021.

El 26 de noviembre de 2021, por resolución de mesa directiva 416, se dispone suspender el proceso de convocatoria pública para elegir Contralor Municipal de Villavicencio 2022 – 2025, atendiendo la orden judicial emanada del Juzgado Quinto Penal Municipal de Villavicencio con funciones de conocimiento Mixto dentro de la acción de tutela con medida provisional No. 500014004005 2021 00330 00, siendo accionante YEFFERSON POSSO.

El 30 de noviembre de 2021, el Juzgado Quinto Penal Municipal de Villavicencio con funciones de conocimiento Mixto dispuso cesar la medida provisional decretada en la acción de tutela 500014004005 2021 00330 00.

En idéntico sentido el aspirante JORGE ALEJO CALDERON PERILLA instaura acción de tutela contra el Concejo Municipal de Villavicencio y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la cual le corresponde el radicado 500014003004 2021 01132 00 ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio.

Las acciones constitucionales mencionadas fueron acumuladas en el último radicado correspondiente al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio, dictando fallo de primera instancia el 3 de diciembre de 2021 negando el amparo Constitucional solicitado.

El fallo de primera instancia de la acción de tutela acumulada que se adelantó en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio, fue impugnado, el superior al resolver el recurso de alzada determino declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la tutela, ordenando devolver el expediente para que se corrigiera el trámite procesal para que se vinculara a la acción inicial a todos los concursantes del proceso de elección de contralor municipal de Villavicencio (lo cual ya se había cumplido), por lo cual el Juez Constitucional mediante auto de fecha febrero 17 de 2022 dispuso vincular a estos terceros que pudieran tener algún interés dentro de la acción de tutela.

Nuevamente el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio, el 3 de marzo de 2022 Niega el amparo Constitucional solicitado por los aspirantes JEFFERSON POSSO MOSQUERA y JORGE ALEJO CALDERON PERILLA.

Continuando con el transcurso cronológico del proceso de elección de contralor, el 1 de diciembre de 2021, el Doctor JAIRO ANDRES BECERRA ACOSTA solicita al Presidente del Concejo Municipal de Villavicencio, al igual que al Procurador Regional del Meta excluir de la terna al cargo de Contralor Municipal de Villavicencio período 2022 - 2025 al ciudadano CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ.

El 5 de diciembre de 2021, se toma posesión como Contralora Municipal encargada a la Doctora PAOLA XIMENA POLANCO MUÑOZ, con efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2022.

Con resolución 494 del 21 de noviembre de 2021, la mesa directiva decide prorrogar la suspensión del proceso de elección de Contralor Municipal de Villavicencio, a la espera de obtener respuesta a una solicitud efectuada a la Contraloría Departamental del Meta, al igual que un concepto solicitado al Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), sobre una presunta inhabilidad del ternado CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ.

Que, la plenaria del Concejo Municipal de Villavicencio aprobó la proposición efectuada el 2 de marzo de 2022 mediante la cual se autorizó a la mesa directiva para continuar con el proceso de elección de Contralor Municipal de Villavicencio para el periodo 2022 – 2025.



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CODIGO:	CONCEJO MUNICIPAL
PROCESO GESTION POLITICA	VERSION	03
FORMATO ACTA DE SESIONES	VIGENCIA	12/02/2021
	Página 6 de 19	

Derivado de lo anterior, la mesa directiva emite la resolución 005 del 9 de marzo de 2022 por medio de la cual se levanta la suspensión y se modifica el cronograma establecido en el artículo 33 de la resolución 072 de 2021, ordenándose completar la publicación de la terna, solicitar ante el Departamento Administrativo de la Función Pública la práctica de los exámenes de integridad a los ternados y se programó para el 31 de marzo la elección del Contralor Municipal de Villavicencio.

Con fecha 16 de marzo de 2022, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), remite mediante radicado 20221010113341 el resultado de la prueba de integridad de los ternados CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ, JAIME LONDOÑO FLOREZ y NELSON LEONARDO FLOREZ el cual fue OPTIMO.

El 24 de marzo de 2022, el aspirante JORGE ALEJO CALDERON PERILLA presenta nuevamente una acción de tutela con radicación 500014003004 2022 00281 00 la cual le corresponde por reparto al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio, esta acción Constitucional fue negada por improcedente, mediante auto de fecha 6 de abril de 2022.

El pasado 30 de marzo de 2022, un día antes de la elección de Contralor Municipal de Villavicencio, el ternado JAIME LONDOÑO FLOREZ presenta renuncia a su aspiración como contralor municipal de Villavicencio y como miembro de la terna por cuanto el día 29 de marzo del mismo año fue elegido Contralor Departamental del Meta.

Igualmente, la ciudadana CAROL STEFANNY MONTES MARIN el día 30 de marzo de 2022 instaura acción de tutela ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio con radicación 500014003002 2022 00269 00, contra el Concejo Municipal de Villavicencio y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, esta acción Constitucional fue desistida por la accionante y aceptada por el Despacho Judicial mediante auto de fecha 5 de abril de 2022.

Como consecuencia de la renuncia del ternado JAIME LONDOÑO FLOREZ, y la imposibilidad de efectuar la elección de Contralor Municipal de Villavicencio programada para el 31 de marzo de 2022, la mesa directiva suspende el proceso de elección.

El 31 de marzo del año en curso, el aspirante en la convocatoria pública para elegir Contralor Municipal de Villavicencio JORGE ALEJO CALDERON PERILLA que ocupaba el cuarto lugar, presenta ante la Presidencia del Concejo Municipal de esta ciudad renuncia a la convocatoria y solicita ser excluido de dicho proceso, manifestando que su petición obedece a un asunto de carácter estrictamente familiar.

Por resolución de mesa directiva 045 del 1 de abril de 2022, se levanta la suspensión, se acepta las renunciaciones de los aspirantes JAIME LONDOÑO FLOREZ y JORGE ALEJO CALDERON PERILLA, se recompone la terna de aspirantes para la elección de Contralor Municipal de Villavicencio, y se modifica el cronograma previsto en la resolución 005 de 2022.

Derivado de lo anterior, al aceptar las renunciaciones de los aspirantes LONDOÑO FLOREZ y CALDERON PERILLA, se recompone la terna, la cual quedo conforme el acto administrativo descrito en el inciso anterior de la siguiente manera:

1. CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ
2. NELSON LEONARDO SEPULVEDA FLOREZ
3. HECTOR ALFONSO CUELLAR PERILLA

Conforme la resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República, se advierte que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

 CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Calle 104 348-2	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CODIGO:	FOR- GESPOL-12
	PROCESO GESTION POLITICA	VERSION	03
	FORMATO ACTA DE SESIONES	VIGENCIA	12/02/2021
		Página 7 de 19	

Recompuesta la terna, se procedió a publicar dicha resolución en la página web tanto de la corporación como de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por cinco (5) días conforme lo determina el artículo 10 la resolución 728 de 2019 emanada por la Contraloría General de la República en concordancia con la resolución de mesa directiva 072 de 2021, durante este término, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre el nuevo integrante de la terna HECTOR ALFONSO CUELLAR PERILLA, las cuales podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros de la Corporación; igualmente durante este término el DAFP efectuará el examen de integridad al nuevo ternado.

El 6 de abril del año en curso, mediante radicado 20221011038011 el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), envía el resultado de la evaluación de integridad del ternado HECTOR ALFONSO CUELLAR PERILLA, el cual fue ÓPTIMO.

Durante las publicaciones de la terna inicial de aspirantes a la elección de Contralor Municipal de Villavicencio, como de la recomposición de la terna derivado de las renunciaciones de algunos aspirantes para el nuevo miembro de la terna, se han recibido observaciones por parte de la ciudadanía al igual que de la Procuraduría Provincial de Villavicencio, los cuales de acuerdo a lo contemplado por el artículo 10 de la resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República en concordancia con la resolución de mesa directiva 072 de 2021, serán enviadas a cada uno de los miembros de la corporación, información que puede ser utilizada como insumo por los mismos.

Finalmente, está programada para el día 11 de abril a las 8:00 am, en el recinto del Concejo Municipal de Villavicencio, la respectiva entrevista de los ternados y la eventual elección del Contralor Municipal de Villavicencio para el periodo 2022 - 2025.

Solicita a la secretaria leer la resolución 045 de 2022 por medio de la cual se levanta la suspensión, se acepta la renuncia de unos aspirantes al proceso de convocatoria pública para elegir Contralor municipal de Villavicencio periodo 2022 – 2025, se modifica el cronograma establecido en la resolución 005 de 2022 que modificó parcialmente el contemplado en la Resolución 072 de 2021 y se dictan otras disposiciones.

SECRETARIA: Deja constancia de la asistencia de los concejales FELIPE CARREÑO y OMAR AMADO LOPEZ. Da lectura a la Resolución en comento y también lee la Resolución 046 de 2022 por medio de la cual se corrige un error de digitación en la Resolución de mesa directiva 045 de 2022 dentro de la convocatoria pública de elección de contralor municipal de Villavicencio periodo 2022 – 2025.

PRESIDENTE: Manifiesta que dando cumplimiento al artículo 133 del reglamento interno, se permite aclarar el tema de conflicto de interés en la elección de contralor, como quiera que hay 6 concejales con él, señalados de presunto impedimento para tomar decisión al respecto. En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que este asunto debe ser resuelto por la plenaria, otorgara el uso de la palabra a los concejales inmersos, para que expongan los motivos por los cuales consideran no tener impedimento alguno, y luego a la intervención de cada concejal, proceda la plenaria a votar, si considera que cada concejal recusado puede votar la elección de contralor. Otorga el uso de la palabra al concejal CARLOS JULIO SERRATO.

HC SERRATO LADINO CARLOS JULIO: "Gracias señor presidente, un saludo para usted, los integrantes de la mesa directiva, los honorables concejales, medios de comunicación y los 3 ternados que se encuentran para elección de contralor. Presidente permítame hacer una pequeña exposición frente a este tema que es un poco incómodo, porque a la brava no se pueden conseguir las cosas. Esto que quiere decir presidente, que a tanto a su señoría como a la procuradora provincial le llegó un documento de algunos ciudadanos, pero eso es un ciudadano, ciudadanos preocupados por Villavicencio, para recusar a los concejales antiguos y a un compañero nuevo, y al único que le faltó recusar esta persona fue al Alcalde, que fue también, estuvo en esta corporación. Y es un poco ligero, no se cómo lo pudiéramos llamar los que son abogados, porque yo no soy abogado, pero



cumpliendo lo que nos da la constitución y la ley, es obligación de nosotros cumplir estos mandatos tanto como constitucionales como legales, pero a la procuraduría provincial llegó un escrito el día 5 y el día 6 ya nos lo estaban remitiendo acá al concejo de la ciudad de Villavicencio, en el término muy rápido, que es un tema que queda uno hay como... pero bueno, es una procuraduría que está haciendo alguna advertencia, pero además presidente, tengo que hacer la manifestación que de acuerdo al artículo 75 y 76 frente a lo que manifiesta la procuradora provincial, la competencia la tiene el procurador regional para los entes territoriales capitales; mas sin embargo, tanto usted presidente, la mesa directiva, como los honorables concejales, en aras de acudir a ese llamado de la procuradora provincial, hicimos los descargos, pero lo que no puede entender es que de un día para otro vale la pena reconocer ese trabajo juicioso de la señora procuradora provincial para haber hecho ese comunicado en el término de la distancia, fue radicado el 5 y el 6 ya teníamos la respuesta acá. Y el artículo 75 del Decreto 1851 de 2021 las cuales reza presidente voy a leerlo textualmente "Artículo 75: Procuradurías regionales la instrucción, las procuradurías regionales de instrucción tienen dentro de su circunscripción territorial las siguientes competencias: a) los diputados, concejales de capitales, de departamento, contralores departamentales y contralores municipales de capital, defensores del orden departamental y miembros de las juntas o concejos directivos y en contra de servidores públicos del orden departamental (...)", esto significa presidente que es bueno hacer la aclaración, y el artículo 76 habla de las competencias de la procuradora provincial, que son para los municipios que no están certificados como entes territoriales de ciudades capitales. Podría existir, yo no sé si cabe la palabra que de pronto la señora procuradora de desborde en sus funciones, pero vuelvo y repito, el llamado lo atendimos los concejales, en las cuales fuimos recusados; mas sin embargo, vale la pena hacer esas observaciones, usted presidente también hizo su manifestación, su descargo, de acuerdo a sus argumentos. Y entonces presentamos el escrito presidente, presentamos el escrito individual, y para este tema creía yo pertinente que cada uno de los impedimentos o conflicto de intereses a través de la recusación que hicieron estos ciudadanos, yo lo llamo el individuo, que sabe mucho de derecho porque qué documento está muy bien argumentado, y entonces en el oficio nos esboza 2 artículos, un artículo y 2 numerales, nos esboza el numeral 14 del artículo 11 de la ley 1437 de 2011 y nos esboza el numeral 8 del artículo 11 de la ley 1437 de 2011. Estamos en las mismas condiciones, pero yo creía que para el mejor trámite, procedimiento, y que mañana o pasado mañana no vayamos a tener ninguna dificultad frente al tema, se haga individual el tema de esta recusación, del tema de conflicto de intereses o impedimentos. Debo de manifestar presidente y aquí lo he dicho en esta corporación y está en las actas diferentes, que aquí uno no viene a ser amigos, aquí hay es aliados, aquí no hay amigos, muy difícil conseguir un amigo en una corporación pública y es así, de ese tenor, aquí se consiguen aliados, porque, porque por a por b llegaron por elección popular de diferentes sectores, de diferentes pensamientos políticos y se encuentra uno acá, y por el tema laboral pues tiene uno que trabajar. En el tema mio, el numeral 14 consagra lo siguiente del artículo 11 de la ley 1437 de 2011, perdón, numeral 8, existir enemistad grave por hecho ajeno a las actuaciones administrativas o amistad entrañable entre el servidor o alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, este numeral 8 del artículo 11 no procede, no tenemos ningún tema de amistad frente al tema y voy a leer textualmente lo que le manifiesto a la señora procuradora provincial, al respecto me permito afirmar "al respecto me permito afirmar que no existe enemistad ni amistad entrañable con el señor ex concejal HECTOR ALFONSO CUELLAR PULIDO, quien llegó a la terna después de surtir las diferentes etapas de la convocatoria pública convocada mediante resolución 072 de 2021, es imposible anexar una prueba de una relación inexistente (es decir, que la procuradora en el documento nos pide una prueba, cuando la prueba de la carga la tiene que dar es el Estado, no nosotros), al contrario, el Estado tiene que demostrar la carga de la prueba, de conformidad con el artículo 147 del Código general disciplinario. Distingo al señor CUELLA PULIDO a partir de una relación laboral como concejal de Villavicencio, de pensamientos políticos diferentes (es decir que, el exconcejal es de Colombia humana, yo no tengo nada que ver con el polo, con nada de la izquierda presidente, yo lo único que tengo es las convicciones del centro derecha, hago parte del partido cambio radical, es decir que tampoco aplica, pero nos aplicaron este numeral con el tema honorables concejales de tratar de confundir a la mesa directiva, y de confundirlos a ustedes honorables concejales. Esto si que es una patraña para mí, en mi concepto personal), respecto del numeral 14 consagra, haber hecho parte de la lista de candidatos o cuerpos colegiados de elección

 CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Calle 104 010-2	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CODIGO:	FOR- GESPOL-12
	PROCESO GESTION POLITICA	VERSION	03
	FORMATO ACTA DE SESIONES	VIGENCIA	12/02/2021
Página 9 de 19			

popular adscritos o integrantes también por el interesado en el periodo anterior coincidente con las actuaciones administrativas o en alguno de los 2 periodos anteriores, (también nos aplican este numeral la señora procuradora de acuerdo al escrito que pasa este personaje, yo que tengo que ver, luego es que yo participe en la lista de Colombia humana al concejo, no honorables concejales, yo participe por cambio radical, por lo tanto tampoco aplica ninguno de los 2 numerales; mas sin embargo, respetuosos del ente de control hicimos los descargos honorables concejales a través de la mesa directiva, como lo manda la constitución y la ley, termino diciendo lo siguiente), al respecto me permito manifestar que esta normatividad no aplica en el caso del suscrito porque tal y como se manifiesta con anterioridad somos de partidos diferentes, por lo que sería imposible que compartiéramos la misma. Por lo expuesto me permito manifestar que no me encuentro incurso en ninguna de las causales invocadas por el escrito allegado por ciudadanos preocupados por Villavicencio a la procuraduría provincial para participar en la elección del próximo contralor municipal de Villavicencio". Por lo tanto, de acuerdo a esta manifestación que hago presidente, y a estos comentarios que he expuesto, yo le solicito a esta plenaria negar las pretensiones de este personaje que se hace llamar ciudadanos por Villavicencio, preocupados por Villavicencio en donde los 4 o 5 concejales antiguos fuimos recusados por esta persona. Entonces por lo tanto le solicito a usted presidente, una vez colocado esto, solicitarle a los honorables concejales se niegue dicha pretensión ya que no me encuentro en ninguna de las causales. Gracias presidente. "

PRESIDENTE: Manifiesta que el concejal CARLOS JULIO SERRATO ha presentado proposición ante la plenaria para que niegue la solicitud de recusación hecha a él. Otorga el uso de la palabra al concejal CARLOS JULIO SERRATO.

HC SERRATO LADINO CARLOS JULIO: "Presidente me retiro, mientras ustedes votan mi solicitud, de no acoger, y los compañeros que están involucrados en el tema pueden votar y cuando le corresponda a ellos se retiran para nosotros participar de la misma. Por lo tanto solicito se coloque individual la votación de la misma de no aceptar la recusación en el tema del impedimento y conflicto de intereses"

PRESIDENTE: Otorga el uso de la palabra al concejal HANNER SABOGAL.

HC SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS: Pregunta al presidente si la proposición del concejal CARLOS JULIO SERRATO es para que la plenaria no acepte lo que emitió la procuraduría.

PRESIDENTE: Manifiesta que en efecto le corresponde a la plenaria de acuerdo al artículo 133 del reglamento interno aprobar o improbar la recusación de los concejales.

HC SERRATO LADINO CARLOS JULIO: "Mire presidente hay que votarlo individual, van a colocar la mía, tienen que votar negativa la solicitud, porque si la votan positiva estarían aceptando la recusación. Tienen que votar negativo para continuar yo en la corporación, en la participación de la elección de contralor"

PRESIDENTE: Solicita a la secretaria llamar a lista para votación nominal de la proposición del concejal CARLOS JULIO.

SECRETARIA:

N°	HONORABLE CONCEJAL	Votación		
		POSITIVO	NEGATIVO	AUSENTE
1	BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO		X	
2	BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO		X	
3	CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE			X
4	COCK ECHAVEZ WALTER		X	
5	GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER		X	
6	GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE		X	



7	GOMEZ BOTERO RICARDO			X
8	GOMEZ URREGO JORGE IVAN		X	
9	GONZALEZ OSSA JHON FREDDY		X	
10	HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER		X	
11	LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO			X
12	LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO		X	
13	MACIAS VALENCIA PEDRO NEL		X	
14	REY ROJAS JULIO MARIO			X
15	RODRIGUEZ CANON OSCAR YESID			X
16	SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS		X	
17	SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO		X	
18	SERRATO LADINO CARLOS JULIO			X
19	ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS			X
TOTAL			12	7

La secretaria general informa al presidente que la proposición fue votada negativamente en su mayoría.

PRESIDENTE: Manifiesta que el concejal CARLOS JULIO SERRATO puede ingresar al recinto y otorga el uso de la palabra al concejal FABIAN BOBADILLA.

HC BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO: Indica que no tiene ningún conflicto de intereses para poder votar en la elección de contralor municipal, y que además no tiene amistad entrañable o enemistad grave con los ternados, incluido en aspirante CUELLAR. Manifiesta que si bien es cierto con el Dr. CUELLAR fueron compañeros en el concejo en el periodo anterior, esto no es óbice para entender que tiene una amistad o enemistad con el aspirante en mención. Expresa que el sr. CUELLAR y él han sido adversarios políticos como quiera que sus aspiraciones al concejo municipal implican una contienda electoral. Y a pesar de que en el ejercicio de la política existen divergencias y afinidades, esto no enmarca amistad o enemistad que indique que un concejal deba declararse impedido, y apartarse de sus deberes constitucionales y legales, como quiera que es su deber participar en la elección de Contralor municipal. En ese sentido, expresa a la plenaria que no goza de ningún impedimento que le impida participar en la votación de contralor. Indica que se retira, mientras la plenaria vota su proposición.

PRESIDENTE: Solicita a la secretaria llamar a lista para votación nominal de la proposición.

SECRETARIA:

N°	HONORABLE CONCEJAL	Votación		
		POSITIVO	NEGATIVO	AUSENTE
1	BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO		X	
2	BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO			X
3	CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE			X
4	COCK ECHAVEZ WALTER		X	
5	GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER		X	
6	GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE		X	
7	GOMEZ BOTERO RICARDO			X
8	GOMEZ URREGO JORGE IVAN		X	
9	GONZALEZ OSSA JHON FREDDY		X	
10	HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER		X	
11	LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO			X
12	LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO		X	
13	MACIAS VALENCIA PEDRO NEL		X	

 CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO <small>GOBIERNO MUNICIPAL</small> <small>Tel: 060 104 018-2</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CODIGO:	FOR- GESPOL-12
	PROCESO GESTION POLÍTICA	VERSION	03
	FORMATO ACTA DE SESIONES	VIGENCIA	12-02-2021

14	REY ROJAS JULIO MARIO			X
15	RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID			X
16	SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS			X
17	SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO		X	
18	SERRATO LADINO CARLOS JULIO		X	
19	ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS			X
TOTAL			11	8

La secretaria general informa al presidente que la proposición fue votada negativamente en su mayoría.

PRESIDENTE: Otorga el uso de la palabra al concejal WILLIAM SANCHEZ.

HC SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO: Manifiesta que respecto de la recusación tiene tranquilidad conforme a sus descargos presentados ante la procuraduría provincial. En cuanto a los numerales 8 y 14 de la ley 1437 de 2011 expresa que si bien es cierto que en el 2011 fue nombrado en provisionalidad en la contraloría municipal por el Dr. CUELLAR, también es cierto que la elección de su hoja de vida no la hizo el Dr. CUELLAR con base en amistad alguna, sino que la hizo la dependencia de talento humano, conforme al reglamento de la contraloría. También indica que cuando el Dr. CUELLAR aspiró al concejo municipal él no lo apoyo en su aspiración. En ese sentido expresa que no se encuentra impedido para poder votar la elección de contralor.

PRESIDENTE: Solicita a la secretaria llamar a lista para votación nominal de la proposición.

SECRETARIA:

Nº	HONORABLE CONCEJAL	Votación		
		POSITIVO	NEGATIVO	AUSENTE
1	BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO		X	
2	BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO		X	
3	CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE			X
4	COCK ECHAVEZ WALTER		X	
5	GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER		X	
6	GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE		X	
7	GOMEZ BOTERO RICARDO			X
8	GOMEZ URREGO JORGE IVAN	X		
9	GONZALEZ OSSA JHON FREDDY		X	
10	HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER		X	
11	LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO			X
12	LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO		X	
13	MACIAS VALENCIA PEDRO NEL		X	
14	REY ROJAS JULIO MARIO			X
15	RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID			X
16	SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS			X
17	SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO			X
18	SERRATO LADINO CARLOS JULIO		X	
19	ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS			X
TOTAL		1	10	8

La secretaria general informa al presidente que la proposición fue votada negativamente en su mayoría.



PRESIDENTE: Otorga el uso de la palabra al concejal JHON FREDDY GONZALEZ OSSA.

HC GONZALEZ OSSA JHON FREDDY: Manifiesta que pone en consideración de la plenaria su recusación, y expresa que no tiene ninguna amistad entrañable con los ternados. Lo anterior en cumplimiento al reglamento interno. Indica que de acuerdo con el numeral 8 y 14 de la ley 1437 de 2011 no tiene conflicto de intereses para participar en la elección de contralor municipal.

PRESIDENTE: Solicita a la secretaria llamar a lista para votación nominal de la proposición.

SECRETARIA:

N°	HONORABLE CONCEJAL	Votación		
		POSITIVO	NEGATIVO	AUSENTE
1	BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO		X	
2	BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO		X	
3	CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE			X
4	COCK ECHAVEZ WALTER		X	
5	GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER		X	
6	GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE		X	
7	GOMEZ BOTERO RICARDO			X
8	GOMEZ URREGO JORGE IVAN		X	
9	GONZALEZ OSSA JHON FREDDY			X
10	HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER		X	
11	LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO			X
12	LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO		X	
13	MACIAS VALENCIA PEDRO NEL		X	
14	REY ROJAS JULIO MARIO			X
15	RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID			X
16	SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS			X
17	SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO		X	
18	SERRATO LADINO CARLOS JULIO		X	
19	ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS			X
TOTAL			11	8

La secretaria general informa al presidente que la proposición fue votada negativamente en su mayoría.

PRESIDENTE: Expresa que también se encuentra recusado, por lo tanto deja constancia que no se encuentra en ningún conflicto de intereses de acuerdo con lo expresado en el numeral 8 y 14 del artículo 11 de la ley 1437 de 2011. En ese sentido, indica que no tiene amistad ni enemistad con el aspirante HECTOR CUELLAR, por lo que considera que no tiene impedimento alguno para participar en la elección de contralor municipal. Cede la presidencia al primer vicepresidente para que la plenaria vote su proposición.

PRESIDENTE (E): Asume la presidencia y Solicita a la secretaria llamar a lista para votación nominal de la proposición.

SECRETARIA:

N°	HONORABLE CONCEJAL	Votación		
		POSITIVO	NEGATIVO	AUSENTE
1	BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO		X	
2	BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO		X	

 CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Tel: 000 104 018-2	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CODIGO:	FOR- GESPOL-12
	PROCESO GESTION POLÍTICA	VERSION	03
	FORMATO ACTA DE SESIONES	VIGENCIA	12/02/2021
Página 13 de 19			

3	CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE			X
4	COCK ECHAVEZ WALTER			X
5	GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER		X	
6	GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE		X	
7	GOMEZ BOTERO RICARDO			X
8	GOMEZ URREGO JORGE IVAN		X	
9	GONZALEZ OSSA JHON FREDDY		X	
10	HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER		X	
11	LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO			X
12	LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO		X	
13	MACIAS VALENCIA PEDRO NEL		X	
14	REY ROJAS JULIO MARIO			X
15	RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID			X
16	SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS			X
17	SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO		X	
18	SERRATO LADINO CARLOS JULIO		X	
19	ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS			X
TOTAL			11	8

La secretaria general informa al presidente (e) que la proposición fue votada negativamente en su mayoría.

PRESIDENTE (E): Solicita que luego de la votación, el presidente asuma la presidencia.

PRESIDENTE: Indica que asume la presidencia, y manifiesta que por parte de un ciudadano se radicó ante la corporación una recusación hacia el concejal RICARDO GOMEZ para no participar en la elección de contralor municipal. Otorga el uso de la palabra al concejal RICARDO GOMEZ.

HC GOMEZ BOTERO RICARDO: Indica que en presidencia radicaron una carta en la que se informaba de un proceso en contra de su señor padre, y después de hacer las averiguaciones pertinentes expresa que no existe ningún proceso, y lo emitido en la carta, a su juicio era una calumnia infame. En ese sentido, indica que no tiene motivo para declararse impedido en el proceso de elección de contralor municipal. Manifiesta que su respuesta fue allegada a presidencia como corresponde y solicita que se de lectura a esta.

PRESIDENTE: Solicita a la secretaria llamar a lista para votación nominal de la proposición.

SECRETARIA:

Nº	HONORABLE CONCEJAL	Votación		
		POSITIVO	NEGATIVO	AUSENTE
1	BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO		X	
2	BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO		X	
3	CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE		X	
4	COCK ECHAVEZ WALTER		X	
5	GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER			X
6	GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE		X	
7	GOMEZ BOTERO RICARDO			X
8	GOMEZ URREGO JORGE IVAN		X	
9	GONZALEZ OSSA JHON FREDDY		X	
10	HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER		X	
11	LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO			X
12	LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO			X



13	MACIAS VALENCIA PEDRO NEL		X	
14	REY ROJAS JULIO MARIO			X
15	RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID			X
16	SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS			X
17	SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO		X	
18	SERRATO LADINO CARLOS JULIO		X	
19	ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS		X	
TOTAL			12	7

La secretaria general informa al presidente que la proposición fue votada negativamente en su mayoría con aclaración de voto.

HC HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER: Indica que su voto fue negativo partiendo del principio de buena fe, como quiera que el concejal RICARDO GOMEZ ha señalado que su señor padre no tiene ninguna investigación en la Contraloría municipal.

PRESIDENTE: Pregunta si hay algún concejal que quiera aclarar algún tipo de impedimento o recusación para participar en la elección de contralor. Otorga el uso de la palabra al concejal GARCIA CANGREJO JORGE.

HC GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE: Manifiesta que aunque no tiene ningún impedimento, aclara que acaba de enviar a secretaria y a presidencia dos documentos que relacionan a la propietaria de la vivienda en la que reside desde hace aproximadamente hace 8 meses, y el recibo de servicio. Expresa que su hermano realizó el contrato verbal de arrendamiento con la propietaria, y no sabe si esa persona tiene algún vínculo con el Dr. CUELLAR. Sin embargo hace esa precisión para que la plenaria esté enterada que no tiene impedimento para participar en la elección de contralor.

PRESIDENTE: Solicita a la secretaria llamar a lista para votación nominal de la proposición.

SECRETARIA:

N°	HONORABLE CONCEJAL	Votación		
		POSITIVO	NEGATIVO	AUSENTE
1	BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO		X	
2	BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO		X	
3	CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE		X	
4	COCK ECHAVEZ WALTER		X	
5	GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER		X	
6	GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE			X
7	GOMEZ BOTERO RICARDO		X	
8	GOMEZ URREGO JORGE IVAN		X	
9	GONZALEZ OSSA JHON FREDDY		X	
10	HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER		X	
11	LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO			X
12	LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO			X
13	MACIAS VALENCIA PEDRO NEL		X	
14	REY ROJAS JULIO MARIO			X
15	RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID			X
16	SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS			X
17	SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO			X
18	SERRATO LADINO CARLOS JULIO		X	
19	ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS		X	

 CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO <small>921 000 104 948-2</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CODIGO:	FOR- GESPOL-12
	PROCESO GESTION POLITICA	VERSION	03
	FORMATO ACTA DE SESIONES	VIGENCIA	12.02.2021

TOTAL		12	7
--------------	--	-----------	----------

La secretaria general informa al presidente que la proposición fue votada negativamente.

PRESIDENTE: Continúa con el orden del día.

5 ENTREVISTA Y ELECCIÓN DEL CONTRALOR SEGÚN TERNA CONFORMADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 045 DE 2022.

5.1 ENTREVISTA DE LOS ASPIRANTES A LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO. (DR. CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ; DR. NELSON LEONARDO SEPULVEDA FLOREZ; DR. HECTOR ALFONSO CUELLAR PULIDO.)

PRESIDENTE: Otorga el uso de la palabra a los ternados, a quienes desde la mesa directiva se les pregunta cuál es su propuesta de plan estratégico de control fiscal para el periodo 2022 – 2025. Otorga el uso de la palabra al Dr. CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ.

DR. CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ: Expone ampliamente su hoja de vida, y manifiesta que es abogado, especialista, magister y candidato a Doctor en derecho. Ha sido Contralor Departamental del Meta 2020 – 2021, Juez de la Republica, Alcalde encargado de Tauramena – Casanare, Director del Igac, entre otros cargos que ha ejercido en el sector privado y público. Su propuesta es vigilar y controlar con la comunidad. Considera que la mejor forma de hacer vigilancia y control es a través de la comunidad. Indica que con la ley 1416 las contralorías municipales son afectadas en tema de recursos. Su intención es potenciar al máximo el talento humano, fortalecer el control fiscal territorial, implementar las actuaciones especiales de fiscalización. Entre sus metas esta entregar al 2024 mayores y mejores resultados, lograr el reconocimiento de la contraloría ante la comunidad, tener un equipo de trabajo fortalecido, y duplicar las capacidades institucionales en todo sentido. Expresa que la razón de ser del controlar es la comunidad y el cuerpo colegiado político. Indica que en el mes siguiente a la posesión informara el estado en el que recibe la contraloría y a entregar semestralmente los avances en la gestión de la contraloría. Solicita a la plenaria tener a consideración su hoja de vida para el cargo de contralor municipal de Villavicencio periodo 2022 – 2025.

PRESIDENTE: Otorga el uso de la palabra al Dr. NELSON LEONARDO SEPULVEDA.

DR. NELSON LEONARDO SEPULVEDA FLOREZ: Indica que pone a consideración su nombre para ser elegido contralor municipal de Villavicencio basado en la experiencia con la que cuenta en control fiscal. Manifiesta que su hoja de vida se resume en 20 años de experiencia en el sector privado, público y como docente universitario. Expresa que el mes pasado cumplió 20 años como servidor público en la Contraloría General de la Republica en donde se ha desempeñado en diferentes cargos, desde profesional universitario hasta el nivel ejecutivo. Indica que es ingeniero industrial, especialista y magister. Su propuesta es girar en torno al ciudadano, como quiera que considera que la preocupación del ente de control debe ser el ciudadano. En ese sentido, manifiesta que el enfoque de vigilancia y control es preventivo y el modelo correctivo no genera frutos. Indica que el eje fundamental de su propuesta es la participación ciudadana. Para ello usara el mecanismo de las audiencias públicas. Expresa ampliamente sus propuestas a la plenaria e indica que pone a consideración de esta su hoja de vida, desde un nuevo enfoque denominado "prevengamos antes de remediar".

PRESIDENTE: Otorga el uso de la palabra al Dr. HECTOR ALFONSO CUELLAR PULIDO.

HC HECTOR ALFONSO CUELLAR PULIDO: Manifiesta que tuvo el honor de ser concejal y contralor de Villavicencio, lo cual estima con gran responsabilidad. Expresa que es técnico del SENA, administrador de empresas, especialista y magister en ciencias políticas. Indica que su vida laboral



empezó como profesional independiente, ha sido docente universitario, gerente de la electrificadora del Meta. Contralor departamental del Vichada y del Guainía entre otros cargos. Indica que como fue contralor de Villavicencio, expone ampliamente su gestión como contralor. Su propuesta es fortalecer el control fiscal ciudadano y las veedurías ciudadanas, defender y fortalecer a través del concejo nacional de contralores las contralorías y el control fiscal territorial, vincular a las universidades a las capacitaciones. Indica que los ordenadores del gasto deben cumplir con los principios de economía, transparencia y responsabilidad respecto de la contratación. En ese sentido coloca en consideración su hoja de vida ante la plenaria.

PRESIDENTE: Da continuación al orden del día.

5.2 ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

PRESIDENTE: en cumplimiento del artículo 88 del reglamento interno designa una comisión escrutadora conformada por los concejales JHON FREDDY GONZALEZ, RICARDO GOMEZ y FABIAN BOBADILLA. Declara un receso de 5 minutos.

PRESIDENTE: Levanta el receso y solicita a la secretaria llamar a lista para verificación del quorum.

SECRETARIA:

N°	HONORABLE CONCEJAL	ASISTENCIA	
		PRESENTE	AUSENTE
1	BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO	X	
2	BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO	X	
3	CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE	X	
4	COCK ECHAVEZ WALTER	X	
5	GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER	X	
6	GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE	X	
7	GOMEZ BOTERO RICARDO	X	
8	GOMEZ URREGO JORGE IVAN	X	
9	GONZALEZ OSSA JHON FREDDY	X	
10	HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER	X	
11	LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO	X	
12	LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO	X	
13	MACIAS VALENCIA PEDRO NEL	X	
14	REY ROJAS JULIO MARIO	X	
15	RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID	X	
16	SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS	X	
17	SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO	X	
18	SERRATO LADINO CARLOS JULIO	X	
19	ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS	X	
TOTAL		19	

La secretaria manifiesta que hay quorum decisorio y deliberatorio.

PRESIDENTE: Solicita a la secretaria llamar a lista para la votación secreta del contralor municipal periodo 2022 – 2025.

SECRETARIA:

N°	HONORABLE CONCEJAL	VOTACIÓN	
		SI	NO
1	BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO	X	

 	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CODIGO:	FOR- GESPOL-12
	PROCESO GESTION POLITICA	VERSION	03
	FORMATO ACTA DE SESIONES	VIGENCIA	12.02.2021
Página 17 de 19			

2	BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO	X	
3	CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE	X	
4	COCK ECHAVEZ WALTER	X	
5	GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER	X	
6	GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE	X	
7	GOMEZ BOTERO RICARDO	X	
8	GOMEZ URREGO JORGE IVAN	X	
9	GONZALEZ OSSA JHON FREDDY	X	
10	HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER	X	
11	LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO	X	
12	LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO	X	
13	MACIAS VALENCIA PEDRO NEL	X	
14	REY ROJAS JULIO MARIO	X	
15	RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID	X	
16	SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS	X	
17	SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO	X	
18	SERRATO LADINO CARLOS JULIO	X	
19	ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS	X	
TOTAL		19	

La secretaria informa que se ha agotado la votación de contralor municipal de Villavicencio periodo 2022- 2025.

COMISIÓN ESCRUTADORA: La comisión indica que luego de la revisión del escrutinio la votación quedo así:

NOMBRE	N° DE VOTOS
CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ	14
HECTOR ALFONSO CUELLAR PULIDO	3
NELSON LEONARDO SEPULVEDA FLOREZ	0
VOTO EN BLANCO	2

PRESIDENTE: Manifiesta que de acuerdo a los escrutinios, declara legalmente elegido como contralor municipal de Villavicencio periodo 2022 – 2025 al Dr. CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ. Solicita a la secretaria destruir los papeles de la votación, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno. Como quiera que se aprobó la posesión del contralor en el orden del día, declara un receso para la revisión de la hoja de vida del contralor electo y los respectivos requisitos para poder posesionarlo.

PRESIDENTE: Levanta el receso y solicita a la secretaria llamar a lista para verificación del quorum.

SECRETARIA:

N°	HONORABLE CONCEJAL	ASISTENCIA	
		PRESENTE	AUSENTE
1	BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO	X	
2	BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO	X	
3	CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE	X	
4	COCK ECHAVEZ WALTER	X	
5	GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER	-	
6	GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE	-	
7	GOMEZ BOTERO RICARDO	X	
8	GOMEZ URREGO JORGE IVAN	X	



9	GONZALEZ OSSA JHON FREDDY	-	
10	HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER	X	
11	LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO	-	
12	LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO	-	
13	MACIAS VALENCIA PEDRO NEL	-	
14	REY ROJAS JULIO MARIO	-	
15	RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID	-	
16	SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS	-	
17	SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO	X	
18	SERRATO LADINO CARLOS JULIO	X	
19	ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS	X	
TOTAL		10	

La secretaria manifiesta que hay quorum decisorio y deliberatorio.

PRESIDENTE: Siendo las 11 am, pregunta a la plenaria si desean que la sesión sea declarada permanente.

SECRETARIA: Informa que así lo desea la plenaria.

PRESIDENTE: Otorga el uso de la palabra al contralor electo.

DR. CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ: Agradece a Dios, a la virgen, a su señora madre (Q.E.P.D) a su esposa, familiares y a los corporados por confiar en él para vigilar y controlar con la comunidad desde la contraloria municipal de Villavicencio.

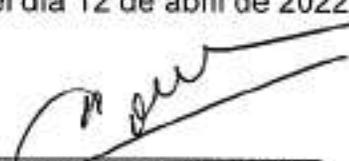
PRESIDENTE: Declara un receso de 1 hora para la revisión de la hoja de vida del contralor electo.

PRESIDENTE: Levanta el receso y solicita a la secretaria llamar a lista para verificación del quorum.

SECRETARIA:

N°	HONORABLE CONCEJAL	ASISTENCIA	
		PRESENTE	AUSENTE
1	BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO	X	
2	BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO	-	
3	CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE	X	
4	COCK ECHAVEZ WALTER	X	
5	GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER	X	
6	GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE	-	
7	GOMEZ BOTERO RICARDO	-	
8	GOMEZ URREGO JORGE IVAN	-	
9	GONZALEZ OSSA JHON FREDDY	-	
10	HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER	-	
11	LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO	-	
12	LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO	X	
13	MACIAS VALENCIA PEDRO NEL	X	
14	REY ROJAS JULIO MARIO	-	
15	RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID	X	
16	SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS	-	
17	SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO	-	
18	SERRATO LADINO CARLOS JULIO	-	
19	ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS	-	

 CM CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO <small>50 km de Villavicencio</small> <small>Tel: 000 104 010 2</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CODIGO:	FOR- GESPOL-12	
	PROCESO GESTION POLITICA	VERSION	03	
	FORMATO ACTA DE SESIONES	VIGENCIA	12 02 2021	
		Página 19 de 19		

TOTAL	7	
<p>La secretaria manifiesta que no hay quorum decisorio.</p> <p>PRESIDENTE: Manifiesta que al no haber quorum, se levanta la sesión y se cita para mañana a fin de continuar con el orden del día.</p>		
CIERRE DE SESIÓN		
<p>PRESIDENTE: Siendo las 12:08 m el presidente levanta la Sesión No. 067 de 2022, Ordinaria mixta presencial y no presencial por la plataforma ZOOM del 11 de abril de 2022, y cita para el día 12 de abril de 2022 a las 07:30 am</p>		
 <hr/> WALTER COCK ECHAVEZ Presidente Concejo Municipal	 <hr/> SHIRLEY VIVIANA ARANGO GARZON secretaria general	

	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CODIGO:	FOR- GESPOL-12
	PROCESO GESTION POLITICA	VERSION	03
	FORMATO ACTA DE SESIONES	VIGENCIA	12/02/2021
			Página 1 de 6

ACTA N.º	070	FECHA	ABRIL 18 DE 2022	
TIPO DE SESIÓN				
ORDINARIA	<input checked="" type="checkbox"/>	EXTRAORDINARIA	<input type="checkbox"/>	Fecha de Aprobación Acta <input type="text"/>
PLENARIA	<input checked="" type="checkbox"/>	COMISIÓN		
		I <input type="checkbox"/>	II <input type="checkbox"/>	III <input type="checkbox"/>
NOMBRE DE LA COMISIÓN				
INSTALACIÓN DE LA SESIÓN				
HORA DE INICIO: 7:59 AM				
PRESIDENTE: WALTER COCK ECHAVEZ, inicia la Sesión Plenaria Ordinaria mixta presencial y no presencial por la plataforma ZOOM y solicita a la secretaria general llamar a lista para verificación del quórum.				
DESARROLLO SESIÓN				
SECRETARIA: Manifiesta que se están presentando fallas con la conectividad a internet en la corporación, y solicita declarar un receso para atender la contingencia.				
PRESIDENTE: Declara un receso de 10 minutos para atender las fallas que se presentan con la conectividad a internet.				
PRESIDENTE: Levanta el receso y solicita a la secretaria llamar a lista para verificación del quorum.				
1. LLAMADO A LISTA.				
LA SECRETARIA GENERAL: SHIRLEY VIVIANA ARANGO GÁRZON, inicia saludando a todos los presentes. Acta No. 070, Llamado a lista Sesión Plenaria Ordinaria mixta presencial y no presencial por la plataforma ZOOM del 18 de abril de 2022.				
			ASISTENCIA	
Nº	HONORABLE CONCEJAL	PRESENTE	AUSENTE	
1	BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO	X		
2	BOBADILLA PIEDRAHITA FABIAN ALBERTO	X		
3	CARREÑO SANCHEZ JORGE FELIPE	X		
4	COCK ECHAVEZ WALTER	X		
5	GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER	X		
6	GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE	X		
7	GOMEZ BOTERO RICARDO	X		
8	GOMEZ URREGO JORGE IVAN	X		
9	GONZALEZ OSSA JHON FREDDY	X		
10	HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER		X	
11	LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO	X		
12	LOPEZ LOZADA MARCO AURELIO	X		
13	MACIAS VALENCIA PEDRO NEL	X		
14	REY ROJAS JULIO MARIO	X		
15	RODRIGUEZ CAÑON OSCAR YESID		X	
16	SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS	X		
17	SANCHEZ ESGUERRA WILLIAM ANTONIO		X	
18	SERRATO LADINO CARLOS JULIO		X	

	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CODIGO:	FOR- GESPOL-12
	PROCESO GESTION POLITICA	VERSION	03
	FORMATO ACTA DE SESIONES	VIGENCIA	12/02/2021
Página 2 de 6			

19	ZAPATA VALENCIA ELQUIN DE JESUS	X	
TOTAL		15	4

La secretaria general informa al presidente que hay quórum decisorio y deliberatorio,

Habiendo quórum, el Señor presidente, manifiesta a la secretaria que puede iniciar la lectura del Orden del Día.

SECRETARIA: CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Acta N. 070, Sesión Plenaria ordinaria del día 18 de abril del año 2022.

2. ORDEN DEL DÍA 18 DE ABRIL DE 2022.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
2. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. INTERVENCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JUVENTUDES DE VILLAVICENCIO.
4. POSESIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
5. LECTURA DE DOCUMENTOS Y COMUNICACIONES.
6. PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS.

SECRETARIA: Leído el Orden del Día.

PRESIDENTE: Leído el Orden del Día, se pone en consideración, Se cierra la discusión, pregunta a la plenaria si aprueban el orden del día mediante votación ordinaria.

SECRETARIA: Informa que ha sido aprobado el orden del día mediante votación ordinaria.

PRESIDENTE: Solicita continuar con el orden del día.

3. INTERVENCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JUVENTUDES DE VILLAVICENCIO.

PRESIDENTE: Otorga el uso de la palabra a la vicepresidente del concejo municipal de juventudes de Villavicencio.

LAURA ORTIZ: Manifiesta que aprovecha el espacio en plenaria para dar a conocer algunas inquietudes y propuestas como concejeros, tales como quiera que considera que algunas instituciones se olvidan de la existencia del concejo de juventudes, por lo que hace un llamado a que las instituciones sean más participativos con ellos a la hora de vincularlos en sus agendas de trabajo, debido a que es de su conocimiento que hay algunas instituciones que se deben articular con el concejo de juventudes en aras de llegar a los jóvenes de Villavicencio. También expresa que la mayoría de los concejeros son jóvenes estudiantes que realizan varias actividades, y para ejercer un buen funcionamiento del concejo se requieren incentivos que otorguen las garantías para trabajar de la mejor manera. Indica la necesidad del concejo de juventudes de tener un sitio específico donde se ubiquen para que los jóvenes se puedan acercar y comentarles sus inquietudes.

PRESIDENTE: Manifiesta que es importante que la corporación articule trabajo con los concejeros de juventudes y servirles de apalancamiento para una transformación de la política pública de juventudes. Otorga el uso de la palabra al presidente del concejo municipal de juventudes.

PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE JUVENTUDES: Manifiesta que la ley 1885 de 2018 establece el Estatuto de ciudadanía juvenil, y otorga la capacidad a los jóvenes de ser representados por la institucionalidad. Considera importante articular el trabajo del concejo de juventudes con las diferentes autoridades departamentales y municipales, como quiera que los concejos de juventudes vienen aproximadamente del año 1997. Solicita a la corporación que proyecten un acuerdo municipal que articule y promueva la función del concejo de juventudes. Manifiesta que han solicitado un plan

	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CODIGO:	FOR- GESPOL-12
	PROCESO GESTION POLITICA	VERSION	03
	FORMATO ACTA DE SESIONES	VIGENCIA	12/02/2021
			Página 3 de 6

de funcionamiento a la Alcaldía que a la fecha no lo han contestado, y solicita a la corporación que como garante de sus derechos los apoyen en esta gestión.

PRESIDENTE: Otorga el uso de la palabra al concejero municipal de juventudes RICARDO RODRIGUEZ.

RICARDO RODRIGUEZ: Indica que actualmente es concejero de juventudes, y fue elegido por más de 400 jóvenes a través de una lista independiente, cuyo mensaje es demostrarle a Villavicencio que los jóvenes si pueden hacer una política diferente. Manifiesta que poco a poco con el trabajo y la articulación que ha venido realizando con las diferentes instituciones se ha venido demostrando su mensaje. Indica que es el único joven que representa a Villavicencio en el Departamento del Meta. Manifiesta que los jóvenes aclaman un grito de apoyo y de articulación con las instituciones. Considera que es esencial que las instituciones tengan claridad de las diferentes leyes que regulan los concejos de juventudes. Expresa que en el concejo de juventudes existen diferentes problemáticas que espera que mediante una mesa de trabajo con la corporación se puedan abordar.

PRESIDENTE: Otorga el uso de la palabra al concejal OMAR AMADO LOPEZ.

HC LOPEZ JARAMILLO OMAR AMADO: Manifiesta que los concejeros hicieron una promesa de funcionamiento que fue negada por la administración, y expresa que la corporación tramito un proyecto de acuerdo que buscaba implementar la dirección de juventudes y que por la ley de garantías no pudo seguir adelante, pero que se volverá a presentar. Expresa que no se puede salir por redes y decir que la juventud es el cambio, y que Villavicencio cambia contigo y se les niega las oportunidades. Solicita a los concejales que apoyen a los concejeros juveniles porque están en proceso de aprendizaje. Coloca a disposición de los concejeros de juventudes su curul para que cada vez que necesiten puedan tener su espacio en el concejo. Solicita desde la mesa directiva que oficien a la administración para que respecto a la propuesta que se hizo por parte de los concejeros de juventudes, manifiesten los motivos por los cuales niegan esa propuesta.

PRESIDENTE: Otorga el uso de la palabra al concejal DIEGO GARAY.

HC GARAY RUIZ DIEGO ALEXANDER: Indica que es muy importante la participación de los concejeros de juventudes en los diferentes sectores de la ciudad articulando procesos comunitarios. Manifiesta que la corporación ha estado muy atenta a los procesos juveniles y en su caso, fue coordinador del proyecto de jóvenes para Villavicencio, el cual se materializo en un acuerdo municipal. Hace una invitación a trabajar en equipo con el concejo de juventudes y articular todo lo concerniente al acuerdo municipal referente a los jóvenes que tiene acerca de 50 artículos y está enfocado a brindar nuevas oportunidades a los jóvenes de la ciudad. Expresa que hoy se vienen articulando diferentes espacios con lo jóvenes y considera que la administración municipal viene generando esos espacios. Manifiesta que estará muy atento de acompañar los procesos de diferentes espacios para el concejo de juventudes ante la secretaria social. Indica que se presta para articular los diferentes proyectos relacionados con temas de juventudes. Considera que hoy en día se tienen que tener ocupados a los jovenes porque la delincuencia trata de arrebatarnos y es ahí donde se requiere la articulación para lograrlo.

PRESIDENTE: Otorga el uso de la palabra a monseñor OSCAR URBINA arzobispo de Villavicencio.

MONSEÑOR OSCAR URBINA: Realiza una invocación religiosa previa a la posesión del contralor municipal de Villavicencio.

PRESIDENTE: Solicita continuar con el orden del día.

4. POSESIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CODIGO:	FOR- GESPOL-12
	PROCESO GESTION POLITICA	VERSION	03
	FORMATO ACTA DE SESIONES	VIGENCIA	12/02/2021
		Página 4 de 6	

SECRETARIA: Certifica que ante secretaria general el Dr. CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ contralor municipal de Villavicencio electo para el periodo 2022 – 2025 allegó toda la documentación pertinente para su respectiva posesión.

PRESIDENTE: Da lectura al acta de posesión del contralor municipal de Villavicencio electo para el periodo 2022 – 2025. Toma el juramento de rigor al funcionario, quien libre y voluntariamente expresa que si jura. El presidente manifiesta que el Dr. CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ queda legalmente posesionado como contralor municipal de Villavicencio para el periodo 2022 – 2025. El señor contralor procede a firmar la respectiva acta de posesión.

PRESIDENTE: Otorga el uso de la palabra al contralor municipal de Villavicencio.

CONTRALOR: Expresa sus palabras de agradecimiento y compromisos como contralor municipal de Villavicencio, mediante discurso ante la plenaria e invitados a la posesión.

PRESIDENTE: Solicita continuar con el orden del día.

5. LECTURA DE DOCUMENTOS Y COMUNICACIONES

SECRETARIA: Certifica la asistencia del concejal OSCAR YESID RODRIGUEZ. Manifiesta que fue radicado ponencia para segundo debate del proyecto de acuerdo 005 de 2022.

PRESIDENTE: Solicita incluir en el orden del día de mañana la ponencia para segundo debate del proyecto de acuerdo 005 de 2022.

SECRETARIA: Manifiesta que fue radicada ponencia para primer debate del proyecto de acuerdo por el cual se establecen medidas para promover la creación de espacios y promoción de deportes emergentes en Villavicencio y se dictan otras disposiciones. Certifica asistencia de los concejales WILLYAM ALEXANDER HERNANDEZ VILLALBA, SANCHEZ ESGUERA WILLIAM ANTONIO y SERRATO LADINO CARLOS JULIO.

PRESIDENTE: Solicita a la secretaria continuar con el Orden del día.

6. PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS:

PRESIDENTE: Otorga el uso de la palabra al concejal JHON FREDDY GONZALEZ.

HC GONZALEZ OSSA JHON FREDY: Les recuerda a los concejales que envíen a presidencia las postulaciones del día jueves a los empresarios que se exaltarán por la gran labor que han ejercido en la reactivación económica de Villavicencio.

PRESIDENTE: Otorga el uso de la palabra al concejal DAVID BARBOSA.

HC BARBOSA POSADA DAVID FERNANDO: Indica que felicita al contralor municipal de Villavicencio y desearle éxitos en su nueva gestión. Saluda a los representantes del concejo de juventudes que hicieron su intervención y los felicita por exigir sus derechos, les expresa que pueden contar con él y los 19 concejales de Villavicencio para poder trabajar en equipo. Manifiesta su agrado por la afluencia de turistas en la semana mayor, e indica que esto hace que se siga trabajando para hacer de Villavicencio una mejor ciudad. Expresa que la corporación Eco verde ha presentado unas denuncias respecto de que algunas personas que comercializan empanadas están utilizando perros como insumo o materia prima de sus productos. Indica que esta práctica pone en riesgo la salud de los Villavicencios y además se está generando maltrato animal. Solicita que desde la corporación se haga un llamado a la secretaria de salud, secretaria de medio ambiente y secretaria de gobierno para que se investigue esta situación y se tomen las medidas pertinentes que eviten esta práctica.

	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CODIGO:	FOR- GESPOL-12
	PROCESO GESTION POLITICA	VERSION	03
	FORMATO ACTA DE SESIONES	VIGENCIA	12/02/2021
			Página 5 de 6

PRESIDENTE: Otorga el uso de la palabra al concejal JORGE ENRIQUE GARCIA.

HC GARCIA CANGREJO JORGE ENRIQUE: Felicita al contralor de Villavicencio y lo exhorta a realizar su labor tal y como la realizo en la contraloria Departamental. Le recuerda a la comisión administrativa que a las 2:00 pm se tienen 3 debates para darles trámite.

PRESIDENTE: Otorga el uso de la palabra al concejal WILLYAM HERNANDEZ.

HERNANDEZ VILLALBA WILLYAM ALEXANDER: Manifiesta que en la tarde se tiene programada comisión administrativa, e invita a la comunidad que quiera acompañar esta sesión, como quiera que hay 2 importantes proyectos a iniciativa de la corporación. Uno de los proyectos tiene que ver con los grafitis, el cual considera importante toda vez que no existe una reglamentación para esta práctica, y será una herramienta importante para los artistas, fuerza pública y para la ciudadanía. El otro proyecto tiene que ver con el día de la mujer comerciante, el que considera importante en aras de resaltar la mujer que tiene empresa y emprendimiento y no se le ha reconocido su labor.

PRESIDENTE: Otorga el uso de la palabra al concejal CARLOS JULIO SERRATO.

HC SERRATO LADINO CARLOS JULIO: Manifiesta que deja constancia de su presencia a la sesión y manifiesta que a través de su secretaria solicitó las actas de noviembre y diciembre de 2021 y no se encuentran colgadas en la página del concejo, por lo que solicita al presidente ponerse al día frente al tema, como quiera que le urge las mentadas actas.

PRESIDENTE: Otorga el uso de la palabra al concejal HANNER SABOGAL.

HC SABOGAL GONZALEZ HANNER ALEXIS: Manifiesta a los concejeros de juventudes que la labor que cumplen es sumamente importante para la ciudad y sus peticiones para poder funcionar son más que necesarias y justas. Por eso indica que hubiese querido que en la intervención de los concejeros se detallara aún más la labor que han realizado hasta el día de hoy, y respecto de las peticiones que han realizado a la administración, hubiesen expuesto concretamente sus solicitudes. Lo anterior, en aras de comprender las necesidades y peticiones de ese órgano. En ese sentido, considera que es importante que presenten ante la corporación un informe de la labor que están adelantando con los jóvenes de la ciudad, porque en la medida de lo posible considera importante visibilizar el trabajo de los concejeros de juventudes. Expresa que esta semana se debatirán proyectos de acuerdo importantes para la ciudad y también manifiesta su preocupación en los avances de obra del municipio en diferentes frentes, tal y como lo que tiene que ver con la vía charrascal, caracolí, corredor ecológico que no tiene avance significativo del proyecto. Considera que teniendo en cuenta la labor que asume el contralor municipal de Villavicencio, seguramente hará llegar sus inquietudes y quejas frente a este contrato. De igual manera ocurre con el avance y construcción de polideportivos en porfía, y que evidentemente es necesario que esas obras avancen. Manifiesta que el fin de semana estuvo visitando la reliquia y considera que las obras han avanzado y deben seguir avanzando, para lo cual estará muy pendiente de estos proyectos.

PRESIDENTE: Otorga el uso de la palabra al concejal PEDRO NEL MACIAS.

HC MACIAS VALENCIA PEDRO NEL: Expresa que aprovecha que esta la mesa directiva del concejo municipal de juventudes para informarles que así como se gestionó un espacio para que participaran en la sesión, también solicitó a la secretaria social en el programa de juventudes, quienes están viendo modelos de otros municipios en los que se han tenido en cuenta los incentivos para los concejeros de juventudes y están viendo la posibilidad de la infraestructura para que se pueda determinar una sede especial para ese órgano. De igual manera manifiesta que la intención es reactivar las mesas de trabajo y mediante la secretaria social revisar los avances que la administración propicia para el apoyo de los jóvenes y la logística necesaria para funcionar y realizar sus labores por las cuales fueron elegidos.

	CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	CODIGO:	FOR- GESPOL-12
	PROCESO GESTION POLÍTICA	VERSIÓN	03
	FORMATO ACTA DE SESIONES	VIGENCIA	12/02/2021
			Página 6 de 6

PRESIDENTE: Solicita continuar con el orden del día.

SECRETARIA: Informa que ha sido agotado el orden del día.

CIERRE DE SESIÓN

PRESIDENTE: Agotado el Orden del Día, siendo las 09:25 am el presidente levanta la Sesión No. 070 de 2022, Ordinaria mixta presencial y no presencial por la plataforma ZOOM del 18 de abril de 2022.

WALTER COCK ECHAVEZ
 Presidente Concejo Municipal

SHIRLEY VIVIANA ARANGO GÁRZON
 secretaria general



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Control fiscal con calidad, independencia y de cara a la comunidad

Villavicencio, 31 de diciembre de 2020

Al contestar cite este No.: 310.01.07.842/18

Doctor

JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ

Alcalde

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

alcaldia@villavicencio.gov.co

juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co

tesoreria@villavicencio.gov.co

Asunto: Envío Informe Definitivo Auditoría - Estampilla Unillanos

Respetado doctor Harman:

Me permito informar que por error involuntario se remitió el informe definitivo de la Auditoría a la liquidación y recaudo de la Estampilla Unillanos que no correspondía a la versión final aprobada, por lo que solicito no tener en cuenta el enviado a su entidad el 30 de diciembre de 2020, con el consecutivo 310.01.07.812/18.

A su vez adjunto la versión final aprobada del informe definitivo de auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial vigencias 2016 a 2019, realizada por esta Contraloría a la Administración Central del Departamento del Meta, en cumplimiento al Plan General de Auditorías 2020.

Por lo anterior, debe elaborar un plan de mejoramiento con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado a la Contraloría Departamental del Meta dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con la resolución 473 de 2016 y, este deberá ser enviado al correo despacho@contraloriamea.gov.co

Un abrazo llanero.

Firmado digitalmente por

CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ

CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ

Contralor Departamental del Meta

Anexo: 1 Pdf Informe final

1 Pdf Análisis Respuesta al Informe Preliminar

Auditoría: N° 23-2020

Revisó: NJRB

Aprobó: NRGL

Carrera 34 Ne 35-38 Barzal Bajo, Villavicencio - Meta - Teléfono 6704119 - 6704123 - Fax: 670 40 78.

Línea de Quejas y Reclamos 018000118190

E-mail: despacho@contraloriamea.gov.co



D.A 1000-19.18/0064
Villavicencio, 22/01/2021

Doctor
CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ
Contralor Departamental del Meta
Carrera 34 Ne 35-38 Barzal Bajo
Ciudad

**ASUNTO: RESPUESTA OFICIO 310.01.07.812/18 DEL 29/12/2020 -
PRESENTACION PLAN DE MEJORAMIENTO INFORME FINAL AUDITORIA
ESTAMPILLA UNILLANOS.**

Cordial saludo,

De manera atenta me permito allegar a su despacho el plan de mejoramiento de la referencia, debidamente diligenciado en el FORMATO F10A_CDM PLAN DE MEJORAMIENTO, con las acciones formuladas por los responsables de los subprocesos involucrados y de acuerdo al informe final de auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial vigencias 2016 a 2019, y análisis de contradicciones a la liquidación y recaudo de la estampilla Unillanos, presentado por la Contraloría Auxiliar de Auditoría y Control Fiscal Participativo.

Sin otro particular.

Atentamente,

JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
ALCALDE DE VILLAVICENCIO

Anexo: (01) Folio.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°: NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Revisó: NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Elaboró: SONIA DOLORES REY RUIZ	JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO DE GESTION Y RESULTADOS	



ORDENANZA N°662 DE 2008

(Noviembre 29)

Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla "Universidad de los Llanos" 32 años construyendo Orinoquia".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL META

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el numeral 4 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1178 de Diciembre 27 de 2007,

ORDENA:

ARTÍCULOS 1. AUTORIZACIÓN. Autorizar la emisión de la estampilla "Universidad de los Llanos" Unillanos, cuyo recaudo, se destinarán exclusivamente al desarrollo científico en las líneas de investigación institucionales de la Universidad de los Llanos, adoptadas mediante el Acuerdo Académico número 002 de 2004 o el que lo sustituya y, a la apertura de programas académicos de Medicina, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Forestal, Ingeniería de Petróleos, Ingeniería Civil, Filosofía, Bellas Artes y Sociología y en especial a la preparación de la región con miras a los Tratados de Libre Comercio en competitividad y productividad.

ARTICULO 2. EMISIÓN. La emisión autorizada por esta ordenanza se efectuara hasta por la suma de \$100.000.000.000 (cien mil millones de pesos) de conformidad con el artículo 2. de la ley 1178 de 2006. El diseño, así como la impresión y demás costos que genera, correrán a costa de los ingresos generados por la misma estampilla.

Parágrafo, Autorizar al Gobernador del Departamento del Meta, para que con recursos del Departamento por única vez se elabore la emisión de esta estampilla, dineros que serán deducidos durante los siguientes doce meses a su emisión

ARTICULO 3: SUJETO ACTIVO Y PASIVO. Será sujeto activo de la contribución el Departamento del Meta, a cuyo favor se generara dicha contribución, cada vez que se cumpla el hecho generador, y serán sujetos pasivos todas las personas naturales y jurídicas las sucesiones ilíquidas, las sociedades de hecho, las unipersonales, los



consorcios o uniones temporales, que por razón de sus hechos o actuaciones realicen los presupuestos de hechos generadores del tributo previsto en la presente ordenanza.

Artículo 4. HECHOS GENERADORES. Los hechos que originan la obligación de adherir y o anular la estampilla Unillanos y las tarifas correspondientes para cada uno de ellos, serán los siguientes:

1 - Los contratos y ordenes de prestación de servicios que se celebren con la (s) corporación (es) autónomas regional (es), Universidad de los Llanos y con las entidades del orden nacional que funcionen en el departamento, se gravaran con el dos por ciento (2%) del valor total del correspondiente contrato, y/o de la respectiva (s) adición (es).

2. Toda certificación de documentos oficiales que deban expedir los funcionarios, de las Entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento, y Municipales y de Institutos Descentralizados, de la Contraloría Departamental y Contralorías Municipales, y de las Personerías se gravarán con el diez por ciento (10%) de un salario diario mínimo legal vigente.

3. Las certificaciones sobre existencia y/o representación legal de personas Jurídicas expedidas por el Departamento y el municipio de Villavicencio pagarán el equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente.

4. Las solicitudes al Gobernador por concepto de cartas de naturaleza, se gravarán con tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes.

5. Todo certificado de Paz y Salvo que expida la Contraloría Departamental, las Contralorías Municipales, el Departamento y sus entidades descentralizadas, las entidades del orden nacional que funcionen en el departamento, los municipios y sus entidades descentralizadas, se gravaran con el diez por ciento (10%) de un salario mínimo diario legal vigente.

6. Las actas de posesión de los funcionarios no pertenecientes a la Administración Departamental o Municipal que tomen posesión ante el Gobernador y los Alcaldes, pagarán el equivalente al quince por ciento (15%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.



7. La renovación o inscripción de laboratorios y fábricas de alimentos ante las autoridades sanitarias pagará el diez (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

8. La inscripción de farmacias y sus agencias pagará el diez por ciento (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

9. La inscripción de depósitos de medicamentos, pagará el diez por ciento (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

10. Los permisos para el expendio de drogas sujetas a control, pagará el dos por ciento (2%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

11. Las actas de posesión de Notarios nombrados en interinidad y en propiedad, Registradores, Magistrados y Procuradores Delegados de los tribunales que tomen posesión ante el Gobernador, estarán gravadas con cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.

12. Las licencias de construcción, que expidan las autoridades competentes se gravarán de acuerdo con la siguiente tabla.

- Construcciones cuyo presupuesto sea inferior a 35 salarios mínimos legales mensuales, estarán exentas.
- Construcciones de vivienda de interés social, estarán exentas.
- Construcciones cuyo presupuesto sea de 35 a 100 salarios mínimos legales mensuales, pagaran cinco (5) pesos por cada mil (\$1000) pesos,
- Construcciones cuyo presupuesto sea superior a 100 salarios mínimos legales mensuales, pagaran diez pesos (\$10) pesos por cada un mil (\$1000) pesos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las empresas sociales del estado del orden departamental y municipal estarán exentas del pago del presente artículo, cuando su objeto corresponda a las actividades propias de la prestación; del servicio de Salud, igualmente los convenios interadministrativos e interinstitucionales suscritos entre entidades públicas del orden Nacional, Departamental o Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El gobierno Departamental reglamentará los elementos tarifarios de los numerales, 13, 14 y 15 sin exceder el tope establecido en la ley, del 3%, ni inferior al 0,5%.



Continuación de la ordenanza N° 662 de 2008

13. Los licores varios y aperitivos nacionales e importados.
14. Las cervezas, sifones y refajos nacionales e importados
15. Los Cigarrillos y tabacos elaborados nacionales e importados.

ARTÍCULO 5: Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximarán al múltiplo de cien (100) más cercano.

ARTÍCULO 6: La estampilla podrá ser validada con recibo oficial de pago del valor de la misma o mediante el descuento directo efectuado sobre los documentos que generen el gravamen.

ARTÍCULO 7. El recaudo de los ingresos provenientes de la Estampilla Unillanos se hará por intermedio de la Dirección Tesorería General del Departamento del Meta, las Tesorerías de las entidades descentralizadas del orden Nacional, Departamental o Municipales, las pagadurías o tesorerías del orden Nacional que funcionen en el departamento y de las Tesorerías Municipales.

PARÁGRAFO: Las pagadurías o tesorerías de las entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento, las Tesorerías de las entidades descentralizadas y de las Tesorerías Municipales recaudarán el valor de los ingresos provenientes de la Estampilla Unillanos y lo girarán dentro de los cinco (5) primeros días siguientes al mes recaudado a la Tesorería Departamental, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida la Secretaria de Hacienda del Departamento.

ARTÍCULO 8.- Para el cumplimiento de los objetivos, el manejo de los recursos se hará a través de una Junta Estampilla de Unillanos.

ARTÍCULO 9- La junta Estampilla de Unillanos estará integrada así:

1. El Gobernador del Departamento o su delegado quien la presidirá.
2. El Rector de la Universidad de los Llanos.
3. El Secretario de Hacienda Departamental.
4. El representante de los estudiantes ante el Consejo Superior de la Institución.
5. El Secretario de Planeación Departamental.



Continuación de la ordenanza N° 662 de 2008

PARÁGRAFO. El Secretario de la Junta será el Secretario General de la Universidad.

ARTÍCULO 10.- FUNCIONES DE LA JUNTA

1. Dirigir las labores concernientes a la buena utilización de los recursos.
2. Evaluar la ejecución de los proyectos que hayan contratado.
3. Las demás que se requieran para el buen funcionamiento.

ARTÍCULO 11. La Tesorería General del Departamento Del Meta girará directamente a la Universidad de los Llanos los recursos recaudados, dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores al vencimiento de cada trimestre.

ARTÍCULO 12. La obligación de adherir y anular la Estampilla Unillanos, o recibo oficial, queda a cargo de los funcionarios departamentales, Departamentales de las entidades del orden nacional que funcionen en el departamento y municipales que intervengan en los actos.

PARÁGRAFO: Los servidores públicos obligados a adherir y anular la estampilla, o recibo de pago que omitieren su deber, o autorizaren un importe menor, serán responsables de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 13. Facultar al Gobernador del Departamento, para que defina las modalidades, el diseño, denominaciones, y demás características de la estampilla, así como para ordenar su impresión y emisión de acuerdo con los valores necesarios.

ARTICULO 14. CONTROL FISCAL. El control fiscal sobre los recaudos provenientes de la estampilla emitida mediante la presente Ordenanza estará a cargo de la Contraloría Departamental.

ARTICULO 15. SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA. Para efectos de garantizar la eficiente gestión de la Universidad de los Llanos en la administración de los recursos de la estampilla, sin perjuicio de las actividades de control fiscal en los términos señalados en otras normas y demás controles establecidos por las disposiciones legales, se establecerán lo siguiente.



Continuación de la ordenanza N° 662 de 2008

- a. *Cuenta Especial – Recursos Estampilla.* La Universidad de los Llanos deberá abrir una cuenta especial para la administración de estos recursos y al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y su Presupuesto, programará los recursos recibidos de la estampilla, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos.
- b. *Diseño de Indicadores de Impacto.* la Universidad de los Llanos, en coordinación con la Secretaría de Planeación Departamental diseñaran indicadores que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con estos recursos.
- c. *Presentación de Informe Trimestral.* La Universidad preparará un informe trimestral sobre la ejecución de los recursos de la estampilla. Esta información debe ser enviada, a la Secretaría Departamental de Planeación para que dicha entidad realice el seguimiento y la evaluación respectiva, en caso de incumplimiento del envío de la información por parte de la Universidad, o cuando al hacer la evaluación se concluyan deficiencias, o irregularidades, en el manejo de los recursos, de la estampilla, la Secretaría de Planeación Departamental deberá oficiar a la Secretaría Financiera para que proceda a la suspensión de los giros, hasta tanto se subsane la irregularidad y/o se apruebe un plan de desempeño y buen manejo de los recursos.
- d. *Elaboración de Informe Semestral.* La Secretaría de Planeación Departamental, deberá elaborar un informe semestral de evaluación de la gestión y la eficiencia, con indicadores de resultado y de impacto de los recursos de la estampilla, y deberá ser remitido a la Asamblea Departamental y a la comunidad por medios masivos de comunicación.
- e. *La secretaria de Planeación Departamental, cuando detecte una presunta irregularidad en el manejo de los recursos administrados por la Universidad de los Llanos, deberá informar a la Asamblea Departamental, para que dicha entidad realice el control político correspondiente, sin perjuicio de las investigaciones penales, fiscales y disciplinarias.*

ARTICULO 16. DEROGATORIA Y VIGENCIA. Las disposiciones de la presente Ordenanza rigen a partir de su sanción, publicación, envíese al Gobierno Nacional para su conocimiento a través del Ministerio de Hacienda.

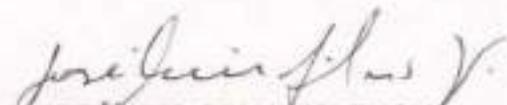


Asamblea Departamental del Meta

Continuación de la ordenanza N° 662 de 2008

SANCIONASE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Villavicencio, 29 de noviembre de 2008

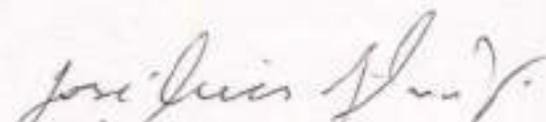

JOSÉ LUIS SILVA VALENCIA

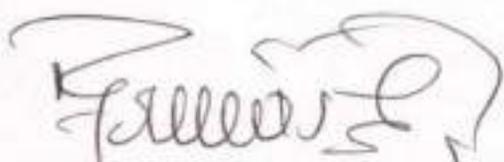

JAZMIN DE ARMAS MONTAÑO Presidente
secretaria General.

**EL PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEL META**

CERTIFICAN:

Que el proyecto de ordenanza No.25 de Noviembre de 2008, recibió los tres debates reglamentarios los días 25, 28 y 29 de Noviembre de 2008, pasando a ser la ordenanza No.662 de noviembre 29 de 2008.


JOSÉ LUIS SILVA VALENCIA


JAZMIN DE ARMAS MONTAÑO Presidente
secretaria General.



Continuación de la Ordenanza Número 662 de 2008.

"Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Universidad de los Llanos, 32 años construyendo Orinoquia".

SANCIÓNESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Villavicencio, 24 de Diciembre de 2008.

DARÍO VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Gobernador

Revisó:
Secretaría Jurídica



ORDENANZA No. 724 DE 2010
(Julio 29)

Por medio de la cual se modifican y adicionan parcialmente las Ordenanzas 662 de 2008 y 670 de 2009.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL META

En usos de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el numeral 4ª del artículo 300 de la Carta Política y la Ley 1178 de 2007.

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 2º de la Ordenanza 670 de 2009, el cual quedara así:

ARTICULO 2. HECHOS GENERADORES. Los hechos que originan la obligación de adherir y o anular la estampilla Unillanos y las tarifas correspondientes para cada uno de ellos serán los siguientes:

- a) Los contratos que celebren el Departamento del Meta y sus entidades descentralizadas, los Municipios y sus entidades descentralizadas, Contraloría Departamental del Meta. Personerías Municipales del Departamento del Meta, cuyo valor supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la contratación de cada entidad se gravará con el uno por ciento (1%) sobre el valor total del contrato y sus adiciones a excepción de los contratos y convenios interadministrativos suscritos entre las entidades públicas del orden Nacional, departamental y Municipal.
- b) Las licencias de construcción que se expiden en el departamento del Meta, se gravaran de acuerdo con la siguiente tabla, sobre y previa presentación del presupuesto avalado por la respectiva autoridad competente ante la Dirección Administrativa de Tesorería quienes liquidaran y efectuaran el recaudo.
 - Construcciones cuyo presupuesto sea inferior a 35 salarios mínimos legales mensuales vigentes, estarán exentas.
 - Construcciones cuyo presupuesto sea de 35 a 100 salarios mínimos legales vigentes, pagaran el cero punto cinco por ciento (0.5%).
 - Construcciones cuyo presupuesto sea superior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, pagaran el uno por ciento (1%).
 - quedarán exentas las contribuciones Departamentales que por ordenanza estén vigentes.



Continuación de la ordenanza 724 de julio de 2010

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de que el Departamento del Meta y sus entidades descentralizadas, los Municipios y sus entidades descentralizadas, Contraloría Departamental del Meta, Personerías Municipales del Departamento del Meta, no apliquen dentro de su organización contractual la menor cuantía de contratación esta se determinará, conforme a la Ley en función de los presupuestos anuales expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes, así:

- para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. La menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la menor cuantía será hasta de 450 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la menor cuantía será hasta de 280 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las empresas sociales del estado departamental y municipal de Departamento del Meta, estarán exentas del pago de contribución a excepción de los siguientes hechos y actividades: compra de equipos biomédicos y los servicios de transporte.

PARAGRAFO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ordenanza 662 de 2008 se entenderán suprimidas.

PARÁGRAFO CUARTO: Con los recursos aprobados en la presente ordenanza, la universidad de los llanos garantizará los recursos de la presente estampilla para la oferta de programas técnicos y tecnológicos que demanden el desarrollo del Departamento de acuerdo con lo que permita la ley 1178 de 2007.

PARÁGRAFO QUINTO: Los contratos de prestación de servicios profesionales o no profesionales celebrados con personas naturales, suscritas a partir de la publicación de esta ordenanza, no serán sujetos pasivos de éste gravamen.



ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo 7º y su párrafo de la ordenanza 662 de 2008, el cual quedara así:

ARTÍCULO 7º: *El recaudo de los ingresos provenientes de la Estampilla Unillanos se hará por intermedio de la Dirección Administrativa de Tesorería del departamento del Meta, las Tesorerías de las Entidades descentralizadas del orden Departamental o Municipal y de las Tesorerías Municipales.*

PARAGRAFO PRIMERO: *Las tesorerías de las entidades descentralizadas del Orden departamental y Municipal y las Tesorerías Municipales recaudaran y declararan el valor de los ingresos provenientes de la Estampilla Unillanos y lo giraran dentro de los cinco (05) primeros días hábiles siguientes al mes recaudado a la Tesorería Departamental, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida la Secretaría de Hacienda del Departamento.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *La Secretaría de Hacienda Departamental o quien haga sus veces para que al mes siguiente a la publicación de la presente ordenanza, programará con todas las entidades de recaudo en la Estampilla Unillanos un seminario taller donde se socialice amplia y suficientemente el contenido de la ordenanza y los efectos fiscales de la misma*

PARAGRAFO TERCERO: *Facúltese a la Secretaría de Hacienda Departamental o quien haga sus veces para que al mes siguiente de la aprobación de esta ordenanza, diseñe y envíe a cada uno de los responsables del recaudo, el formulario de declaración que debe presentarse simultáneamente con el pago.*

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo 12 y su párrafo de la Ordenanza 662 de 2008, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12: *La obligación de adherir y anular la estampilla Unillanos, o recibo oficial, queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos.*

PARAGRAFO PRIMERO: *Son responsables del recaudo de las sumas correspondientes a la Estampilla Unillanos, los funcionarios del Orden Departamental y Municipal que intervengan en los actos o hechos sujetos a gravamen previstos en la Presente Ordenanza. El valor total de la Estampilla será descontado del primer pago efectuado a cuenta del respectivo contrato.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *Los servidores públicos obligados a adherir y anular la estampilla o recibo de pago que omitiere su deber o autoricen un importe menor, serán responsables de conformidad con la Ley.*

República de Colombia



Asamblea Departamental del Meta

Continuación de la ordenanza 724 de julio de 2010

ARTICULO CUARTO. La presente Ordenanza rige a partir de su sanción, publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIONASE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Villavicencio, 29 de julio de 2010

CARLOS HUMBERTO OSORIO MONROY
Presidente

JAZMIN DE ARMAS MONTAÑO
Secretaria General

**EL PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL META**

CERTIFICAN:

Que el proyecto de ordenanza No.08 de Julio de 2010, recibió los tres debates reglamentarios los días 13, 28 y 29 de julio de 2010, pasando a ser la ordenanza No.724 de 2010.

CARLOS HUMBERTO OSORIO MONROY
Presidente

JAZMIN DE ARMAS MONTAÑO
Secretaria General



Despacho del Gobernador

Continuación de la Ordenanza número 724 del 29 de julio de 2010

Por medio de la cual se modifican y adicionan parcialmente las Ordenanzas 662 de 2008 y 670 de 2009

SANCIÓNSE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Villavicencio, 12 de agosto de 2010

DARÍO VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Gobernador

Revisó:
Secretaría Jurídica



RESOLUCIÓN No 0158 de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LISTA DEFINITIVA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025”.

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las Conferidas por los artículos 126 (modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 02 de 2015), 272, 299 y 300 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 1904 de 2018, el Acto Legislativo 04 de 2019, la Resolución 0728 de 2019 expedida por la Contraloría General de la República, el acuerdo municipal 263 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 126 de la Constitución Política, se establece que:

“Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.”

Que en el inciso 7 del artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, se dispuso:

“Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde”.

Que, el Congreso de la República expidió la Ley 1904 del 27 de junio de 2018: *“Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República.”*

Que el Acto Legislativo 04 de 2019, en su artículo 6, ordenó: *“La Contraloría General de la República desarrollará los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales.”*

Que, en cumplimiento del mandato constitucional transcrito en el numeral anterior, la Contraloría General de la República, expidió la Resolución No 0728 del 18 de noviembre de 2019, *“Por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales”*

Que, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3 de la Resolución 0728 de 18 de noviembre de 2019, de la Contraloría General de la República, la actual Mesa Directiva del Concejo Municipal de Villavicencio, realizó la convocatoria a todos





RESOLUCIÓN No 0158 de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LISTA DEFINITIVA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025”.

los ciudadanos a participar en el proceso de elección de Contralor Municipal, para lo cual expide la Resolución 072 de 2021 *“Por medio de la cual se realiza la convocatoria pública para la elección del Contralor Municipal de Villavicencio, periodo 2022-2025”*.

Que, de conformidad con lo previsto en el cronograma incluido en la convocatoria artículo 33 de la citada Resolución, se fijó como fecha de cierre de inscripción el día viernes, diecisiete (17) de septiembre de 2021.

Que, en reunión del 18 de septiembre 2021, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, elaboró el acta No. 01 denominada *“Cierre de recepción de hojas de vida de aspirantes al cargo de Contralor Municipal de Villavicencio para el periodo 2022-2025”*, en la cual se consignó que dentro del término previsto se inscribió un total de 67 aspirantes.

Que, el día 26 de septiembre de 2021, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, una vez realizada la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la resolución No 072 de 2021 expedida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Villavicencio, suscribe el acta de Reunión No. 02, en la cual se manifiesta que del total de los 67 aspirantes inscritos; 45 son admitidos y 22 aspirantes son inadmitidos.

Que, de conformidad con lo consignado en el acta de reunión No. 02 de septiembre 26 de 2021, suscrita por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Villavicencio expidió la Resolución No. 076 de 2021, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LISTA PARCIAL DE CANDIDATOS ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025”**

Que, el artículo tercero de la Resolución 076 de 2021, en aras de garantizar el debido proceso, dispuso: *“Frente a la presente lista parcial de candidatos admitidos y no admitidos, se tendrá como término para presentar reclamación los días 28 y 29 de septiembre de 2021, de conformidad con lo previsto en el cronograma establecido en el artículo 33 de la Resolución de Mesa Directiva No. 072 de 2021.”*

Que, en el término establecido para presentar reclamación, se recibieron un total de veintiún (21) reclamaciones, a las cuales se les realizó nuevamente revisión atendiendo las razones expuestas, una vez culminada esta labor se aceptaron veintiún (21) reclamaciones, y se procedió a dar respuesta a cada uno de los solicitantes a través del correo electrónico suministrado en la hoja de vida. Que, surtido el trámite de las reclamaciones, se procedió a suscribir el acta de reunión No. 03 de octubre 2 de 2021, emitida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en la cual se consigna lista definitiva de candidatos admitidos y no admitidos para el proceso de convocatoria pública para la elección del contralor municipal de Villavicencio, periodo 2022-2025”.



RESOLUCIÓN No 0158 de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LISTA DEFINITIVA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025”.

Que, de conformidad con el artículo 33 de la Resolución de Mesa Directiva 072 de 2021, se estableció como fecha de realización de la prueba escrita de conocimientos, el día 10 de octubre de 2021.

Que, el día domingo diez (10) de octubre de 2021, se realizaron las citadas pruebas escritas de conocimiento en el marco del proceso de convocatoria pública de elección del Contralor Municipal de Villavicencio, en acompañamiento de la Personería Municipal de Villavicencio, en aras de garantizar la legalidad y transparencia del proceso; de conformidad con lo consignado en las Acta 04 y 05 del día 10 de octubre 2021; en el desarrollo de la citada prueba, asistieron 56 aspirantes y no se presentaron once (11) aspirantes.

Que, de acuerdo al acta de reunión 06 del 19 de octubre de 2021, expedida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se consignó la lista parcial de aspirantes que superaron y no superaron el umbral mínimo aprobatorio, al igual que, los aspirantes que no asistieron a la prueba; dentro de la cual, se determinó que treinta y uno (31) de los aspirantes aprobaron la prueba de conocimiento de conformidad con lo previsto en las Resoluciones de Mesa Directiva 072 y 073 de 2021, a su vez, se estableció que veinticinco (25) de los aspirantes no superaron la prueba.

Que, mediante la Resolución de Mesa Directiva 081 de 2021 se expide la lista parcial de resultados de las pruebas de conocimiento escrita para el proceso de convocatoria pública de elección del Contralor Municipal de Villavicencio, periodo 2022-2025.

Que, en el artículo cuarto de la Resolución de Mesa Directiva 081 de 2021, se estableció que se tendría como fecha de revisión de cuadernillos el día domingo veinticuatro (24) de octubre de 2021, así mismo, se indicó que el aspirante que deseara hacer uso de su derecho a revisión de cuadernillo debería remitir solicitud a la dirección de correo electrónico convillavicencioidexud@udistrital.edu.co hasta las 6:00 pm del día jueves 21 de octubre de 2021.

Que, de acuerdo al acta de reunión 07 del domingo 24 de octubre expedida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se presentaron cuatro (4) aspirantes que habían realizado solicitud de acceso dentro de los términos establecidos a las instalaciones de la Universidad Cooperativa de Colombia sede bloque principal, lugar en el que se tuvo el respectivo acompañamiento de la Personería Municipal de Villavicencio en aras de garantizar la legalidad y transparencia del proceso.

Qué, de acuerdo al acta de reunión 08 del día martes 26 de octubre expedida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas La Universidad Distrital Francisco José se informó que los miembros del comité evaluador, delegados de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, mediante encuentro virtual por plataforma Meet, proceden a revisar la reclamación incoada por el aspirante Jorge



RESOLUCIÓN No 0158 de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LISTA DEFINITIVA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025”.

Alejo Calderón Perilla, en la cual aduce que no le fue permitido el acceso a revisión de cuadernillos y que este lo había solicitado de conformidad con el procedimiento reglado; para lo cual, una vez efectuadas las verificaciones respectivas, se vislumbró que por motivos atribuibles a inconvenientes en el correo electrónico de la Universidad Distrital, no se asignó la citación correspondiente para el acceso a cuadernillos al aspirante Jorge Calderón, al igual que a otros tres (03) aspirantes que oportunamente solicitaron su exhibición.

Qué, los aspirantes que presentaron de manera oportuna solicitud de revisión de cuadernillos y no se les fue asignada cita para esto son: Carlos Alberto Rivera Barrera, Jorge Alejo Calderón Perilla, Yan Carlos Chavarro Munevar y Yenny Jazmín Rey Sanceno.

Qué, en virtud del derecho a la igualdad y debido proceso que le acierta a los aspirantes en el marco del proceso de convocatoria, de acuerdo a las Resoluciones 072 y 073 de 2021 expedidas por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Villavicencio y a lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 728 de 2019 expedido por la Contraloría General de la República, se expidió la Resolución de Mesa Directiva 151 de 2021, por medio de la cual se modificó el cronograma establecido en la Resolución 072, a fin de habilitar de manera extraordinaria la revisión de cuadernillos para el día jueves 28 de octubre de 2021 a las 4pm en el recinto del Concejo Municipal de Villavicencio en la dirección Calle 40 # 32-38 Edificio Comité de Ganaderos, al igual que, concederles el término de dos (02) días hábiles, comprendidos entre el 29 de octubre y 2 de noviembre de 2021, para la presentación de las respectivas reclamaciones, a los cuatro (04) aspirantes restantes, las cuales serán objeto de respuesta el mismo día cinco (05) de noviembre de 2021, de acuerdo al cronograma establecido en la Resolución de Mesa Directiva No. 072 de 2021.

Qué, por medio de Acta de reunión N.9 de 28 de octubre de 2021 expedida por La Universidad Distrital Francisco José de Caldas se dejó constancia que la aspirante Jenny Jazmín Rey Sanceno y el aspirante Yan Carlos Chavarro Munevar informaron que no podían asistir a la citación vía correo electrónico dirigido a convillavicencioindexud@udistrital.edu.co y solicitaron que se reprogramara, a lo cual la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, dio la respectiva respuesta informando que tal situación no era posible pues se estaba dando cumplimiento a la Resolución M.D. 151 de 2021, la cual fue publicada el día veintiséis de octubre de 2021 por ambas entidades; seguidamente, los aspirantes Jorge Alejo Calderón y Carlos Alberto Rivera Barrera no asistieron a la citación efectuada, destacando que durante el desarrollo de la diligencia se contó con la presencia de la Personería Municipal de Villavicencio, en aras de garantizar la legalidad y transparencia de la etapa.

Qué, por medio del Acta de reunión N. 10 del día cinco (05) de noviembre de 2021 expedida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se establece que se presentaron tres (3) reclamaciones, las cuales fueron debidamente contestadas vía correo electrónico; sin que las mismas generarán modificaciones a los puntajes



RESOLUCIÓN No 0158 de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LISTA DEFINITIVA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025”.

establecidos en la Resolución 081 de 2021 expedida por el Concejo Municipal de Villavicencio.

Que de conformidad con lo consignado en el acta de reunión No. 10 de noviembre 5 de 2021, suscrita por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Villavicencio expidió la Resolución No. 0156 de 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LISTA DEFINITIVA DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO ESCRITAS PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025”

Que, de acuerdo al acta de reunión 11 del 10 de noviembre de 2021, expedida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se consignaron los puntajes de cada criterio de ponderación de las pruebas establecido en la resolución 728 de 2019 expedida por la Contraloría General de la República (Formación profesional, experiencia profesional, experiencia docente, producción de obras, prueba de conocimiento y total ponderado) de aquellos aspirantes que superaron el umbral mínimo de la prueba de conocimiento, es decir, treinta y un (31) aspirantes de conformidad con lo previsto en la Resolución de Mesa Directiva 156 de 2021.

Que de conformidad con lo consignado en el acta de reunión 11 del 10 de noviembre de 2021, suscrita por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Villavicencio expidió la Resolución No. 0157 de 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LISTA PARCIAL DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022- 2025”

Que, de acuerdo al acta de reunión 12 del 18 de noviembre de 2021, expedida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se informa que 7 aspirantes realizaron reclamaciones, de igual manera se informaron las modificaciones al puntaje inicialmente publicado en el acta 11, con base a dichas reclamaciones; adicionalmente mediante la citada acta de reunión, la Institución Académica contratada realiza nuevamente revisión de las hojas de vida, en la cual, se verificaron presuntas inhabilidades informadas vía derecho de petición por miembros del Concejo Municipal de Villavicencio y particulares, donde se determinó que se encontraban inhabilitados los señores Everardo Antonio Martín Garzón y John Henry Garzón Gil.

En mérito de lo anterior expuesto, la Mesa Directiva del CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Téngase como puntaje definitivo de antecedentes de los aspirantes para el proceso de Convocatoria Pública de la elección del Contralor Municipal de Villavicencio periodo 2022-2025, el siguiente:



RESOLUCIÓN No 0158 de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LISTA DEFINITIVA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025”.

No.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPERIENCIA PROFESIONAL	EXPERIENCIA DOCENTE	PRODUCCIÓN DE OBRAS	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PUNTAJE	PUNTAJE APROXIMADO
1	86.048.454	CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ	100	90,76	68,6	0	95	89,04	89
2	7.842.999	JAIME LONDOÑO FLÓREZ	60	87,88	0	0	92	77,38	77
3	14.250.857	NELSON LEONARDO SEPULVEDA FLOREZ	100	100	85,5	0	67	74,48	74
4	17.314.439	JORGE ALEJO CALDERÓN PERILLA	100	100	0	100	62	72,20	72
5	17.320.086	HECTOR ALFONSO CUELLAR PULIDO	100	100	26,83	0	67	71,54	72
6	11.431.239	EDGARD SIERRA CARDOZO	90	100	22,9	0	68	70,45	70
7	86.052.187	MARLON AUGUSTO CABRERA DAZA	90	100	16	0	67	69,50	70
8	7.558.701	JULIAN MAURICIO TREJOS HERNÁNDEZ	100	94,86	0	0	65	68,23	68
9	52.192.345	SANDRA LUCIA EUGENIO ZARATE	90	93,05	51,47	0	63	67,83	68
10	86.069.647	EDGAR IVAN BALCAZAR MAYORGA	60	59,73	87,4	0	70	64,33	64
11	86.078.453	DAVID FERNANDO SÁNCHEZ OBANDO	30	50,89	0	0	85	63,13	63
12	474.461	JOSE ISMAEL HERNANDEZ TORRES	60	100	3,7	0	63	61,99	62
13	16.761.904	OSWALDO BERNAL SANCHEZ	70	100	0	0	60	61,50	62
14	10.267.655	JESUS ARMANDO TORO TORO	30	100	0	0	68	60,30	60
15	86.051.928	JIMMY AGUDELO VELASQUEZ	30	100	2,228	0	67	59,81	60
16	1.020.762.525	HOLLMANN HERMAN ESPITIA SANABRIA	70	27,85	0	0	75	59,68	60
17	1.018.419.172	ANDRÉS LEONARDO BRAN TOBÓN	70	65,95	0	0	65	59,39	59
18	86.063.206	OSCAR JAVIER VARGAS URREGO	70	46,95	53	50	60	58,69	59
19	17.326.836	WALTER HUMBERTO DÍAZ BELTRÁN	30	100	0	0	63	57,30	57
20	1.121.861.641	CARLOS ALBERTO RIVERA BARRERA	60	13,5	0	0	77	57,23	57
21	1.020.717.653	MARIA ALEXANDRA NOVA FERNANDEZ	30	100	0	0	60	55,50	56
22	86.082.860	YEFFERSON POSSO MOSQUERA	30	48,04	0	0	67	51,91	52
23	1.121.910.841	MAIRA ALEJANDRA TOLOSA MESA	60	10,23	0	0	67	50,73	51
24	4.053.690	MIYER ALEXANDER GARZON RINCON	30	54,84	0	0	63	50,53	51
25	40.325.917	ELIANA ANDREA VACA ROJAS	60	35,98	0	0	60	50,40	50
26	40.444.422	ADRIANA CRUZ AREIZA	0	90,16	0	0	60	49,52	50
27	1.121.897.716	JENNY JAZMIN REY SANCENO	30	8,27	0	0	67	45,94	46



RESOLUCIÓN No 0158 de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LISTA DEFINITIVA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025”.

No.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPERIENCIA PROFESIONAL	EXPERIENCIA DOCENTE	PRODUCCIÓN DE OBRAS	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PUNTAJE	PUNTAJE APROXIMADO
28	1.121.854.267	CAMILO ANDRÉS CARO GUTIERREZ	30	13,3	0	0	65	45,50	45
29	1.010.210.222	YAN CARLOS CHAVARRO MUNEVAR	0	6,27	0	0	65	39,94	40

PARÁGRAFO: La presente lista definitiva de valoración de antecedentes para el proceso de Convocatoria Pública de elección del Contralor Municipal de Villavicencio periodo 2022-2025, se expide de conformidad con el Acta de Reunión No. 12 de 2021, emitida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTÍCULO 2. Téngase como inhabilitados, dentro del presente proceso de convocatoria publica para suplir el cargo de Contralor Municipal de Villavicencio, los señores Everardo Antonio Martín Garzón y John Henry Garzón Gil; de conformidad con lo señalado en el Acta de Reunión No. 12 de 2021, emitida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

PARÁGRAFO:

ARTÍCULO 3. Hace parte integral de la presente Resolución el Acta de Reunión No. 12 de 2021, expedida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en el marco del proceso de Convocatoria Pública para la elección del Contralor Municipal de Villavicencio, periodo 2022 – 2025.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se publica en la página web del Concejo Municipal de Villavicencio y en la página web del IDEXUD Instituto de Extensión de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Villavicencio el 18 de noviembre de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)

OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑÓN
Presidente
Concejo Municipal de Villavicencio

(ORIGINAL FIRMADO)

OMAR AMADO LÓPEZ JARAMILLO
Primer Vicepresidente
Concejo Municipal de Villavicencio

(ORIGINAL FIRMADO)

WILLIAM ANTONIO SÁNCHEZ ESGUERRA
Segundo Vicepresidente
Concejo Municipal de Villavicencio

Proyecto y Revisó: Daniel Santiago Vergel Tinoco
Asesor Jurídico Externo



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META
CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
PÚBLICA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PÚBLICA
CELEBRADO ENTRE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META Y EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN ICONTEC. 016 - 21

Conste por medio del presente documento que entre los suscritos o saber: CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.048.454 expedida en Villavicencio - Meta, Contralor Departamental del Meta, elegido y posesionado por la Asamblea Departamental del Meta, según acias N° 06 y 08 de 2020, respectivamente y facultado para contratar de conformidad con el artículo 11, literal b de la ley 80 de 1993, a nombre de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META identificada con el Nit. 892099119-1, quien para los efectos del presente Contrato se denominará LA CONTRALORÍA, por una parte y por la otra, INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN ICONTEC, entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en Bogotá, con Nit. 860.012.336-1, y personería jurídica número 2996 del 28 de septiembre de 1963 otorgada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 5 de marzo de 1997, bajo el número 00002823 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, representada legalmente por ANGELA MARIA ALVAREZ PATIÑO, primer suplente del Representante Legal, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.402.563 expedida en Manizales, quien otorga PODER ESPECIAL con amplias facultades a la Directora Comercial Regional Centro y Sur Oriente CLAUDIA PEREZ SANTOS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.084.543 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en Bogotá, mediante escritura pública No. 6155 de fecha 29 de septiembre de 2017 de la Notaría Sesenta y Dos (62) de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios bajo la modalidad de Contratación Directa, establecida en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. Conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 (artículo 81 del decreto 1510 de 2013), las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de la cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. Siendo así y previas las siguientes consideraciones: El Plan Estratégico "Control fiscal con calidad, independencia y de cara a la comunidad" 2020-2021 adoptado por la Contraloría Departamental del Meta mediante la Resolución N° 492 de 2016 del primero de septiembre de 2016, establece como objetivo corporativo "Asegurar el funcionamiento e impulsar la modernización institucional", así mismo tiene como estrategia "Mantener los resultados de los procesos" y como meta "Mantener y/o renovar el certificado del sistema de gestión de la calidad bajo la Norma ISO 9001:2015". 2) Que el Artículo 1° de la Ley 872 de diciembre 30 de 2003 crea el Sistema de Gestión de la Calidad en las entidades del Estado, definiéndolo "como una herramienta de gestión sistemática y transparente que permita dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades y agentes obligados, la cual estará enmarcada en los planes estratégicos y de desarrollo de tales entidades. El sistema de gestión de la calidad adoptará en cada entidad un enfoque basado en los procesos que se surten al interior de ella y en las expectativas de los usuarios, destinatarios y beneficiarios de sus funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente" 3) Que el Artículo 2° de la citada norma establece que las entidades y agentes obligados, son los organismos y entidades del Sector Central y del Sector Descentralizado



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META
CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PÚBLICA

por servicios de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional. 4) Que la Asamblea Departamental del Meta mediante Ordenanza 674 de 2009 establece la obligatoriedad de adoptar e implementar el Sistema de Gestión de la Calidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 872 de 2003 y las demás normas complementarias, hasta el 31 de diciembre del año 2010. Esta obligatoriedad cubre a las entidades del nivel central y descentralizado del Departamento del Meta. 5) Que la Contraloría durante la vigencia 2017 realizó la primera auditoría de seguimiento de sus procesos en el Sistema de Gestión de la Calidad bajo los lineamientos de Norma NTC-ISO 9001:2015, con el fin de verificar el cumplimiento permanente del sistema de gestión de la calidad. 6) Por medio de Resolución N° 774 de 2015 se actualizó el funcionamiento de los Comités de la Contraloría entre ellos el Comité del Sistema de Gestión de la Calidad y se ha implementado el sistema de gestión de la calidad. Posteriormente, a través de Resolución N° 238 de 2018 el comité del Sistema de Gestión de Calidad se fusiona con el Comité Institucional de Gestión y Desempeño. 7) El Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación ICONTEC certificó el sistema de gestión de la calidad bajo los lineamientos ISO 9001:2000 desde el 14 de octubre de 2007 y de acuerdo a los lineamientos del otorgamiento de Certificado mencionado la Contraloría adquirió compromiso con el ICONTEC que antes de finalizar el tercer año de vigencia del certificado, se realizará una auditoría de renovación con el fin de verificar el cumplimiento del sistema de gestión con los requisitos de la norma, lo cual permitirá renovar el certificado por los tres (3) años siguientes. 8) La Contraloría durante la vigencia 2016 logró renovar la certificación de sus procesos en el Sistema de Gestión de la Calidad bajo los lineamientos de Norma NTC-ISO 9001:2015 y Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2009 y en la vigencia 2018 se realizó la segunda auditoría de seguimiento, de esta manera sigue garantizando el cumplimiento de la Ordenanza 674 de 2009 de la Asamblea Departamental de Meta. 9) Que la Contraloría Departamental del Meta durante la vigencia 2016 logró renovar la certificación de sus procesos en el Sistema de Gestión de la Calidad bajo los lineamientos de Norma NTC-ISO 9001:2015 y Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2009 y en la vigencia 2018 se realizó la segunda auditoría de seguimiento, de esta manera sigue garantizando el cumplimiento de la Ordenanza 674 de 2009 de la Asamblea Departamental del Meta. 10). Que El artículo 2.2.22.3.12 del decreto 1499 de 2017, determina que la certificación de la Norma Técnica Colombiana de calidad en la gestión Pública GP1000 es vigente hasta la fecha para la cual fue expedida en la entidad; por lo cual queda derogada en la Contraloría Departamental del Meta a partir del 24 de octubre del 2019. 11) Que el Sistema de gestión de la Calidad se instituye como un proceso específico de la Contraloría Departamental del Meta, que resulta necesario desarrollar, implementar, mantener, revisar y mejorar, para garantizar su cabal cumplimiento y racionalización. 12) Que de acuerdo al Manual de Calidad, el sistema de Gestión de la Calidad de la Contraloría Departamental de Meta, abarca: "VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE MANEJAN BIENES O FONDOS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y DE AQUELLOS RECURSOS QUE SIENDO MUNICIPALES NO CUENTAN CON CONTRALORIA MUNICIPAL" 13) Que para dar cabal cumplimiento a lo expuesto, se hace necesario realizar una auditoría de seguimiento con el fin de continuar con la certificación sobre la Norma ISO9001:2015 por parte del ICONTEC. 14) Que este servicio está dispuesto en el Plan Anual de Adquisiciones para la Vigencia fiscal 2021. 15) Que es necesario contratar directamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, sin necesidad de obtener previamente varias propuestas, de la cual se deja expresa constancia, con el INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN ICONTEC, quien presentó propuesta para la prestación del servicio de Auditoría de seguimiento Sistemas de Gestión. 16) La Contraloría para adelantar el respectivo proceso contractual cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2021000228 del 15 de Diciembre de 2021, por valor de \$5.963.328, en el rubro 2.1.2.02.02.008.006 – Honorarios Profesionales, para la vigencia fiscal de 2021. 17) Que este contrato se regirá por la ley 89 de 1993, ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015. De conformidad con las anteriores consideraciones, se pactan las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. La prestación del servicio de apoyo a la gestión pública para realizar auditoría de seguimiento



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META
CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PÚBLICA

para verificar el cumplimiento del sistema de gestión de la calidad de la Contraloría Departamental del Meta bajo la Norma ISO9001:2015 para las actividades de "VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE MANEJAN BENES O FONDOS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y DE AQUELLOS RECURSOS QUE SIENDO MUNICIPALES NO CUENTAN CON CONTRALORIA MUNICIPAL". PARÁGRAFO: DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO: En cumplimiento y desarrollo del objeto del presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión pública EL CONTRATISTA se compromete a Verificar la eficacia, eficiencia y efectividad del Sistema de Gestión de la Calidad de la Contraloría Departamental del Meta a través de la auditoría de seguimiento, realizando las siguientes actividades: 1). Revisión documental, 2). Planificación de la auditoría, 3). Reunión de apertura, Auditoría en sitio, Reunión de cierre y 4). Elaboración de informe. SEGUNDA: OBLIGACIONES: a) DEL CONTRATISTA. En cumplimiento y desarrollo del objeto del presente contrato EL CONTRATISTA se compromete a realizar las siguientes actividades: 1) Realizar la auditoría de seguimiento bajo la Norma NTC ISO9001:2015. 2) Realizar la planeación de la auditoría. 3) El plan de auditoría debe ser enviado con anticipación de manera que se defina de común acuerdo la agenda a seguir. 4) Realizar la auditoría de campo. 5) La auditoría debe ser realizada por profesionales asignados por el Contratista y el costo es asumido por el contratista. 6) El auditor debe recopilar y analizar la información con la cual puede conocer la implementación de cada uno de los requisitos del sistema de gestión de la calidad de la Contraloría, a través de entrevistas, visitas en las instalaciones y observación en campo. 7) Realizar reunión de cierre en la que el auditor presente un resumen general de las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos, los aspectos que apoyan la conformidad y eficacia del sistema en relación con los requisitos exigidos, así como las oportunidades de mejora. 8) Presentar de manera formal los resultados a la Contraloría a través de un informe de auditoría. 9) Guardar absoluta reserva de la información que en razón del servicio prestado llegare a conocer. 10) Las demás que se puedan derivar por la naturaleza del contrato. b) DE LA CONTRALORIA: La Contraloría deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1) Proporcionar el lugar adecuado para la realización de la auditoría de Seguimiento. 2) Designar un funcionario que supervise la ejecución del contrato. 3) Garantizar la colaboración de los funcionarios en la entrega de la información que se requiera para la realización de la auditoría. 4) Hacer los pagos en los términos convenidos y una vez el contratista cumpla con lo dispuesto en el contrato. 5) Suministrar en forma oportuna los documentos solicitados por el contratista. 6) Resolver las peticiones presentadas por el contratista. 7) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 8) Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto contractual. 9) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. TERCERA: VALOR. El valor del presente contrato es de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$5.963.328) IVA INCLUIDO, con cargo a la Imputación presupuestal 2.1.2.02.02.008.005 - Honorarios Profesionales del presupuesto de la vigencia fiscal 2021, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 021000228 202100002 del 15 de Diciembre de 2021. CUARTA. FORMA DE PAGO: La CONTRALORIA, pagará el valor del presente contrato al CONTRATISTA, en un solo pago al finalizar la auditoría, previa ejecución del servicio contratado en las instalaciones de la entidad, presentación del informe, factura del servicio prestado y certificación del supervisor sobre el cumplimiento de su objeto. QUINTA. TÉRMINO DE EJECUCION. El plazo de ejecución del contrato será de Doce (12) días, término contado a partir del acta de inicio y aprobación de las garantías, pero en todo caso el plazo está condicionado al cumplimiento de la auditoría de seguimiento al sistema de gestión de la calidad de la Contraloría Departamental del Meta bajo la Norma ISO9001:2015, que se realizará durante el término concertado con la alta dirección y el Supervisor del Contrato. SEXTA. MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. LA CONTRALORÍA se reserva la facultad de terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato según lo dispuesto en los artículos 14 numeral 2º, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. SEPTIMA: VIGENCIA: La vigencia de este contrato será igual a la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. OCTAVA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES. Al presente contrato le son aplicables las cláusulas de



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META
CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
PÚBLICA

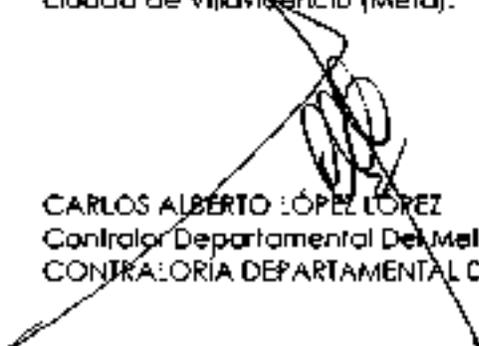
terminación, modificación, e interpretación unilateral, al igual que la de caducidad, contemplada en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, en cuanto a su aplicación, procedimientos y efectos. PARAGRÁFO: CADUCIDAD: LA CONTRALORIA podrá declarar la caducidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Si se declara ésta no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA. NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad prevista en la ley para suscribir este contrato. DÉCIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato bajo entera autonomía e independencia sin ningún tipo de subordinación o dependencia o relación laboral, en consecuencia no tendrán derecho a ninguna clase de prestaciones, pago o emolumentos diferentes a los mencionados, los gastos que genere el presente contrato son asumidos por EL CONTRATISTA, sin que tenga derecho a reclamación alguna, por los costos en que incurra en el desarrollo del mismo. DÉCIMA PRIMERA: CESION. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la CONTRALORIA. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a LA CONTRALORIA de la misma y solicitar su consentimiento. DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá libre de todo daño o perjuicio a la CONTRALORÍA originado en reclamaciones, demandas, acciones legales o similares, provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión del contratista, sus subcontratistas o dependientes a su cargo, durante la ejecución del contrato. DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocados y constatados de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. DÉCIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar a LA CONTRALORIA a título de indemnización, una suma equivalente al 20% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor, de conformidad con las reglas del Código Civil. DÉCIMA QUINTA: GARANTIAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. EL CONTRATISTA deberá constituir una póliza con una compañía de seguros legalmente establecida en el país que ampare los siguientes riesgos: 1) Cumplimiento general de las obligaciones, surgidas del presente contrato, en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, este amparo debe garantizar el cumplimiento del contrato, las modificaciones unilaterales que a éste se le introduzcan, el pago de la cláusula penal y de las multas, y cubrirá el término de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 2) Calidad del bien, en cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato y cubrirá el término de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 3) Calidad del Servicio, en cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato y cubrirá el término de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 4) Salarios y prestaciones, equivalente al 5% del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más. DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN. La supervisión del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato será realizada por la Asesora de Planeación, Gestión de Calidad y Comunicaciones CARLOS HERNAN PEREZ CESPEDES, o quien haga sus veces, de acuerdo a los términos previstos en la Ley 80 de 1993, quien velará por los intereses de la misma y tendrá las funciones que por índole y naturaleza del contrato le sean propias. DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales se tendrá por domicilio la Ciudad de Villavicencio. DÉCIMA OCTAVA: DE LA VALIDEZ. Para su validez el presente contrato requiere: a) Certificado de disponibilidad presupuestal. b) Registro presupuestal. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. Además de las causales legales establecidas, el presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: a)





CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META
CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PÚBLICA

Por vencimiento del plazo de ejecución pactado en el contrato. b) Por la ejecución del objeto controlado. c) Por grave incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. d) Por imposibilidad física, jurídica y financiera debidamente comprobada por parte de cualquiera de las partes. e) Por mutuo acuerdo de las partes. VIGÉSIMA: DE LOS IMPUESTOS Y GASTOS. Los gastos de impuestos nacionales, departamentales y/o municipales y cualquier otro que demande el presente contrato serán a cargo del CONTRATISTA. VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS. En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Contrato, el CONTRATISTA autoriza expresamente la tasación de multas diarias y sucesivas de hasta un uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, contados a partir del momento en que la entidad tenga el conocimiento de la ocurrencia del hecho. De las multas impuestas por el Juez del Contrato se informará a la Cámara de Comercio. VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN. La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO; Se consideran documentos que hacen parte del contrato y producen efectos y obligaciones jurídicas y contractuales los que a continuación se relacionan; a) El estudio previo. b) Certificados de disponibilidad presupuestal. c) Registré presupuestal. d) propuesta del servicio y demás documentos necesarios para su ejecución. VIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la carrera 34 N° 35-38 Barzal Bajo y el domicilio contractual para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales se tendrá por domicilio la Ciudad de Villavicencio (Meta). De conformidad con lo expuesto se suscribe por las partes el **20 de 2021** en la ciudad de Villavicencio (Meta).


CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ
Contralor Departamental Del Meta
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META

CLAUDIA PEREZ SANTOS
Firmado digitalmente por
CLAUDIA PEREZ SANTOS
Fecha: 2021.12.21 13:33:55
CSTW

CLAUDIA PEREZ SANTOS
Directora Comercial Regional Centro y Sur
Oriente Icontec
Contratista
R.J. 68804.2021

Decorado a la fecha: 20.12.21
Proyecto: J.F.S. QUINTA
Revista D.C.C.G

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DE MÍNIMA CUANTÍA	CÓDIGO: 600.02.482 VERSIÓN 3.0

Villavicencio, **12 ABR 2021**

Señores
TELEVIGILANCIA LTDA. PROTECCION Y SEGURIDAD
 NIT. 800.237.731-6
CESAR DANIEL GONZALEZ RUIZ
 Representante Legal
 CC. 12.134.418 de Neiva (Huila)
 Dir. Calle 40 No. 25-20 y Tel. 6820179
 Correo Electrónico: gerencia@televigilancia.com.co
 Villavicencio

Asunto: Aceptación Oferta/Contrato N° **104 - 2.1** Invitación Mínima Cuantía N° 003-2021.

Respetada Señor Gonzalez:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 Del Decreto 1082 de 2015, nos permitimos informarle que la oferta presentada dentro del proceso del asunto, ha sido aceptada de manera incondicional, de acuerdo con los siguientes términos:

Clase	Aceptación de Oferta – Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N°
Objeto	Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, a través de medios tecnológicos, como lo es el monitoreo de las 24 horas por medio de sistemas electrónicos de seguridad, debidamente instalados en la entidad, (sistema de intrusión o alarmas), al igual que el suministro del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos electrónicos de seguridad (panel de alarmas, alarmas y sensores de humo, etc.), para las instalaciones de la Contraloría Departamental del Meta.
Obligaciones del Contratista	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos de la propuesta y el contrato, desarrollándolo en condiciones de eficiencia, oportunidad y buena calidad de conformidad con los parámetros establecidos en la CONTRALORÍA. • Garantizar la calidad y/o correcto funcionamiento de los bienes objeto del contrato. Todos los bienes y servicios que entregue el contratista deberán ser de primera calidad, libres de defectos, vencimientos e imperfecciones y cumplir con las especificaciones técnicas y de seguridad, de acuerdo con las normas de calidad del producto y/o servicio • El contratista, debe cambiar los elementos que no cumplan con las condiciones exigidas y de aquellos que presenten daño o mal funcionamiento, derivado de su elaboración o transporte. • Suministrar a la CONTRALORÍA los bienes contratados, de acuerdo con las especificaciones técnicas que aparezcan en la invitación y demás condiciones requeridas por la entidad en los estudios previos y el contrato • Proveer los bienes adquiridos en condiciones de óptima calidad y responder por los defectos técnicos de fabricación, garantizando su

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META****ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DE MÍNIMA
CUANTÍA****CÓDIGO:600.02.482****VERSIÓN 3.0**

	<p>reposición o cambio del elemento en caso de presentarse estas deficiencias.</p> <ul style="list-style-type: none">• El contratista se obliga a sostener los precios de los bienes ofertados dentro de la ejecución del contrato.• El contratista actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato y, en consecuencia su personal, no contrae relación laboral alguna con la Contraloría.• Presentar la factura de cobro al momento de la entrega de los elementos suministrados.• Avisar a la CONTRALORÍA dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la CONTRALORÍA.• Ejecutar el objeto del presente contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta económica y los estudios previos los cuales hacen parte vinculante del contrato.• El Contratista procederá al saneamiento de los vicios ocultos que pudieren presentar los servicios objeto del contrato.• Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta la CONTRALORÍA por conducto del Supervisor.• El CONTRATISTA, es el único responsable por la vinculación de su personal y la celebración de subcontratos toda la cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que la CONTRALORÍA adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos.• Permanecer a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales y contratación de aprendices, durante todo el tiempo de ejecución del contrato y acreditar esa paz y salvo cada vez que se lo requiera la CONTRALORÍA, por cuanto es un requisito previo para los pagos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.• Constituir y presentar la garantía única, expedida por compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia que ampare el cumplimiento del contrato, <u>en caso que en los estudios previos se exijan estos amparos.</u>• Atender diligente y oportunamente todos los requerimientos escritos o las recomendaciones operativas, técnicas, jurídicas o financieras que sean realizadas por el supervisor designado por la CONTRALORÍA durante la ejecución del contrato, sin dilataciones injustificadas.• Dar cumplimiento a todas aquellas obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato necesarias para su correcta ejecución.• Las demás contempladas en el artículo 5º de la ley 80 de 1993.• Cumplir con las obligaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 de 2015).
Valor	§ SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$6.667.535,00) M/C.TE.

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META****ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DE MÍNIMA
CUANTÍA****CÓDIGO:600.02.482****VERSIÓN 3.0**

Forma de Pago	<p>La Contraloría pagará al contratista, en dos (2) pagos parciales así: Primer pago: con fecha 30 de Julio de 2021. Segundo pago: a fecha 31 de diciembre de 2021. Los pagos se efectuarán previa presentación de las facturas correspondientes a cada pago, certificación del supervisor del contrato y actas de liquidación y/o parciales.</p> <p>La Contraloría como requisito previo para autorizar el pago del contrato, verificará que el contratista se encuentre al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes de seguridad social y contribuciones parafiscales.</p>
Plazo de Ejecución	<p>El plazo de ejecución será de ocho (08) meses, Diecisiete (17) y/o hasta el 31 de diciembre de 2021, contado a partir de la legalización del respectivo contrato y/o de la fecha del acta de inicio.</p>
Garantías	<p>Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato, el valor del mismo, la forma de pago, la estimación, tipificación, y asignación de los riesgos previsible que puedan afectar el equilibrio económico del contrato de servicio esta Contraloría considera que el Contratista debe constituir Garantía Única, en razón a que las actividades a ejecutar así lo requieren.</p> <p>Al respecto, el Decreto 1062 de 2015 establece lo siguiente: "Artículo 2.2.1.2.3.1.1. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley, y del presente título".</p> <p>Al respecto, se trata de un contrato de servicios cuyo objeto es vigilancia y monitoreo las 24 horas y mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas electrónicos de seguridad, por lo que podría suscitar Inobservancia en dichas actividades, siendo necesario que el contratista garantice el acatamiento del objeto contractual para evitar que su incumplimiento por causas imputables al contratista ocasionen perjuicios a la entidad contratante, pese a que esta modalidad o por el monto del contrato se autoriza prescindir de la exigencia de garantías.</p> <p>Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del respectivo contrato que se celebre, EL CONTRATISTA deberá constituir una póliza con una compañía de seguros legalmente establecida en el país que ampare los siguientes riesgos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Cumplimiento general de las obligaciones surgidas del presente contrato, en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, este amparo debe garantizar el cumplimiento del contrato, las modificaciones unilaterales que a este se le introduzcan, el pago de la cláusula penal y de las multas, y cubrirá el término de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DE MÍNIMA CUANTÍA

CÓDIGO:600.02.482

VERSIÓN 3.0

	<p>2. Calidad del servicio, en cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato y cubrirá el término de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.</p> <p>3. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes, en cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato y cubrirá el término de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.</p>
Supervisor	LUIS ALFONSO RICO
DATOS DE CONTACTO DE LA ENTIDAD:	Carrera 34 N° 35-38 Barzal Bajo- Villavicencio- Meta, teléfono 6704119, www.contraloriamea.gov.co ; secretariageneral@contraloriamea.gov.co .

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ
Contralor Departamental del Meta

Elaborado	Revisado	Aprobado
Paola Andrea Ordoñez Portero Prolegisladora	Diócer González Gutiérrez Asesor Jurídico de Despacho	David Fernando Sánchez Obando Secretario General
Fecha: 12/04/2021	Fecha: 12/04/2021	Fecha: Fecha 12/04/2021

Compras - Proceso de adquisiciones (PMU)

Inicio 00100 - Ayuda

Inicio

Proceso de Contratación

Información

Ubicación de la ciudad:

Código de proceso:

Resultado

Ámbito estatal:

Sistema de documentos

Estado:

Número del proceso:

Descripción:

Categoría:

Región:

Estado:

Tipo de proceso:

Fecha de publicación inicial:

Fecha de publicación final:

Comentarios de el/los usuario/s:

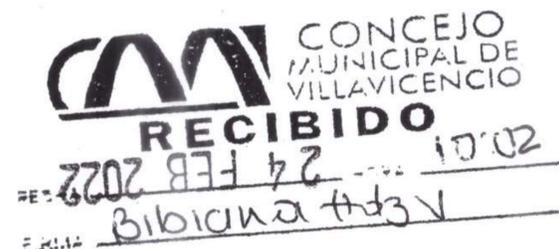
Lista de contratos - La información siempre actualizada en base a última carga de "Información" y "Descripción" de las adquisiciones de los procesos de este servicio correspondiente a la ciudad y estado.

Entidad Estatal	Referencia	Descripción	Fecha actual	Fecha de publicación	Fecha de cancelación de ofertas	Cuando	Estado
CONTADURIA DEPARTAMENTAL DEL META	PMU 001_2021	PMU 001_2021 Borrador de documento	Presupuesto de obras	26/12/2021 7:04 PM	26/12/2021 6:26 PM		Proceso adjudicado y cancelado
CONTADURIA DEPARTAMENTAL DEL META	PMU 001_2021	PMU 001_2021 Revisión de Expediente	Presupuesto de obras	26/12/2021 4:49 PM	27/12/2021 2:38 PM		Proceso adjudicado y cancelado
CONTADURIA DEPARTAMENTAL DEL META	PMU 001_2021	PMU 001_2021 Contratación de servicios	Presupuesto de obras	27/12/2021 1:41 PM	27/12/2021 1:30 AM		Proceso adjudicado y cancelado
CONTADURIA DEPARTAMENTAL DEL META	PMU 011_2021	PMU 011_2021 Toda Revisión	Presupuesto de obras	27/12/2021 4:48 PM	27/12/2021 4:38 PM		Proceso adjudicado y cancelado
CONTADURIA DEPARTAMENTAL DEL META	PMU 011_2021	PMU 011_2021 Servicios de Asesoramiento	Presupuesto de obras	27/12/2021 3:38 PM	27/12/2021 3:38 PM		Proceso adjudicado y cancelado
CONTADURIA DEPARTAMENTAL DEL META	PMU 011_2021	PMU 011_2021 Revisión de Expediente	Presupuesto de obras	27/12/2021 10:03 AM	27/12/2021 8:38 PM		Proceso adjudicado
CONTADURIA DEPARTAMENTAL DEL META	PMU 011_2021	PMU 011_2021 Asesoramiento de Dirección	Presupuesto de obras	28/12/2021 4:31 PM	28/12/2021 4:38 PM		Proceso adjudicado y cancelado
CONTADURIA DEPARTAMENTAL DEL META	PMU 011_2021	PMU 011_2021 Auditoría financiera interna	Presupuesto de obras	16/12/2021 5:14 PM	-		Proceso adjudicado y cancelado
CONTADURIA DEPARTAMENTAL DEL META	PMU 011_2021	PMU 011_2021 Borrador de documento	Presupuesto de obras	16/12/2021 1:06 AM	20/12/2021 3:38 PM		Proceso adjudicado

ENTIDAD	PROYECTO	ACTIVIDAD	FECHA INICIO	FECHA FIN	VALOR	ESTADO	
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META	PCMC 014_2021	PCMC 014_2021 Actividades de Bases de Datos	Presentación de oferta	28/12/2021 4:31 PM	29/12/2021 4:30 PM	25.115.00 COP	Proceso adjudicatario y contrato
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META	PCD 007_2021	PCD 007_2021 Subvención de apoyo técnico	Presentación de oferta	18/12/2021 5:14 PM	-	3.864.000 COP	Proceso adjudicatario y contrato
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META	PCMC 014_2021	PCMC 014_2021 Contratación de servicios	Presentación de oferta	18/12/2021 10:05 AM	29/12/2021 4:30 PM	25.115.000 COP	Proceso adjudicatario
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META	PCMC 014_2021	PCMC 014_2021 BOMAT	Presentación de oferta	18/12/2021 11:35 AM	19/12/2021 4:30 PM	5.654.500 COP	Proceso adjudicatario y contrato
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META	PCMC 014_2021	PCMC 014_2021 BOMAT	Presentación de oferta	01/12/2021 8:07 AM	01/12/2021 4:00 PM	3.001.750 COP	Proceso adjudicatario
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META	PCD 004_2021	PCD 004_2021 Capacitación	Presentación de oferta	01/12/2021 8:08 PM	-	5.450.000 COP	Proceso adjudicatario y contrato
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META	PCD 004_2021	PCD 004_2021 Promoción Ambiental EDUCATIVO	Presentación de oferta	29/12/2021 12:18 PM	-	772.715 COP	Proceso adjudicatario y contrato
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META	PCMC 014_2021	PCMC 014_2021 Policia de Seguridad (PDRS)	Presentación de oferta	08/12/2021 4:30 PM	11/12/2021 4:30 PM	4.021.120 COP	Proceso adjudicatario
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META	PCMC 014_2021	PCMC 014_2021 Mantenimiento de Base Anticorrupción	Presentación de oferta	28/11/2021 2:34 PM	29/12/2021 4:15 PM	3.000.000 COP	Proceso adjudicatario y contrato

Villavicencio, febrero 24 de 2022

Doctor
WALTER COCK ECHAVES
PRESIDENTE
At. MESA DIRECTIVA
CONCEJO MUNICIPAL



ASUNTO. RESPUESTA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

Cordial saludo.

Según oficio recibido bajo el Radicado No.: 20216000468401 Fecha: 28/12/2021

Con todo respeto me dirijo a ustedes para poner en su conocimiento la respuesta que me dá el Departamento Administrativo De La Función Pública, dónde manifiesta la inhabilidad del contralor departamental.

Sin otro particular,

Atentamente,


CARLOS JULIO SERRATO LADINO
C.C. 17.334.581 De Villavicencio
Concejal De Villavicencio
Partido Cambio Radical

Anexo 10 folios



RESOLUCIÓN No 159 DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA TERNA PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025".

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las Conferidas por los artículos 126 (modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 02 de 2015), 272, 299 y 300 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 1904 de 2018, el Acto Legislativo 04 de 2019, la Resolución 0728 de 2019 expedida por la Contraloría General de la República, el acuerdo municipal 263 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 126 de la Constitución Política, se establece que:

"Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección."

Que en el inciso 7 del artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, se dispuso:

"Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde".

Que, el Congreso de la República expidió la Ley 1904 del 27 de junio de 2018: *"Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República."*

Que el Acto Legislativo 04 de 2019, en su artículo 6, ordenó: *"La Contraloría General de la República desarrollará los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales."*

Que, en cumplimiento del mandato constitucional transcrito en el numeral anterior, la Contraloría General de la República, expidió la Resolución No 0728 del 18 de noviembre de 2019, *"Por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales"*

Que, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3 de la Resolución 0728 de 18 de noviembre de 2019, de la Contraloría General de la República, la actual Mesa Directiva del Concejo Municipal de Villavicencio, realizó la convocatoria a todos los ciudadanos a participar en el proceso de elección de Contralor Municipal, para



RESOLUCIÓN No 159 DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA TERNA PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025".

lo cual expide la Resolución 072 de 2021 *"Por medio de la cual se realiza la convocatoria pública para la elección del Contralor Municipal de Villavicencio, periodo 2022-2025"*.

Que, de conformidad con lo previsto en el cronograma incluido en la convocatoria artículo 33 de la citada Resolución, se fijó como fecha de cierre de inscripción el día viernes, diecisiete (17) de septiembre de 2021.

Que, en reunión del 18 de septiembre 2021, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, elaboró el acta No. 01 denominada *"Cierre de recepción de hojas de vida de aspirantes al cargo de Contralor Municipal de Villavicencio para el periodo 2022-2025"*, en la cual se consignó que dentro del término previsto se inscribió un total de 67 aspirantes.

Que, el día 26 de septiembre de 2021, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, una vez realizada la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la resolución No 072 de 2021 expedida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Villavicencio, suscribe el acta de Reunión No. 02, en la cual se manifiesta que del total de los 67 aspirantes inscritos; 45 son admitidos y 22 aspirantes son inadmitidos.

Que, de conformidad con lo consignado en el acta de reunión No. 02 de septiembre 26 de 2021, suscrita por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Villavicencio expidió la Resolución No. 076 de 2021, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LISTA PARCIAL DE CANDIDATOS ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025"**

Que, el artículo tercero de la Resolución 076 de 2021, en aras de garantizar el debido proceso, dispuso: *"Frente a la presente lista parcial de candidatos admitidos y no admitidos, se tendrá como término para presentar reclamación los días 28 y 29 de septiembre de 2021, de conformidad con lo previsto en el cronograma establecido en el artículo 33 de la Resolución de Mesa Directiva No. 072 de 2021."*

Que, en el término establecido para presentar reclamación, se recibieron un total de veintiún (21) reclamaciones, a las cuales se les realizó nuevamente revisión atendiendo las razones expuestas, una vez culminada esta labor se aceptaron veintiún (21) reclamaciones, y se procedió a dar respuesta a cada uno de los solicitantes a través del correo electrónico suministrado en la hoja de vida. Que, surtido el trámite de las reclamaciones, se procedió a suscribir el acta de reunión No. 03 de octubre 2 de 2021, emitida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en la cual se consigna lista definitiva de candidatos admitidos y no admitidos para el proceso de convocatoria pública para la elección del contralor municipal de Villavicencio, periodo 2022-2025".



RESOLUCIÓN No 159 DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA TERNA PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025".

Que, de conformidad con el artículo 33 de la Resolución de Mesa Directiva 072 de 2021, se estableció como fecha de realización de la prueba escrita de conocimientos, el día 10 de octubre de 2021.

Que, el día domingo diez (10) de octubre de 2021, se realizaron las citadas pruebas escritas de conocimiento en el marco del proceso de convocatoria pública de elección del Contralor Municipal de Villavicencio, en acompañamiento de la Personería Municipal de Villavicencio, en aras de garantizar la legalidad y transparencia del proceso; de conformidad con lo consignado en las Acta 04 y 05 del día 10 de octubre 2021; en el desarrollo de la citada prueba, asistieron 56 aspirantes y no se presentaron once (11) aspirantes.

Que, de acuerdo al acta de reunión 06 del 19 de octubre de 2021, expedida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se consignó la lista parcial de aspirantes que superaron y no superaron el umbral mínimo aprobatorio, al igual que, los aspirantes que no asistieron a la prueba; dentro de la cual, se determinó que treinta y uno (31) de los aspirantes aprobaron la prueba de conocimiento de conformidad con lo previsto en las Resoluciones de Mesa Directiva 072 y 073 de 2021, a su vez, se estableció que veinticinco (25) de los aspirantes no superaron la prueba.

Que, mediante la Resolución de Mesa Directiva 081 de 2021 se expide la lista parcial de resultados de las pruebas de conocimiento escrita para el proceso de convocatoria pública de elección del Contralor Municipal de Villavicencio, periodo 2022-2025.

Que, en el artículo cuarto de la Resolución de Mesa Directiva 081 de 2021, se estableció que se tendría como fecha de revisión de cuadernillos el día domingo veinticuatro (24) de octubre de 2021, así mismo, se indicó que el aspirante que deseara hacer uso de su derecho a revisión de cuadernillo debería remitir solicitud a la dirección de correo electrónico convillavicencioindexud@udistrital.edu.co hasta las 6:00 pm del día jueves 21 de octubre de 2021.

Que, de acuerdo al acta de reunión 07 del domingo 24 de octubre expedida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se presentaron cuatro (4) aspirantes que habían realizado solicitud de acceso dentro de los términos establecidos a las instalaciones de la Universidad Cooperativa de Colombia sede bloque principal, lugar en el que se tuvo el respectivo acompañamiento de la Personería Municipal de Villavicencio en aras de garantizar la legalidad y transparencia del proceso.

Qué, de acuerdo al acta de reunión 08 del día martes 26 de octubre expedida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas La Universidad Distrital Francisco José se informó que los miembros del comité evaluador, delegados de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, mediante encuentro virtual por plataforma Meet, proceden a revisar la reclamación incoada por el aspirante Jorge Alejo Calderón Perilla, en la cual aduce que no le fue permitido el acceso a revisión





RESOLUCIÓN No 159 DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA TERNA PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025".

de cuadernillos y que este lo había solicitado de conformidad con el procedimiento reglado; para lo cual, una vez efectuadas las verificaciones respectivas, se vislumbró que por motivos atribuibles a inconvenientes en el correo electrónico de la Universidad Distrital, no se asignó la citación correspondiente para el acceso a cuadernillos al aspirante Jorge Calderón, al igual que a otros tres (03) aspirantes que oportunamente solicitaron su exhibición.

Qué, los aspirantes que presentaron de manera oportuna solicitud de revisión de cuadernillos y no se les fue asignada cita para esto son: Carlos Alberto Rivera Barrera, Jorge Alejo Calderón Perilla, Yan Carlos Chavarro Munevar y Yenny Jazmín Rey Sanceno.

Qué, en virtud del derecho a la igualdad y debido proceso que le acierta a los aspirantes en el marco del proceso de convocatoria, de acuerdo a las Resoluciones 072 y 073 de 2021 expedidas por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Villavicencio y a lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 728 de 2019 expedido por la Contraloría General de la República, se expidió la Resolución de Mesa Directiva 151 de 2021, por medio de la cual se modificó el cronograma establecido en la Resolución 072, a fin de habilitar de manera extraordinaria la revisión de cuadernillos para el día jueves 28 de octubre de 2021 a las 4pm en el recinto del Concejo Municipal de Villavicencio en la dirección Calle 40 # 32-38 Edificio Comité de Ganaderos, al igual que, concederles el término de dos (02) días hábiles, comprendidos entre el 29 de octubre y 2 de noviembre de 2021, para la presentación de las respectivas reclamaciones, a los cuatro (04) aspirantes restantes, las cuales serán objeto de respuesta el mismo día cinco (05) de noviembre de 2021, de acuerdo al cronograma establecido en la Resolución de Mesa Directiva No. 072 de 2021.

Qué, por medio de Acta de reunión N.9 de 28 de octubre de 2021 expedida por La Universidad Distrital Francisco José de Caldas se dejó constancia que la aspirante Jenny Jazmín Rey Sanceno y el aspirante Yan Carlos Chavarro Munevar informaron que no podían asistir a la citación vía correo electrónico dirigido a convillavicencioidexud@udistrital.edu.co y solicitaron que se reprogramara, a lo cual la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, dio la respectiva respuesta informando que tal situación no era posible pues se estaba dando cumplimiento a la Resolución M.D. 151 de 2021, la cual fue publicada el día veintiséis de octubre de 2021 por ambas entidades; seguidamente, los aspirantes Jorge Alejo Calderón y Carlos Alberto Rivera Barrera no asistieron a la citación efectuada, destacando que durante el desarrollo de la diligencia se contó con la presencia de la Personería Municipal de Villavicencio, en aras de garantizar la legalidad y transparencia de la etapa.

Qué, por medio del Acta de reunión N. 10 del día cinco (05) de noviembre de 2021 expedida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se establece que se presentaron tres (3) reclamaciones, las cuales fueron debidamente contestadas vía correo electrónico; sin que las mismas generarán modificaciones a los puntajes establecidos en la Resolución 081 de 2021 expedida por el Concejo Municipal de Villavicencio.



RESOLUCIÓN No 159 DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA TERNA PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025".

Qué, de conformidad con lo consignado en el acta de reunión No. 10 de noviembre 5 de 2021, suscrita por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Villavicencio expidió la Resolución No. 0156 de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LISTA DEFINITIVA DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO ESCRITAS PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025"

Qué, de acuerdo al acta de reunión 11 del 10 de noviembre de 2021, expedida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se consignaron los puntajes de cada criterio de ponderación de las pruebas establecido en la resolución 728 de 2019 expedida por la Contraloría General de la República (Formación profesional, experiencia profesional, experiencia docente, producción de obras, prueba de conocimiento y total ponderado) de aquellos aspirantes que superaron el umbral mínimo de la prueba de conocimiento, es decir, treinta y un (31) aspirantes de conformidad con lo previsto en la Resolución de Mesa Directiva 156 de 2021.

Qué, de conformidad con lo consignado en el acta de reunión 11 del 10 de noviembre de 2021, suscrita por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Villavicencio expidió la Resolución No. 0157 de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LISTA PARCIAL DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022- 2025"

Qué, de acuerdo al acta de reunión 12 del 18 de noviembre de 2021, expedida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Villavicencio, expide la Resolución de Mesa Directiva 158 de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LISTA DEFINITIVA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025".

Que, el artículo 33 de la Resolución de Mesa Directiva 072 de 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025", determina el cronograma del proceso de convocatoria pública, para lo cual, dispone que el día 19 de noviembre 2021, la Corporación Pública conformara la terna.

Qué, el artículo 10 de la Resolución 728 de 2019, emitida por la Contraloría General de la República, establece:

"ARTÍCULO 10. CONFORMACIÓN DE LA TERNA Y PUBLICACIÓN. La corporación pública correspondiente conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado. La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en el sitio web dispuesto para el efecto, advirtiendo



RESOLUCIÓN No 159 DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA TERNA PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025".

que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes, que podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros de las corporaciones públicas, para lo cual la respectiva corporación deberá disponer lo pertinente.

Parágrafo. En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna, deberá completarse con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito."

Qué, atendiendo que el artículo 10 de la Resolución 728 de 2019, emitida por la Contraloría General de la República y el artículo 33 de la Resolución de Mesa Directiva 072 de 2021, determinan que la conformación de la terna será efectuada por la "Corporación Pública".

Qué, mediante proposición 028 de 2021 radicada en Secretaría General de la Corporación; fue puesta a consideración de la plenaria el otorgamiento de facultades a la Mesa Directiva para la conformación de la terna; para lo cual, dicha proposición fue debatida y puesta a consideración el día 19 de noviembre de 2021, la cual fue debidamente aprobada.

Qué, el artículo primero de la Resolución de Mesa Directiva 158 de 2021, se determinó el puntaje definitivo de antecedentes de los aspirantes para el proceso de Convocatoria Pública de la elección del Contralor Municipal de Villavicencio periodo 2022-2025, dentro de los cuales de acuerdo al puntaje aproximado emitido por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se tienen como los tres (3) aspirantes que ocuparon los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado los siguientes: **CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, JAIME LONDOÑO FLÓREZ y NELSON LEONARDO SEPULVEDA FLOREZ.**

En mérito de lo anterior expuesto, la Mesa Directiva del CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CONFÓRMESE la terna, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Resolución 728 de 2019, emitida por la Contraloría General de la República, de la siguiente manera:

1. **CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ**
2. **JAIME LONDOÑO FLÓREZ**
3. **NELSON LEONARDO SEPULVEDA FLOREZ**

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el presente proceso de elección, al ser efectuado mediante convocatoria pública, los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.



RESOLUCIÓN No 159 DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA TERNA PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025".

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente terna conformada para el proceso de Convocatoria Pública de elección del Contralor Municipal de Villavicencio periodo 2022-2025, se expide de atendiendo la lista definitiva de valoración emitida mediante el Acta de Reunión No. 12 de 2021, emitida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTÍCULO 2. Dentro de los días 22, 23, 24, 25 y 26 de noviembre de 2021, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes de la misma; las cuales, servirán de insumo para la valoración que se realice por los miembros de la Corporación; para lo cual, deberán allegar sus observaciones a la siguientes direcciones electrónicas: ventanillaunica@concejodevillavicencio.gov.co y convillavicencioindexud@udistrital.edu.co.

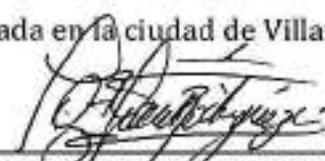
ARTÍCULO 3. De existir retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna señalada en el artículo primero de la presente Resolución, se completará la terna con el aspirante que ocupo el cuarto lugar en la Lista de Valoración de antecedentes dispuesta en la Resolución de Mesa Directiva 158 de 2021 y así sucesivamente.

ARTÍCULO 4. REMITASE, el presente acto administrativo y las hojas de vida de los ternados señalados en el artículo primero de la presente Resolución al Departamento Administrativo de la Función Pública, con el fin de que se practique el examen de integridad de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Resolución 728 de 2019, emitida por la Contraloría General de la Republica.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se publica en la página web del Concejo Municipal de Villavicencio y en la página web del IDEXUD Instituto de Extensión de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Villavicencio el 19 de noviembre de 2021


OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑÓN
 Presidente
 Concejo Municipal de Villavicencio


OMAR AMADO LÓPEZ JARAMILLO
 Primer Vicepresidente
 Concejo Municipal de Villavicencio


WILLIAM ANTONIO SÁNCHEZ ESGUERRA
 Segundo Vicepresidente
 Concejo Municipal de Villavicencio

Proyecto y Revisó: Daniel Santiago Vergel Tinoco
 Asesor Jurídico Externo





Resolución 0728 de 2019 Contraloría General de la República

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

RESOLUCION 0728 DE 2019

(Noviembre 18)

"Por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales"

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales, en especial las conferidas por el artículo 6º del Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019,
y

CONSIDERANDO

Que el inciso 7 del artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, dispone que "Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales de tema conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde".

Que, a su vez, el parágrafo primero transitorio del artículo 4º del Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, establece que la siguiente elección de todos los contralores territoriales se hará para un periodo de dos {2} años.

Que el artículo 6º del Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, consagra que "La Contraloría General de la República desarrollará los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales".

Que la Ley 1904 de 2018 "por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República", regula, entre otras, las etapas de la convocatoria y el proceso de elección y la facultad para contratar una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, para adelantar la convocatoria pública.

Que, así mismo, el artículo 11 de la citada ley, establece que las disposiciones contenidas en la misma son aplicables, en lo correspondiente, a la elección de los contralores departamentales, distritales y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia.

Que el periodo de los actuales contralores territoriales culmina el próximo 31 de diciembre de 2019.

Que con el ánimo de tener mayor seguridad jurídica en la interpretación del artículo 6 del Acto Legislativo 04 de 2019, la Contraloría General de la República, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, formuló consulta con mensaje de urgencia al Honorable Consejo de Estado, en los siguientes términos:

"1. ¿Cuál es el alcance, bajo la normativa antes señalada, de la facultad otorgada a la Contraloría General de la República en el artículo 6 del Acto Legislativo 04 de 2019?

2. Si una corporación pública inició el proceso de convocatoria antes de la entrada en vigencia del Acto Legislativo 04 de 2019, aplicando el procedimiento señalado en la Ley 1904 de 2018 ¿Debe iniciar nueva convocatoria que se ajuste al nuevo marco jurídico o pueden realizar las modificaciones que sean necesarias bajo la nueva normativa? O ¿Los actuales procesos de selección deben suspenderse hasta tanto se expida la reglamentación legal especial o la Contraloría General desarrolle los términos generales de las convocatorias correspondientes?"

En consecuencia, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, en concepto del 12 de noviembre de 2019 (Exp. 11001-03-06-000-2019-00186-00), consideró:

"Como el legislador no ha expedido todavía una ley que regule específicamente el proceso de elección de los contralores territoriales, la normativa que rige y debe seguirse aplicando es la contenida en la Ley 1904 de 2018, tal como se explicó en el acápite primero de este documento. Por lo tanto, es a dicha ley a la que debe sujetarse la Contraloría General cuando expida la reglamentación prevista en el artículo 6 del Acto Legislativo 4 de 2019. (...)

Estas consideraciones llevan a la Sala a concluir que las convocatorias públicas que se hubieran iniciado, por parte de algunas asambleas departamentales o concejos municipales o distritales, antes de la entrada en vigencia del Acto Legislativo 4 de 2019, podrían continuar, en principio, siempre que los términos y condiciones de aquellas se adecúen a las reglas contenidas en el nuevo marco constitucional, a la ley que llegue a expedir el Congreso para regular específicamente el proceso de elección de los contralores territoriales y a las disposiciones reglamentarias que dicte la Contraloría General de la República, en ejercicio de la nueva función que le otorgó el artículo 6 de la reforma constitucional. (...)

Conforme a lo explicado en este concepto, la competencia otorgada a la Contraloría General de la República por el artículo 6 del Acto Legislativo 4 de 2019 constituye una facultad reglamentaria de carácter permanente, pero limitada a la materia y a la finalidad señaladas en dicha norma: desarrollar los términos generales (establecidos previamente por el legislador) de los procesos de convocatoria pública para la elección de los contralores departamentales, municipales y distritales.

Esta potestad debe ser ejercida dentro de los límites materiales y teleológicos indicados, y de forma subordinada a la Constitución Política (especialmente, a los artículos 126 y 272) y a la ley que regule tales convocatorias (actualmente, la Ley 1904 de 2018), mediante la expedición de actos administrativos de contenido general. (...)"

Que, en este sentido, la presente resolución desarrolla los términos generales que deben cumplir las convocatorias públicas que adelanten las corporaciones públicas para la elección de contralores territoriales, teniendo como fundamento y respetando el marco normativo establecido en la Constitución Política y la Ley 1904 de 2018.

Que, en ese contexto normativo y por mandato del constituyente derivado, se hace necesario establecer los términos generales que regirán las convocatorias públicas que adelanten las corporaciones públicas de elección popular del orden local, para la elección de contralores territoriales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto desarrollar los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales, teniendo como referente vinculante el marco normativo contenido en el artículo 272 de la Constitución Política y la Ley 1904 de 2018 en los aspectos pertinentes.

ARTÍCULO 2. REGLAS GENERALES. El interesado a participar en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Las condiciones y reglas de la convocatoria serán las establecidas en esta resolución y las fijadas por la corporación convocante, con sus modificaciones y aclaraciones, las cuales son vinculantes para el interesado a partir de la inscripción.
- b) El interesado debe cumplir los requisitos exigidos por la Constitución y la ley para ejercer el cargo convocado y para participar en la convocatoria.
- c) La comunicación con los inscritos relacionada con la convocatoria se realizará a través de correo electrónico, o el medio que sea dispuesto por la entidad que adelante el proceso público de convocatoria.
- d) El interesado en condición de discapacidad debe informarlo en el formulario de inscripción, a fin de disponer los apoyos que requiera, y las entidades convocantes deben dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 en la materia.
- e) Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables.

ARTÍCULO 3. CONVOCATORIA. La convocatoria es el aviso público a través del cual la respectiva corporación pública territorial invita a todos los ciudadanos a participar en el proceso de elección de contralor, la cual debe realizarse mínimo con tres (3) meses de antelación a la sesión de elección.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El término dispuesto en este artículo no será obligatorio en las convocatorias para la elección de contralores territoriales cuyo periodo inicia en el año 2020.

ARTÍCULO 4. DIVULGACIÓN. La convocatoria pública se hará con una antelación mínima de diez (10) días calendario antes de la fecha de inicio de inscripciones, para lo cual podrán emplearse los medios previstos en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015, sumado a la publicación en el sitio web de la Asamblea Departamental, Concejo Distrital o Municipal o de la entidad territorial correspondiente.

ARTÍCULO 5. DE LAS ACREDITACIONES. Los estudios se acreditarán en la forma prevista en los artículos 2.2.2.3.2., 2.2.2.3.3. y 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015.

La experiencia profesional se acreditará conforme a lo previsto en los artículos 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 6. RECLAMACIONES CONTRA EL LISTADO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. La convocatoria deberá establecer una etapa de reclamaciones contra el listado de admitidos y no admitidos con ocasión de los resultados de la verificación de requisitos mínimos, con un término mínimo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, contra la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de no admitidos, no procede reclamación alguna. Sin perjuicio de las demás etapas de reclamaciones que establezca la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 7. PONDERACIÓN DE LAS PRUEBAS. El puntaje obtenido en cada una de las pruebas tendrá el siguiente carácter, peso porcentual

y calificación:

CRITERIO	CARACTER	PONDERACIÓN	
Pruebas de Conocimiento*	ELIMINATORIA	60%	60/100
Formación Profesional	CLASIFICATORIA	15%	N/A
Experiencia	CLASIFICATORIA	15%	N/A
Actividad Docente	CLASIFICATORIA	5%	N/A
Producción de obras en el ámbito fiscal	CLASIFICATORIA	5%	N/A

- Las pruebas de conocimiento deben evaluar la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por un establecimiento de educación superior público o privado debidamente acreditado y con enfoque en temáticas que giren en torno a Gerencia Pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública, de conformidad con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1904 de 2018.

ARTÍCULO 8. CRITERIOS DE PUNTUACIÓN DE EXPERIENCIA, EDUCACIÓN, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRAS. La valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, se realizará con base en los siguientes criterios:

FORMACIÓN PROFESIONAL	100 puntos (Ponderación del 15%)	<p>Por formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgarán treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) por cada maestría y cincuenta (50) por cada Doctorado. Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos.</p> <p>La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar..</p>
EXPERIENCIA PROFESIONAL	100 puntos (Ponderación 15%)	<p>Por experiencia general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado.</p> <p>Por experiencia específica en auditorías a la gestión de entidades públicas, en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado.</p> <p>La experiencia profesional que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.</p>
EXPERIENCIA DOCENTE	100 puntos (Ponderación del 5%)	<p>Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico.</p> <p>La experiencia que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.</p>
PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL	100 puntos (Ponderación del 5%)	<p>Por la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, se otorgarán 50 puntos por cada una cuando el aspirante sea el autor. En caso de ser coautor se otorgarán 20 puntos.</p> <p>Las publicaciones que sobrepasen los 100 puntos no podrán ser homologada para educación u otros factores a evaluar.</p>

ARTÍCULO 9. RECLAMACIONES CONTRA RESULTADOS DE LAS PRUEBAS. La convocatoria deberá establecer una etapa de reclamaciones contra los resultados de las pruebas, con un término mínimo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, contra la decisión que resuelve la reclamación no procede reclamación alguna. Sin perjuicio de las demás etapas de reclamaciones que establezca la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 10. CONFORMACIÓN DE LA TERNA Y PUBLICACIÓN. La corporación pública correspondiente conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado. La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en el sitio web dispuesto para el efecto, advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes, que podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros de las corporaciones públicas, para lo cual la respectiva corporación deberá disponer lo pertinente.

Parágrafo. En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna, deberá completarse con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 11. EXÁMEN DE INTEGRIDAD. Durante el término de publicación de la terna, el Departamento Administrativo de la Función Pública practicará un examen de integridad a los integrantes de la misma, no puntuable, que podrá ser tenida en cuenta como criterio orientador para la elección por parte de la corporación pública. Esta prueba podrá realizarse de forma presencial o a través de los medios tecnológicos disponibles, para lo cual deberá coordinarse lo correspondiente con el Departamento Administrativo.

ARTÍCULO 12. ENTREVISTA. El proceso de elección incluirá entrevista a los integrantes de la terna ante la plenaria de la corporación pública, la cual no otorgará puntaje y servirá como criterio orientador para la elección por parte la corporación pública.

ARTÍCULO 13. OPORTUNIDAD DEL PROCESO. Las corporaciones públicas deberán adoptar cronogramas que garanticen la elección oportuna de los contralores territoriales.

ARTÍCULO 14. EFICIENCIA DEL GASTO. Para garantizar la financiación y la eficiencia en el gasto, las asambleas departamentales y los concejos municipales podrán asociarse para contratar una sola institución de educación superior, pública o privada, con acreditación de alta calidad, para que adelante las etapas de la convocatoria correspondiente, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1904 de 2018.

ARTÍCULO 15. FACULTAD CONSULTIVA. El Departamento Administrativo de la Función Pública, será la autoridad técnica competente para conceptuar sobre la aplicación e interpretación de las normas que rigen los procesos de convocatoria para la elección de contralores territoriales. Para el efecto, la Contraloría General de la República prestará el apoyo que le sea requerido.

ARTÍCULO 16. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN EN LAS CONVOCATORIAS Y PROCESOS DE SELECCIÓN EN CURSO. Las convocatorias públicas o procesos de selección para proveer el cargo de contralor que se encuentren en curso al momento de la publicación de la presente resolución, deberán ceñirse a las normas constitucionales contenidas en el Acto Legislativo 04 de 2019, a la Ley 1904 de 2018 y a las reglas aquí previstas por la Contraloría General de la República.

Para estos efectos, la respectiva corporación pública estudiará la procedencia de revocar, modificar, adecuar o suspender el proceso adelantado, con miras al cumplimiento cabal de los términos generales para la convocatoria pública de selección establecidos en este reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Acto Legislativo 004 de 2019.

La antelación de la convocatoria pública a la que se refiere el artículo 3 no será aplicable a la convocatoria de contralores territoriales cuyo periodo inicia en el año 2020, así mismo, los demás términos establecidos en la presente resolución podrán reducirse con miras a culminar estos procesos.

(Modificado por el Art. 1 de la Resolución 0785 de 2021)

jurisprudencia

ARTÍCULO 17. PUBLICACIÓN. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial. Las corporaciones públicas deberán publicar la presente resolución en su página web y en los demás medios de publicidad dispuestos para los procesos de selección de contralores territoriales, dentro de los dos (2) días siguientes a su publicación en el diario oficial.

ARTÍCULO 18. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedita en Bogotá, D.C. a los 18 días del mes de noviembre de 2019

CARLOS FELIPE CORDOBA LARRARTE

CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

VALIDACION TECNICA

FERNANDO GRILLO RUBIANO

DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Fecha y hora de creación: 2022-02-22 08:40:23



RESOLUCIÓN No 079 de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025”.

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las Conferidas por los artículos 126 (modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 02 de 2015), 272, 299 y 300 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 1904 de 2018, el Acto Legislativo 04 de 2019, la Resolución 0728 de 2019 expedida por la Contraloría General de la República la Ley 136 de 1994 y el Acuerdo Municipal 263 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 126 de la Constitución Política, se establece que:

“Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.”

Que en el inciso 7 del artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, se dispuso:

“Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde”.

Que, el Congreso de la República expidió la Ley 1904 del 27 de junio de 2018: *“Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República.”*

Que el Acto Legislativo 04 de 2019, en su artículo 6, ordenó: *“La Contraloría General de la República desarrollará los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales.”*

Que en tal sentido, la Contraloría General de la República, expidió la Resolución No 0728 del 18 de noviembre de 2019, *“Por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales”*

Que, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3 de la Resolución 0728 de 18 de noviembre de 2019, de la Contraloría General de la República, la actual Mesa Directiva



RESOLUCIÓN No 079 de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025”.

del Concejo Municipal de Villavicencio, realizó la convocatoria a todos los ciudadanos a participar en el proceso de elección de Contralor Municipal, para lo cual expide la Resolución 072 de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025”.

Que, de conformidad con lo previsto en el cronograma de la convocatoria establecido mediante el artículo 33 de la citada Resolución, se dio como fecha de cierre de inscripción el día viernes, diecisiete (17) de septiembre de 2021.

Que, en reunión del 18 de septiembre 2021, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, elaboró el acta No. 01 denominada “Cierre de recepción de hojas de vida de aspirantes al cargo de Contralor Municipal de Villavicencio para el periodo 2022-2025”, en la cual se consignó que dentro del término previsto se inscribió un total de 67 aspirantes.

Que, el día 26 de septiembre de 2021, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, una vez realizada la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la resolución No 072 de 2021 expedida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Villavicencio, suscribe el acta de Reunión No. 02, en la cual se manifiesta que del total de los 67 aspirantes inscritos; 45 son admitidos y 22 aspirantes son inadmitidos.

Que de conformidad con lo consignado en el acta de reunión No. 02 de septiembre 26 de 2021, suscrita por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Villavicencio expidió la Resolución No. 076 de 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LISTA PARCIAL DE CANDIDATOS ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025”

Que el artículo tercero de la Resolución 076 de 2021, en aras de garantizar el debido proceso, dispuso: *“Frente a la presente lista parcial de candidatos admitidos y no admitidos, se tendrá como término para presentar reclamación los días 28 y 29 de septiembre de 2021, de conformidad con lo previsto en el cronograma establecido en el artículo 33 de la Resolución de Mesa Directiva No. 072 de 2021.”*

Que, en el término establecido para presentar reclamación, es decir, se recibieron un total de veintiún (21) reclamaciones, a las cuales se les realizó nuevamente revisión atendiendo las razones expuestas, una vez culminada esta labor se aceptaron veintiún (21) reclamaciones, y se procedió a dar respuesta a cada uno de los solicitantes a través del correo electrónico suministrado en la hoja de vida.

Que, surtido el trámite de las reclamaciones, se procedió a suscribir el acta de reunión No. 03 de octubre 2 de 2021, emitida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en la cual se consigna lista definitiva de candidatos admitidos y no admitidos para el proceso de convocatoria pública para la elección del contralor municipal de Villavicencio, periodo 2022-2025”.





RESOLUCIÓN No 079 de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025”.

En mérito de lo anterior expuesto, la Mesa Directiva del CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Téngase como lista definitiva de candidatos admitidos para el proceso de Convocatoria Pública para la elección del Contralor Municipal de Villavicencio periodo 2022-2025, los siguientes:

No	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
1	Luis Alejandro Clavijo Parrado	86.040.328
2	Carlos Alberto Rivera Barrera	1.121.861.641
3	Willintong Ortiz Arias	86.056.935
4	Carlos Enrique Gómez Martínez	79.901.820
5	Edgard Sierra Cardozo	11.431.239
6	José Ismael Hernández Torres	474.461
7	Jhefferson Duván Romero Triana	1.121.839.306
8	Jimmy Leonar Agudelo Velásquez	86.051.928
9	Alveiro Tapias Sánchez	13.721.423
10	Jenny Jazmín Rey Sanceno	1.121.897.716
11	Erika Alexandra Mosquera Peña	1.123.114.900
12	Jorge Alejo Calderón Perilla	17.314.439
13	Adriana Cruz Areiza	40.444.422
14	Albeiro Humberto Sánchez Medina	80.384.706
15	Wilmer Alberto Orjuela Lozano	86.071.822
16	Walter Humberto Díaz	17.326.836
17	Oscar Arnulfo Lozano Ramos	86.081.715
18	Eliana Andrea Vaca Rojas	40.325.917
19	Jesús Armando Toro Toro	10.267.655
20	Julián Mauricio Trejos	7.558.701
21	Héctor Alfonso Cuellar Pulido	17.320.086
22	Jhon Jairo Escobar Escobar	17.321.292
23	José Vicente Céspedes Mojica	3.275.556
24	Diana Marcela Vélez Montoya	31.008.043
25	Orlando Rodríguez Chaves	17.335.576
26	Andrés Leonardo Bran Tobón	1.018.419.172
27	Sandra Lucía Eugenio Zarate	52.192.345
28	Wilmer Belisario Pineda Marín	17.349.951



RESOLUCIÓN No 079 de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025”.

29	Nelson Leonardo Flórez Sepúlveda	14.250.857
30	Juan David Reyes Estepa	1.121.889.758
31	Francis Iván Calderón Orjuela	79.842.091
32	Oscar Javier Vargas Urrego	86.063.206
33	Diego Felipe Romero Rueda	1.121.908.129
34	William Aranda Vargas	79.684.645
35	Jaime Londoño Flórez	7.842.999
36	Camilo Andrés Caro Gutiérrez	1.121.854.267
37	Miguel Antonio Caro Briceño	17.309.426
38	Everardo Antonio Martin Garzón	3.098.770
39	Bilialdo Tello Toscano	17.310.928
40	Rosalba Jazmín Cabrales Romero	45.554.234
41	Ingrid Paola Carrillo Salazar	1.121.880.992
42	María Alexandra Nova Fernández	1.020.717.653
43	Yefferson Posso Mosquera	86.082.860
44	Carlos Alejandro Montoya Sánchez	17.324.987
45	Carmen Lucía Gutiérrez	40.370.498
46	Germán Andrés Pineda	79.746.217
47	Eriksson Andrés Rodríguez Riobueno	80.794.211
48	Alejandro Vargas Cuellar	17.316.399
49	Julio Ernesto Godoy Durán	79.545.694
50	Hollman Herman Espitia Sanabria	1.020.762.525
51	Marlon Augusto Cabrera Daza	86.052.187
52	Jaime Stewart Correa Bello	17.336.454
53	David Fernando Sánchez Obando	86.078.453
54	Edgar Iván Balcázar Mayorga	86.069.647
55	Everlides Perea Cuesta	86.062.834
56	John Henry Garzón Gil	79.732.686
57	Maira Alejandra Tolosa Mesa	1.121.910.841
58	Carlos Alberto López López	86.048.454
59	Ricardo Andrés Vargas Baquero	80.873.176
60	Oswaldo Bernal Sánchez	16.761.904
61	Hilton Alexander Gutiérrez Alvarado	7.689.310
62	Eduardo Chiquiza Arévalo	79.411.174
63	Rigoberto Reyes Rojas	4.191.910
64	Miyer Alexander Garzón Rincón	4.053.690
65	Sandra Fabiola Cifuentes Cuesta	23.326.861
66	Yan Carlos Chavarro Munevar	1.010.210.222



RESOLUCIÓN No 079 de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS PARA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PERIODO 2022-2025”.

67	Héctor Giovani Garzón Castellanos	17.422.554
----	-----------------------------------	------------

Parágrafo: La presente lista definitiva de candidatos admitidos, se expide de conformidad con el Acta de Reunión No. 03 de 2021, emitida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTÍCULO 2. Hace parte integral de la presente Resolución el Acta de Reunión No. 03 de 2021, expedida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en el marco del proceso de Convocatoria Pública para la elección del Contralor Municipal de Villavicencio, periodo 2022 – 2025.

ARTÍCULO 5. Cítese para el día 10 de octubre de 2021, a las 9:00 am en las instalaciones de la Universidad Cooperativa de Colombia, ubicada en la dirección Carrera 22 No. 7-06

ARTÍCULO 4. NOTIFICACIÓN. La presente Resolución se notificará por conducto de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Villavicencio.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se publica en la página web del Concejo Municipal de Villavicencio, su cartelera y en la página web del IDEXUD Instituto de Extensión de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Villavicencio el 4 de octubre de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)

OSCAR YESID RODRIGUEZ CAÑÓN
Presidente
Concejo Municipal de Villavicencio

(ORIGINAL FIRMADO)

OMAR AMADO LÓPEZ JARAMILLO
Primer Vicepresidente
Concejo Municipal de Villavicencio

(ORIGINAL FIRMADO)

WILLIAM ANTONIO SÁNCHEZ ESGUERRA
Segundo Vicepresidente Concejo Municipal de Villavicencio

Proyecto y Revisó: Daniel Santiago Vergel Tinoco
Asesor Jurídico Externo